

Quinta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

5 de febrero de 2025

Español

Original: inglés

Siem Reap, 25 a 29 de noviembre de 2024

Tema 15 del programa

Aprobación del documento final

Documento final*

El documento final de la Quinta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción consta de lo siguiente:

Parte I. Organización y trabajos de la Quinta Conferencia de Examen

- A. Introducción
- B. Organización de la Quinta Conferencia de Examen
- C. Participación en la Quinta Conferencia de Examen
- D. Trabajos de la Quinta Conferencia de Examen
- E. Decisiones y recomendaciones
- F. Documentación
- G. Aprobación del documento final y clausura de la Quinta Conferencia de Examen

Anexo – Lista de documentos

Parte II¹. Textos aprobados por la Conferencia:

Declaración de Siem Reap-Angkor

Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029)

Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción: 2019-2024.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

¹ La Parte II se publica con la signatura APLC/CONF/2024/15.Add.1.



Parte I

Organización y trabajos de la Quinta Conferencia de Examen

A. Introducción

1. En el artículo 12, párrafo 1, de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción se establece que “una Conferencia de Examen será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de esta Convención” y que “el Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más de los Estados partes”.

2. En la Primera Conferencia de Examen (Nairobi, 29 de noviembre a 3 de diciembre de 2004) los Estados partes acordaron celebrar anualmente, hasta la Segunda Conferencia de Examen, una Reunión de los Estados Partes y reuniones oficiosas de los Comités Permanentes entre períodos de sesiones, y que en el segundo semestre de 2009 se celebraría una Segunda Conferencia de Examen (documento APLC/CONF/2004/5, parte V, párr. 2 a) a d)). En la Segunda Conferencia de Examen (Cartagena, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2009) los Estados partes acordaron celebrar anualmente, hasta la Tercera Conferencia de Examen, una Reunión de los Estados Partes y reuniones oficiosas de los Comités Permanentes entre períodos de sesiones, y que la Tercera Conferencia de Examen se celebraría a finales de 2014 (documento APLC/CONF/2009/9, párr. 29 i) y ii)). En la Tercera Conferencia de Examen (Maputo, 23 a 27 de junio de 2014) se convino en que, a partir de 2015, se celebraría una Reunión de los Estados Partes a fines de noviembre o principios de diciembre de cada año hasta el final de 2018, y que la Cuarta Conferencia de Examen se celebraría a fines de 2019 (documento APLC/CONF/2014/4, párr. 31). En la Cuarta Conferencia de Examen (Oslo, 26 a 29 de noviembre de 2019) los Estados partes acordaron celebrar anualmente, hasta la Quinta Conferencia de Examen, una Reunión de los Estados Partes y reuniones entre períodos de sesiones, y que a finales de 2024 se celebraría una Quinta Conferencia de Examen (documento APLC/CONF/2019/5, parte E, párr. 34 i)).

3. En la 20ª Reunión de los Estados Partes (Ginebra, 21 a 25 de noviembre de 2022), los Estados partes acordaron celebrar la Quinta Conferencia de Examen de la Convención en Camboya durante la semana del 25 al 29 de noviembre de 2024, y se aprobaron sus gastos estimados (APLC/MSP.20/2022/14). La 21ª Reunión de los Estados Partes acordó además elegir Ministro Principal y Vicepresidente Primero de la Autoridad Camboyana de Acción contra las Minas y Asistencia a las Víctimas, Dr. Ly Thuch, Presidente de la Quinta Conferencia de Examen, y celebrar la Quinta Conferencia de Examen en Siem Reap (Camboya).

4. Para preparar la Quinta Conferencia de Examen, de conformidad con las decisiones de la 21ª Reunión de los Estados Partes, el 20 de junio de 2024 se celebró la primera reunión preparatoria, que fue presidida por el Dr. Ly Thuch, Ministro Principal y Vicepresidente Primero de la Autoridad Camboyana de Acción contra las Minas y Asistencia a las Víctimas.

5. La primera reunión preparatoria tomó nota de la nota conceptual sobre los documentos sustantivos de la Quinta Conferencia de Examen, el camino hacia la Quinta Conferencia de Examen (APLC/CONF/2019/PM.1/6), las cuestiones por considerar al elaborar el Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (APLC/CONF/2024/PM.1/5) y las reflexiones sobre el programa de reuniones y los mecanismos de aplicación de la Convención (APLC/2024/PM.1/4), y expresó satisfacción general porque su contenido podría resultar útil para orientar la labor en curso destinada a examinar la situación general y el funcionamiento de la Convención, elaborar el Plan de Acción de Siem Reap-Angkor para el quinquenio posterior a la Quinta Conferencia de Examen y formular una declaración política. La reunión examinó y aprobó el programa provisional de la Quinta Conferencia de Examen, que figura en el documento APLC/CONF/2024/PM.1/2, así como el programa de trabajo provisional, que figura en el documento APLC/CONF/2024/PM.1/3, y recomendó que se sometieran a la

aprobación de la Quinta Conferencia de Examen. Asimismo, confirmó el reglamento que figura en el documento APLC/CONF/2009/3 y recomendó que se sometiera a la aprobación de la Quinta Conferencia de Examen.

6. La segunda reunión preparatoria se celebró en Ginebra el 18 de septiembre de 2024. En el contexto del intercambio de opiniones sobre los documentos que se aprobarían en la Quinta Conferencia de Examen, la reunión tomó nota del Proyecto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención, que figura en el documento APLC/CONF/2024/PM.2/5, el Proyecto de Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029), que figura en el documento APLC/CONF/2024/PM.2/2, el Proyecto de Declaración de Siem Reap-Angkor sobre un mundo sin minas, contenido en APLC/CONF/2024/PM.2/3, y el Proyecto de recomendaciones sobre el programa de reuniones y los mecanismos en el período 2025-2029, contenido en APLC/CONF/2024/PM.2/4 y, en general, expresó su satisfacción por el hecho de que su contenido constituía una base excelente para seguir preparando el examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, el Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029), que abarcaría el período de cinco años posterior a la Quinta Conferencia de Examen, la Declaración de Siem Reap-Angkor sobre un mundo libre de minas y las futuras reuniones y mecanismos de la Convención. La reunión tomó nota además de la situación de la preparación del plan de trabajo y el presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA) para 2025-2029. También tomó nota del llamamiento a que se renovase el compromiso político con la Convención a un alto nivel en la Quinta Conferencia de Examen.

7. Como complemento a los preparativos oficiales para la Conferencia de Examen de Siem Reap, se celebraron debates temáticos oficiales el 1 de marzo, el 27 de mayo y el 7 de noviembre de 2024 para informar y dar impulso a la elaboración de los documentos finales de la Quinta Conferencia de Examen, incluidos el Plan de Acción de Siem Reap-Angkor, la Declaración de Siem Reap-Angkor sobre un mundo libre de minas y el examen de la situación y la aplicación de la Convención.

8. Los procedimientos oficiales de la Quinta Conferencia de Examen estuvieron precedidos, el 25 de noviembre de 2024, por una ceremonia de apertura en la que intervinieron Samdech Moha Borvor Thipadei Hun Manet, Primer Ministro de Camboya, Armida Alisjahbana, Secretaria General Adjunta de las Naciones Unidas y Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (CESPAP), que transmitió un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, Wrood Taleb Eqyoosh, en representación de la Campaña Internacional para la Prohibición de Minas Terrestres (ICBL), que transmitió un mensaje en nombre de los supervivientes de las minas terrestres, Gilles Carbonnier, Vicepresidente del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Su Alteza Real el Príncipe Mired Raad Zeid Al-Husseini, Enviado Especial de la Convención, y la Sra. Tamar Gabelnick, Directora de la Campaña Internacional para la Prohibición de Minas Terrestres-Coalición contra las Municiones en Racimo.

B. Organización de la Quinta Conferencia de Examen

9. La Quinta Conferencia de Examen fue inaugurada el 25 de noviembre de 2024 por el Dr. Ly Thuch, Ministro Principal y Vicepresidente Primero de la Autoridad Camboyana de Acción contra las Minas y Asistencia a las Víctimas, Presidente de la Quinta Conferencia de Examen.

10. En la segunda sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 2024, la Quinta Conferencia de Examen aprobó su programa, que figura en el documento APLC/CONF/2024/1, y su programa de trabajo, que figura en el documento APLC/CONF/2024/10. En esa misma ocasión, la Quinta Conferencia de Examen aprobó la participación en sus trabajos, en calidad de observadoras, de organizaciones a las que el Comité Coordinador ha concedido la condición de observadoras con arreglo a lo establecido en el artículo 1, párrafo 4, del Reglamento.

11. También en su segunda sesión plenaria, Argelia, Colombia, Eslovenia, el Japón, Noruega, Sudáfrica, Suecia y Zambia fueron elegidos Vicepresidentes de la Quinta Conferencia de Examen.

12. La Quinta Conferencia de Examen confirmó por unanimidad el nombramiento de Ly Panharith, Secretario General de la Autoridad Camboyana de Acción contra las Minas y Asistencia a las Víctimas, como Secretario General de la Conferencia. La Conferencia tomó nota también del nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas, de C. Mélanie Régimbal, Jefa de Servicio de la Subdivisión de la Secretaría de la Conferencia de Desarme y de Apoyo a la Conferencia de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, como Secretaria Ejecutiva de la Conferencia, y del nombramiento, por el Presidente, de Juan Carlos Ruan, Director de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, como Coordinador Ejecutivo del Presidente.

C. Participación en la Quinta Conferencia de Examen

13. En la reunión participaron los siguientes Estados partes: Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, Estado de Palestina, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Lesotho (Reino de), Malasia, Malí, Mauritania, México, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán (Sultanía de), Países Bajos (Reino de los), Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumanía, Santa Sede, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Türkiye, Ucrania, Uganda, Vanuatu, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

14. De conformidad con el artículo 12, párrafo 3, de la Convención y el artículo 1, párrafo 1, del reglamento de la Conferencia, asistieron a la reunión en calidad de observadores los siguientes países: Armenia, Azerbaiyán, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Georgia, Lao (República Democrática Popular), Líbano, Marruecos, Qatar, Singapur, Tonga y Viet Nam.

15. De conformidad con el artículo 12, párrafo 3, de la Convención y el artículo 1, párrafos 2 y 3, del reglamento, asistieron a la Conferencia en calidad de observadoras las siguientes organizaciones e instituciones internacionales, organizaciones regionales, entidades y organizaciones no gubernamentales: la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), la Campaña Internacional para la Prohibición de Minas Terrestres (ICBL), el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG), el Centro Regional de Acción Antiminas de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el equipo de las Naciones Unidas en Camboya, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (UNODA), la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS), la Unión Europea (UE) y la Unión Interparlamentaria (UIP).

16. Las siguientes organizaciones asistieron a la Conferencia en calidad de observadoras, de conformidad con el artículo 12, párrafo 3, de la Convención y con el artículo 1, párrafo 4, del reglamento: APOPO, Conflict and Environment Observatory (CEOBS), HALO Trust, International Trust Fund Enhancing Human Security (ITF), James Madison University (JMU), Mines Advisory Group (MAG), Norwegian People's Aid (NPA), Small Arms Survey y Swiss Foundation for Mine Action (FSD).

17. En el documento APLC/CONF/2024/INF.1, figura la lista completa de las delegaciones que asistieron a la Quinta Conferencia de Examen.

D. Trabajos de la Quinta Conferencia de Examen

18. La Quinta Conferencia de Examen celebró nueve sesiones plenarias del 25 al 29 de noviembre de 2024. En sus sesiones plenarias tercera a octava, la Conferencia examinó el funcionamiento y la situación de la Convención, considerando los progresos realizados y los retos pendientes para la consecución de los objetivos de la Convención y la aplicación del Plan de Acción de Oslo (2019-2024).

19. El Afganistán, el Chad, Chipre, Eritrea, Guinea-Bissau, el Níger, el Perú y Serbia presentaron solicitudes de prórroga de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, de la Convención, y los resúmenes de estas figuran en los documentos APLC/CONF/2024/WP.20, APLC/CONF/2024/WP.5, APLC/CONF/2024/WP.3, APLC/CONF/2024/WP.24, APLC/CONF/2024/WP.4, APLC/CONF/2024/WP.1, APLC/CONF/2024/WP.2, y APLC/CONF/2024/WP.6, respectivamente. Además, Colombia, en su calidad de Presidente del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, presentó el análisis del Comité sobre las solicitudes, recogido en los documentos APLC/CONF/2024/WP.5, APLC/CONF/2024/WP.14, APLC/CONF/2024/WP.15, APLC/CONF/2024/WP.18, APLC/CONF/2024/WP.17, y APLC/CONF/2024/WP.16 respectivamente, así como observaciones sobre una solicitud, que figuran en el documento APLC/CONF/2019/WP.21.

20. También en el contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia analizó los progresos realizados y los retos pendientes para la aplicación de la Convención y examinó, en particular, el documento APLC/CONF/2024/12, relativo a la situación de la aplicación de la Convención por los Estados partes con obligaciones pendientes. Los Estados partes afectados, así como otros Estados y organizaciones interesados, presentaron información actualizada.

21. En el contexto de su examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia examinó el proyecto de Proyecto de Declaración de Siem Reap-Angkor sobre un mundo libre de minas (2024) – Un compromiso renovado para un futuro más seguro, que figura en el documento APLC/CONF/2024/WP.22, el Proyecto de Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029), que figura en el documento APLC/CONF/2024/WP.23, y el proyecto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención, que figura en los documentos APLC/CONF/2024/4 a APLC/CONF/2024/7.

22. También en relación con el examen del funcionamiento y la situación de la Convención, y recordando la directiva de los Estados partes sobre la DAA, en la que se encomendaba a esta última que cada año propusiera un plan de trabajo y un presupuesto para sus actividades del año siguiente y los presentara al Comité de Coordinación para que este los refrendara, y posteriormente a la Reunión de los Estados Partes para que esta los aprobara, la Conferencia examinó el plan de trabajo y presupuesto de la DAA para 2025, recogido en los documentos APLC/CONF/2024/9 y APLC/CONF/2024/8, que había sido presentado por el Director de la DAA y contaba con el visto bueno del Comité de Coordinación.

23. También en el contexto de su examen del funcionamiento y la situación de la Convención, al recordar la “Directiva de los Estados Partes sobre la Dependencia de Apoyo a la Aplicación”, en la que se encargaba a la DAA que informara por escrito y oralmente sobre sus actividades, su funcionamiento y sus finanzas a cada Reunión de los Estados Partes y que presentara un informe financiero anual auditado del año anterior y un informe financiero anual preliminar del año en curso al Comité de Coordinación y posteriormente a la Reunión de los Estados Partes, la Conferencia examinó el documento titulado “Actividades, funcionamiento y finanzas de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal. Informe provisional (1 de enero a 31 de octubre de 2024)” presentado por el Director de la DAA, que figura en el documento APLC/CONF/2024/11.

24. También en el contexto de su examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia examinó las propuestas relativas al programa de reuniones y los mecanismos de aplicación de la Convención para el período 2025-2029, presentadas por el Presidente, que figuran en el documento APLC/CONF/2024/3.

25. También en su séptima sesión plenaria, en el contexto de su examen del plan de trabajo y el presupuesto quinquenales de la DAA para 2025-2029, y recordando la decisión sobre el fortalecimiento de la gobernanza financiera y la transparencia en la DAA, adoptada por la 14ª Reunión de los Estados Partes, así como el examen de mitad de período del plan de trabajo cuatrienal de la DAA (2016-2019), aprobado por la 16ª Reunión de los Estados Partes, la Conferencia examinó el plan de trabajo y presupuesto de la DAA para 2025-2029, presentado por el Presidente e incluido en el documento APLC/CONF/2024/8.

26. En el mismo contexto del examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, y recordando la decisión de la 14ª Reunión de los Estados Partes sobre el fortalecimiento de la gobernanza financiera y la transparencia en la DAA, la Conferencia observó que los recursos financieros excedentarios que hubiera tras el cierre de las cuentas deberían asignarse a la reserva de seguridad financiera para garantizar que esta tuviera una cantidad equivalente a un año de gastos relacionados con el apoyo básico previsto en el presupuesto anual de la DAA.

27. También en el contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención y recordando las decisiones pertinentes de la 14ª Reunión de los Estados Partes sobre el fortalecimiento de la gobernanza financiera y la transparencia en la DAA, la Reunión elogió a la Presidencia camboyana por haber organizado, el 1 de marzo de 2024, una exitosa conferencia sobre promesas de contribuciones para la aplicación de la Convención.

28. También en relación con el examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, la Conferencia examinó el informe del Coordinador del Programa de Patrocinio (Australia) acerca del Programa de Patrocinio. La Conferencia hizo notar el llamamiento del Coordinador del Programa de Patrocinio a todos los Estados partes para que consideraran la posibilidad de respaldar el Programa a fin de garantizar la participación más amplia posible en la 22ª Reunión de los Estados Partes. La Conferencia señaló que era esencial seguir ofreciendo a los Estados partes afectados por las minas la posibilidad de influir en la dirección futura de la Convención a través del Programa de Patrocinio. La Conferencia observó además que el Programa de Patrocinio también permitía la participación de Estados que no son partes en la Convención en el marco de los esfuerzos relacionados con la universalización de la Convención.

E. Decisiones y recomendaciones

29. La Conferencia reafirmó la determinación de los Estados partes de poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal y su aspiración de cumplir los objetivos de la Convención en la mayor medida posible para 2029, y aprobó la Declaración de Siem Reap-Angkor sobre un mundo libre de minas, que figura en la segunda parte del presente informe.

30. La Conferencia reafirmó la determinación de los Estados partes en la Convención de poner fin al sufrimiento y a las bajas causadas por las minas antipersonal, incluidas las minas antipersonal de carácter improvisado, y su compromiso de intensificar sus esfuerzos para lograr sus objetivos comunes de un mundo libre de minas y la inclusión plena y equitativa de las víctimas de las minas. Con el fin de fomentar una mayor aplicación y universalización de la Convención, la Conferencia adoptó el Plan de Acción Siem Reap-Angkor (2025-2029), que figura en la Parte II del presente informe. En consonancia con el Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029) y la Declaración de Siem Reap-Angkor, la Conferencia condenó el empleo de minas antipersonal por cualquier actor.

31. La Conferencia hizo balance de la situación actual de la aplicación de la Convención, de los progresos realizados desde la Cuarta Conferencia de Examen (Oslo, 2019) en el cumplimiento del propósito y de los retos pendientes para alcanzar un mundo sin minas, y aprobó el texto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción: 2014-2019, que figura en la segunda parte del presente informe.

32. En el contexto del examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, la Conferencia tomó nota de las actividades del Presidente y del Grupo de Coordinación de la Universalización, establecido por la Presidencia de la 20ª Reunión de los Estados Partes para promover la universalización de la Convención y sus normas. El Presidente agradeció además a Bélgica el apoyo prestado a la Presidencia como coordinadora adjunta del Grupo de Coordinación de la Universalización en el período previo a la Quinta Conferencia de Examen.

33. En el contexto de su examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia tomó nota de la situación de la universalización de la Convención y exhortó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran a la Convención o la ratificaran lo antes posible. La Conferencia tomó nota de que, desde 2017, no había habido nuevas ratificaciones o adhesiones a la Convención. En este contexto, la Conferencia acogió además con satisfacción la información actualizada facilitada por el Reino de Tonga sobre sus esfuerzos para adherirse a la Convención. Asimismo, acogió con beneplácito el discurso inaugural de Su Alteza Real el Príncipe Mired Raad Zeid Al-Hussein de Jordania, en su calidad de Enviado Especial sobre la Universalización de la Convención.

34. También en el contexto del examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, la Conferencia expresó su especial preocupación por el continuo aumento del número de bajas causadas por las minas antipersonal y subrayó la importancia de trabajar para atender las necesidades y los derechos de las víctimas de las minas en todas las partes del mundo. A este respecto, la Conferencia acogió con satisfacción la información actualizada facilitada por los Estados partes y los Estados no partes sobre sus esfuerzos en materia de asistencia a las víctimas.

35. También en relación con el examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia acogió con satisfacción la información actualizada sobre los progresos realizados por Grecia y Ucrania en cuanto a sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 4 y a su aplicación del Plan de Acción de Oslo. La Conferencia pidió a los Estados partes que aún no habían cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 4 que intensificaran los esfuerzos encaminados al cumplimiento de sus obligaciones de destrucción de existencias.

36. También en el contexto del examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, la Conferencia acogió con satisfacción los planes de trabajo actualizados presentados por Camboya, Croacia, el Ecuador, Sudán del Sur, Tailandia, Ucrania y el Yemen de conformidad con las decisiones de los Estados partes sobre sus solicitudes de prórroga y que figuran en los documentos APLC/CONF/2024/WP.7, APLC/CONF/2024/WP.8, APLC/CONF/2024/WP.9, APLC/CONF/2024/WP.10, APLC/CONF/2024/WP.11, APLC/CONF/2024/WP.12 y APLC/CONF/2024/WP.13, respectivamente.

37. En el mismo contexto del examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, y teniendo en cuenta el análisis y las observaciones presentados por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 en relación con las solicitudes formuladas en virtud del artículo 5 de la Convención, la Conferencia adoptó las decisiones que figuran a continuación.

Decisión relativa a la solicitud de prórroga presentada por el Afganistán para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

- i) La Conferencia estudió la solicitud de prórroga presentada por el Afganistán para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 1 de marzo de 2030;
- ii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia tomó nota de las repercusiones socioeconómicas de las minas antipersonal en el Afganistán y de la importancia de que todas las partes interesadas, incluidos los actores locales e internacionales, siguieran apoyando la consecución de los objetivos humanitarios de la Convención;

iii) La Conferencia observó además que los progresos en la aplicación del artículo 5 durante el periodo de prórroga podían contribuir significativamente a mejorar la seguridad humana y las condiciones socioeconómicas en el Afganistán;

iv) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló que el examen de la solicitud del Afganistán por parte de la Conferencia no debía interpretarse como un reconocimiento tácito o implícito de ninguna entidad, sino que su propósito era atender al interés de los Estados partes en alcanzar los objetivos humanitarios de la Convención y a la importancia de prestar un apoyo humanitario esencial a las comunidades afectadas por las minas;

v) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló que, en caso de que el Afganistán no estuviera en condiciones de completar la aplicación del artículo 5 antes del 1 de marzo de 2030, tendría que presentar una solicitud de prórroga a más tardar el 31 de marzo de 2029 para que la Sexta Conferencia de Examen la estudiase.

Decisión relativa a la solicitud de prórroga presentada por el Chad para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

i) La Conferencia estudió la solicitud de prórroga presentada por el Chad para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 1 de enero de 2030;

ii) La Conferencia observó que, si bien el Chad había hecho esfuerzos notables para cumplir los compromisos que había contraído de aclarar la verdadera magnitud de la tarea que le quedaba pendiente, todavía no lo había logrado. La Conferencia hizo notar la importancia de que el Chad llevase a cabo esos esfuerzos lo antes posible, a fin de entender de manera más precisa la magnitud de la tarea pendiente y prever con mayor certeza la cantidad de tiempo necesaria para completar la aplicación del artículo 5. Además, al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló que el Chad se enfrentaba a dificultades de aplicación debido a problemas de acceso y seguridad. El Comité señaló la importancia de que el Chad siguiese informando sobre los cambios que se produjesen en las condiciones de seguridad y la manera en que dichos cambios podrían incidir, positiva o negativamente, en la aplicación;

iii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que la información proporcionada en relación con los progresos logrados podría transmitirse con mayor claridad y de manera inequívoca presentando la información con arreglo a las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), desglosando los datos según las zonas hubieran sido canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas. Asimismo, la Conferencia señaló además de la importancia de que el Chad informara sobre las tareas pendientes de manera compatible con las IMAS, lo que implicaba, entre otras cosas, desglosar la información por zonas de presunto peligro y zonas de peligro confirmado. La Conferencia observó que, a efectos de una mayor claridad, se podía aportar información sobre el tipo de contaminación abordada, en particular para confirmar si las zonas en cuestión estaban contaminadas únicamente por minas antipersonal o por otro tipo de restos explosivos de guerra;

iv) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló que el Chad había informado de contaminación por minas antipersonal de carácter improvisado. La Conferencia subrayó la importancia de que el Chad informase de sus actividades destinadas a aplicar todas las disposiciones y obligaciones de la Convención en lo tocante a las minas antipersonal de carácter improvisado, incluso durante el reconocimiento y la remoción en cumplimiento del artículo 5, y la importancia de que el Chad desglosara la información por tipo de mina al presentar los informes en cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 7;

v) La Conferencia recordó que la solicitud contenía un plan de trabajo para el período de prórroga solicitado y que este se vería afectado por los cambios en las condiciones de seguridad y los resultados de las actividades de reconocimiento, y

observó que sería conveniente que el Chad presentara a los Estados partes un plan de trabajo detallado y actualizado a más tardar el 30 de abril de 2025 y el 30 de abril de 2027, para el período restante de la prórroga. Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló que ese plan de trabajo debía contener una lista actualizada de todas las zonas en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal utilizando terminología acorde con las IMAS, proyecciones anuales de las zonas y la superficie que se tratarían durante el resto de la prórroga solicitada e información sobre la organización que se ocuparía de ello, con un presupuesto detallado revisado, así como un plan de trabajo detallado, presupuestado y plurianual para la educación sobre el riesgo de las minas y la reducción del riesgo en las comunidades afectadas en función del contexto, que tuviera en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, así como las diversas necesidades y experiencias de las personas en las comunidades afectadas;

vi) La Conferencia observó, además, que sería positivo para la Convención que el Chad comunicase anualmente a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril:

a) Los progresos realizados respecto de los compromisos que figuran en el plan de trabajo del Chad, presentándose los resultados de los reconocimientos y las tareas de remoción de manera acorde con las IMAS y desglosándose los progresos realizados atendiendo al método empleado para la recuperación de tierras (es decir, zonas canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas mediante desminado);

b) El impacto de los resultados de las labores de reconocimiento y desminado y la manera en que la información resultante de dichas labores podría influir en la evaluación que el Chad hace de las tareas de ejecución restantes y de los plazos para completar el cumplimiento, lo cual habría de incluir el ajuste de los hitos anuales, con información sobre el número de zonas y la superficie minada que habrán de tratarse anualmente y sobre la forma en que se han establecido las prioridades;

c) La tarea pendiente, de manera coherente con las IMAS, indicando las “zonas de presunto peligro” y las “zonas de peligro confirmado” y su superficie relativa, desglosándolas por tipo de contaminación para definir con mayor claridad la tarea pendiente;

d) Los avances logrados en la labor destinada a aplicar todas las disposiciones y obligaciones de la Convención en relación con las minas antipersonal de carácter improvisado, y el desglose de la información por tipo de minas;

e) Información actualizada sobre todos los métodos prácticos utilizados para recuperar tierras, incluida la utilización de equipos mecánicos;

f) Las iniciativas destinadas a garantizar que se tienen en cuenta las distintas necesidades y perspectivas de mujeres, niñas, niños y hombres y las necesidades y experiencias diversas de las personas en las comunidades afectadas, así como las consideraciones climáticas y ambientales en la aplicación de la Convención;

g) El progreso de la ejecución de las actividades de educación sobre el riesgo de las minas y de reducción del riesgo en las comunidades afectadas, incluida información sobre las metodologías utilizadas, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos, desglosando los datos por género y edad;

h) Las consecuencias humanitarias, sociales, económicas y ambientales de la contaminación, incluida información sobre las víctimas, desglosada por género y edad;

i) Información actualizada sobre los esfuerzos realizados para movilizar recursos, la financiación externa recibida y los recursos asignados por el Gobierno del Chad para apoyar la aplicación;

j) Actualizaciones periódicas sobre los cambios en las condiciones de seguridad y la manera en que dichos cambios inciden positiva o negativamente en la aplicación; y

k) Información actualizada sobre los cambios en la estructura del programa de actividades relativas a las minas del Chad.

vii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que el Chad, además de informar a los Estados partes tal como se ha descrito anteriormente, los mantuviera periódicamente informados de otros cambios pertinentes en relación con la aplicación del artículo 5 por el país durante el período abarcado por la solicitud y con los demás compromisos formulados en ella, tanto en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones como en las reuniones de los Estados partes y en la Sexta Conferencia de Examen, así como mediante la información presentada anualmente en virtud del artículo 7 y elaborada utilizando la Guía para la Presentación de Información.

Decisión sobre la solicitud de prórroga presentada por Chipre para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

i) La Conferencia estudió la solicitud de prórroga presentada por Chipre para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 1 de julio de 2028;

ii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que Chipre había manifestado que la única circunstancia que le impedía destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas que había comunicado que se encontraban bajo su jurisdicción o control era que no tenía el control efectivo de las zonas en cuestión. La Conferencia señaló además la importancia de que Chipre facilitara información sobre los cambios de la situación del control de las zonas minadas, ya que el país había indicado que la aplicación del artículo 5 durante los períodos de prórroga se veía afectada por cuestiones relacionadas con el control.

Decisión relativa a la solicitud de prórroga presentada por Eritrea para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

i) La Conferencia estudió la solicitud de prórroga presentada por Eritrea para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2027;

ii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que era motivo de preocupación que Eritrea no hubiese facilitado información actualizada sobre el cumplimiento de las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 5 desde que la Cuarta Conferencia de Examen accedió a su última solicitud de prórroga en 2019. La Conferencia observó también que Eritrea no había acatado la decisión de la 21ª Reunión sobre su solicitud de prórroga;

iii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que Eritrea no había actuado de acuerdo con el “proceso de preparación, presentación y examen de solicitudes para la prórroga de los plazos que impone el artículo 5” que se había establecido en la Séptima Reunión de los Estados Partes, lo que impedía al Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 cumplir su mandato de “preparar y presentar a los Estados partes, antes de las Reuniones de los Estados Partes o de las Conferencias de Examen, un análisis de cada solicitud de prórroga del plazo previsto en el artículo 5”;

iv) Al acceder a la solicitud, la Conferencia acogió con satisfacción los esfuerzos de Eritrea por llevar a cabo y finalizar una evaluación preliminar en la que participasen las principales partes interesadas, tanto políticas como operativas, sobre la reestructuración y la transición de la Autoridad de Desminado de Eritrea. La Conferencia observó que la evaluación preliminar permitirá a Eritrea preparar y presentar un plan de trabajo detallado antes del 31 de marzo de 2027 y acogió con satisfacción que Eritrea proporcionara información actualizada a los Estados partes a este respecto antes de la 22ª Reunión de los Estados Partes. Para ello, Eritrea seguirá colaborando con la Presidencia de la Convención, la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y la DAA;

v) Al acceder a la solicitud, la Conferencia acogió con satisfacción el compromiso de Eritrea de adherirse al proceso establecido por los Estados partes y presentar una solicitud antes del 31 de marzo de 2027 para que la examine la 24ª Reunión de los Estados Partes. La Conferencia señaló además que la presentación de la solicitud de Eritrea antes del 31 de marzo de 2027 permitiría entablar un diálogo de cooperación con el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, tal como contemplaba el proceso de solicitud de prórroga;

vi) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó también que sería beneficioso para Eritrea solicitar ayuda a la DAA para preparar su solicitud, cuando procediese, para lo que podría, entre otras cosas, invitar a esta última a realizar una visita al país, a fin de asegurar que Eritrea recibiese apoyo en la preparación de su solicitud de prórroga en consonancia con las enseñanzas extraídas y las decisiones adoptadas por los Estados partes en relación con las solicitudes de prórroga;

vii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia hizo notar además la importancia de que Eritrea mantuviera periódicamente informados a los Estados partes sobre la aplicación del artículo 5 en las reuniones entre períodos de sesiones y en las Reuniones de los Estados Partes, así como mediante los informes presentados en virtud del artículo 7 y elaborados utilizando la Guía para la Presentación de Información.

Decisión relativa a la solicitud de prórroga presentada por Guinea-Bissau para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

i) La Conferencia estudió la solicitud de prórroga presentada por Guinea-Bissau para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2027;

ii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien Guinea-Bissau no había cumplido el compromiso de principio que había contraído en su solicitud inicial de prórroga, según consta en las decisiones de la 20ª Reunión de los Estados Partes, para tener una comprensión más precisa del alcance de la tarea pendiente y en la que se pudiera cuantificar con mayor certeza el tiempo que se necesitaría para concluir la aplicación del artículo 5, era digno de mención que Guinea-Bissau hubiera hecho progresos encomiables, así como que hubiera reforzado su capacidad y hubiera iniciado actividades de reconocimiento, desminado y educación sobre el riesgo de las minas;

iii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que Guinea-Bissau estaba aplicando las mejores prácticas y, en particular, “la importancia de que los Estados partes soliciten solamente el tiempo necesario para reunir y evaluar datos sobre la contaminación por minas terrestres y otra información pertinente con miras a elaborar un plan coherente y dinámico basado en esa información para luego presentar una nueva solicitud en la que se incluyan planes basados en una comprensión nítida de la magnitud de las tareas pendientes y que indiquen de manera más precisa la cantidad de tiempo necesario para completar la aplicación del artículo 5”, con objeto de presentar la consiguiente solicitud de prórroga antes del 31 de marzo de 2027;

iv) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló además de la importancia de que Guinea-Bissau informara sobre las tareas pendientes de manera compatible con

las IMAS, lo que implicaba, entre otras cosas, desglosar la información por zonas de presunto peligro y zonas de peligro confirmado. La Conferencia observó que, a efectos de una mayor claridad, se podía aportar información sobre el tipo de contaminación abordada, en particular para confirmar si las zonas en cuestión estaban contaminadas únicamente por minas antipersonal o por otro tipo de restos explosivos de guerra. Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que la información proporcionada en relación con los progresos logrados podría transmitirse con mayor claridad y de manera inequívoca presentando la información con arreglo a las IMAS, desglosando los datos según las zonas hubieran sido canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas;

v) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que Guinea-Bissau estaría en condiciones de completar la aplicación lo antes posible si se incrementaran la cooperación y la asistencia a nivel nacional e internacional. En este sentido, la Conferencia señaló la importancia de que Guinea-Bissau elaborase un plan de movilización de recursos;

vi) Al acceder a la solicitud, la Conferencia, observando que la solicitud no incluía un plan de educación sobre el riesgo de las minas, señaló que sería positivo para la Convención que Guinea-Bissau presentara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de 2025, un plan de trabajo detallado, presupuestado y plurianual para la educación sobre el riesgo de las minas y la reducción del riesgo en las comunidades afectadas en función del contexto, que tuviera en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, así como las diversas necesidades y experiencias de las personas en las comunidades afectadas;

vii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, habida cuenta de que Guinea-Bissau emprendería un reconocimiento no técnico nacional para adquirir una idea más detallada de la tarea pendiente, sería positivo para la Convención que Guinea-Bissau presentara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de 2026, un plan de trabajo detallado actualizado para el resto del período de prórroga que contuviera, entre otras cosas: a) una lista actualizada de todas las zonas minadas identificadas de conformidad con las IMAS (es decir, desglosadas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado” y su superficie relativa, así como por tipo de contaminación (por ejemplo, minas antipersonal, minas antitanque, restos explosivos de guerra, etc.)); b) proyecciones de las zonas en las que se llevarían a cabo las labores de reconocimiento y desminado, señalando qué organizaciones y metodologías se emplearían; c) un plan de educación sobre el riesgo de las minas y la reducción del riesgo específico para cada contexto en las comunidades afectadas y las metodologías que se emplearían; d) la manera en que se habían establecido las prioridades, y; e) un presupuesto detallado para la ejecución;

viii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que la aplicación que pudiera llevar a cabo Guinea-Bissau dependía del nivel y la puntualidad del apoyo nacional e internacional, de los resultados de los reconocimientos y de los retos que enfrentaba el país. En este sentido, la Conferencia observó, además, que sería positivo para la Convención que Guinea-Bissau comunicase anualmente a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril:

a) Los avances logrados en relación con los compromisos contenidos en el plan de trabajo de Guinea-Bissau, presentándose los resultados de los reconocimientos y las tareas de remoción de manera acorde con las IMAS y desglosándose los progresos realizados atendiendo al método empleado para la recuperación de tierras (es decir, zonas canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas mediante desminado);

b) El impacto de los resultados de las labores de reconocimiento y desminado y la manera en que la información resultante de dichas labores podría influir en la evaluación que Guinea-Bissau hace de las tareas de ejecución restantes y de los plazos para completar el cumplimiento, lo cual

habría de incluir el ajuste de los hitos anuales, con información sobre el número de zonas y la superficie minada que habrán de tratarse anualmente y sobre la forma en que se han establecido las prioridades;

c) Información actualizada sobre los esfuerzos de Guinea-Bissau para aprobar sus normas nacionales, y sus actualizaciones de conformidad con las IMAS más recientes;

d) La tarea pendiente, de manera coherente con las IMAS, indicando las “zonas de presunto peligro” y las “zonas de peligro confirmado” y su superficie relativa, desglosándolas por tipo de contaminación para definir con mayor claridad la tarea pendiente;

e) Los esfuerzos realizados para elaborar y ejecutar un plan detallado, presupuestado y plurianual de educación sobre el riesgo de las minas y reducción del riesgo, adaptado al contexto de las comunidades afectadas, que incluya información sobre las metodologías utilizadas, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos, con datos desglosados por género y edad;

f) Los esfuerzos destinados a establecer y mantener un sistema nacional de gestión de la información que contenga datos precisos y actualizados a nivel nacional sobre el estado de aplicación;

g) Los esfuerzos destinados a reforzar su capacidad nacional para cumplir sus obligaciones dimanantes de la Convención y abordar las zonas minadas desconocidas hasta ahora, incluidas las nuevas zonas minadas descubiertas después de completar la destrucción;

h) Las iniciativas destinadas a garantizar que se tienen en cuenta las distintas necesidades y perspectivas de mujeres, niñas, niños y hombres y las necesidades y experiencias diversas de las personas en las comunidades afectadas, así como las consideraciones climáticas y ambientales en la aplicación de la Convención;

i) Las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y ambientales de la prórroga, con información sobre las víctimas desglosada por género y edad; y

j) Los esfuerzos de movilización de recursos, la financiación externa recibida y los recursos puestos a disposición por el Gobierno de Guinea-Bissau para apoyar las labores de aplicación.

ix) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que Guinea-Bissau, además de informar a los Estados partes como se ha indicado anteriormente, los mantuviera periódicamente informados de otros acontecimientos pertinentes relativos a la aplicación del artículo 5 durante el período de prórroga y a los demás compromisos asumidos en la solicitud en las reuniones entre períodos de sesiones y las Reuniones de los Estados Partes, así como mediante los informes presentados en virtud del artículo 7 utilizando la Guía para la presentación de informes.

Decisión relativa a la solicitud de prórroga presentada por el Níger para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

i) La Conferencia estudió la solicitud de prórroga presentada por el Níger para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2029;

ii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que era de lamentar que no se hubiera llevado a cabo ninguna operación de desminado durante el último período de prórroga del Níger. No obstante, observó que se había avanzado en otros ámbitos de apoyo a la aplicación, como la elaboración de normas nacionales de acción contra

las minas, la redacción de procedimientos operativos estándar, la formación y el reciclaje de desminadores, la formación y el despliegue de personal de enlace con la comunidad y la adquisición de material de desminado. La Conferencia tomó nota además del plan del Níger de iniciar operaciones de desminado en 2025;

iii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que la información proporcionada en relación con las tareas pendientes podría transmitirse con mayor claridad y de manera inequívoca presentando la información con arreglo a las IMAS, lo que implicaba, entre otras cosas, desglosar la información por zonas de presunto peligro y zonas de peligro confirmado. La Conferencia observó que, a efectos de una mayor claridad, se podía aportar información sobre el tipo de contaminación abordada para confirmar si las zonas en cuestión estaban contaminadas únicamente por minas antipersonal o por otro tipo de restos explosivos de guerra;

iv) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló que el Níger había informado que estaba afectado por minas antipersonal de carácter improvisado. En ese sentido, la Conferencia recordó la importancia de que el Níger aplicara todas las disposiciones y obligaciones dimanantes de la Convención a todos los tipos de minas antipersonal, incluidas las de carácter improvisado, en particular durante el reconocimiento y la limpieza en cumplimiento del artículo 5, y de que el país facilitara información desglosada por tipos de minas en cumplimiento del artículo 7;

v) Al acceder a la solicitud, la Conferencia hizo notar las dificultades a las que se enfrentaba debido a varios factores, entre ellos la seguridad. A este respecto, la Conferencia observó que acogería con satisfacción que el Níger proporcionara información sobre los cambios en las condiciones de seguridad y sobre la manera en que estos cambios repercutían positiva o negativamente en la aplicación;

vi) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que el Níger estaría en condiciones de completar la aplicación lo antes posible si se incrementaran la cooperación y la asistencia a nivel nacional e internacional. En este sentido, la Conferencia señaló la importancia de que el Níger elaborase un plan de movilización de recursos;

vii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que el plan de trabajo presentado por el Níger no contenía hitos anuales y solicitó al Níger que presentara planes de trabajo detallados actualizados con hitos anuales antes del 30 de abril de 2025 y antes del 30 de abril de 2027, para el período restante cubierto por la prórroga. La Conferencia señaló que ese plan de trabajo debía contener una lista actualizada de todas las zonas en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal utilizando terminología acorde con las IMAS, proyecciones anuales de las zonas y la superficie que se tratarían durante el resto de la prórroga solicitada e información sobre la organización que se ocuparía de ello, así como un presupuesto detallado revisado. La Conferencia observó, además, que sería positivo para la Convención que el Níger comunicase anualmente a los Estados partes lo siguiente:

a) Los progresos realizados en relación con los compromisos de reconocimiento y remoción contenidos en el plan de trabajo del Níger, incluidas las labores de reconocimiento y remoción en las zonas sospechosas de contener minas antipersonal de carácter improvisado en las regiones de Diffa, Tilaberi y Tahua, de manera coherente con las IMAS y comunicando los progresos realizados de acuerdo con la metodología de recuperación de tierras empleada (es decir, cancelación mediante reconocimiento no técnico, reducción mediante reconocimiento técnico o recuperación mediante desminado), incluidas las normas nacionales empleadas;

b) El impacto de los resultados de las labores de reconocimiento y desminado y la manera en que la información resultante de dichas labores podría influir en la evaluación que el Níger hace de las tareas de ejecución restantes y de los plazos para completar el cumplimiento, lo cual habría de incluir el ajuste de los hitos anuales, con información sobre el número de zonas y la superficie minada que habrán de tratarse anualmente y sobre la forma en que se han establecido las prioridades;

c) Las tareas pendientes, de forma coherente con las IMAS, con información sobre las zonas restantes, desglosadas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado” y su superficie relativa, así como por tipo de contaminación;

d) Los avances logrados en la labor destinada a aplicar todas las disposiciones y obligaciones de la Convención en relación con las minas antipersonal de carácter improvisado, y el desglose de la información por tipo de minas;

e) Información actualizada sobre los esfuerzos del Níger para aprobar sus normas nacionales, y sus actualizaciones de conformidad con las IMAS más recientes;

f) Los avances logrados respecto de las restricciones de acceso relacionadas con la seguridad y sus posibles impactos positivos o negativos en las tareas de nuevo reconocimiento y de limpieza de zonas minadas;

g) Las iniciativas destinadas a garantizar que se tienen en cuenta las distintas necesidades y perspectivas de mujeres, niñas, niños y hombres y las necesidades y experiencias diversas de las personas en las comunidades afectadas, así como las consideraciones climáticas y ambientales en la aplicación de la Convención;

h) Las consecuencias humanitarias, sociales, económicas y ambientales de la contaminación, incluida información sobre las víctimas, desglosada por género y edad;

i) Los esfuerzos realizados para elaborar y ejecutar un plan detallado, presupuestado y plurianual de educación sobre el riesgo de las minas y reducción del riesgo, adaptado al contexto de las comunidades afectadas, que incluya información sobre las metodologías utilizadas, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos, con datos desglosados por género y edad;

j) Los progresos realizados de cara al establecimiento de una capacidad nacional sostenible para tratar las zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las nuevas zonas minadas que se descubran tras la conclusión de la tarea pendiente; y

k) Las iniciativas de movilización de recursos, la financiación externa recibida y los recursos puestos a disposición por el Gobierno del Níger para costear las actividades de aplicación, incluidos los esfuerzos destinados a facilitar las operaciones de las organizaciones internacionales de desminado o las capacidades autóctonas, y los resultados de esos esfuerzos.

viii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que el Níger, además de informar a los Estados partes como se ha indicado anteriormente, los mantuviera periódicamente informados de otros acontecimientos pertinentes relativos a la aplicación del artículo 5 durante el período de prórroga y a los demás compromisos formulados en la solicitud, tanto en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como mediante los informes presentados en virtud del artículo 7 y elaborados utilizando la Guía para la Presentación de Información.

Decisión sobre la solicitud de prórroga presentada por el Perú para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

i) La Conferencia estudió la solicitud de prórroga presentada por el Perú para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2029;

ii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que el Perú había tomado medidas para velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo recogido en su anterior solicitud de prórroga. Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que el Perú había manifestado que la principal circunstancia que menoscababa su capacidad destruir todas las minas antipersonal de las zonas minadas que había comunicado que se encontraban bajo su jurisdicción o control era la falta de financiación;

iii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que el Perú siguiera informando sobre los progresos realizados de conformidad con las IMAS, en aras de una clara comprensión de los progresos realizados por el país en el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del artículo 5 (es decir, zonas canceladas por reconocimiento no técnico, reducidas por reconocimiento técnico o despejadas mediante desminado, desglosadas según tipo de municiones explosivas identificadas y destruidas (por ejemplo, minas antipersonal o minas antitanque));

iv) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que el Perú siguiera informando sobre las metodologías de reconocimiento y limpieza empleadas, así como sobre las normas aplicadas. Señaló además la importancia de que el Perú informase de las medidas que adoptara para asegurarse de que las normas nacionales fueran objeto de revisión continua para asegurar su conformidad con las IMAS más recientes. La Conferencia señaló además la importancia de que el Perú siguiera informando sobre las medidas que adoptara para aumentar la eficacia y la eficiencia de las labores de reconocimiento y limpieza, entre otras cosas promoviendo la investigación sobre medios tecnológicos innovadores, así como su aplicación y puesta en común;

v) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que el Perú había informado de que una de las zonas minadas pendientes (PV Gutiérrez) se encontraba dentro del límite político internacional del Perú; no obstante, la demarcación de esta zona seguía todavía en curso y el tema estaba siendo tratado en el marco de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Ecuador-Perú (COMPEFEP). La Conferencia acogió con satisfacción que el Perú mantuviera informados a los Estados partes sobre los avances efectuados en este sentido;

vi) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que el Perú siguiera proporcionando información actualizada sobre la ejecución de las actividades de educación sobre el riesgo de las minas y de reducción del riesgo en las comunidades afectadas, incluidas las metodologías utilizadas, las prioridades de la ejecución, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos, desglosando los datos por género y edad;

vii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que el Perú estaría en condiciones de completar la aplicación lo antes posible si contara con cooperación y asistencia a nivel internacional. En este sentido, la Conferencia señaló la importancia de que el Perú elaborase un plan de movilización de recursos;

viii) Recordando que la solicitud dependía de la adquisición de material y equipos de protección personal, así como de la aportación de financiación internacional, la Conferencia señaló que redundaría en beneficio de los Estados partes que el Perú proporcionara, a más tardar el 30 de abril de 2027, un plan de trabajo actualizado, detallado, presupuestado y plurianual para el resto de la prórroga, que contuviera información sobre los progresos realizados, el resultado de las labores de reconocimiento, una lista actualizada de todas las zonas que contuviesen, o se sospechara que contenían, minas antipersonal, utilizando una terminología acorde con las IMAS y desglosadas por tipo de artefacto explosivo, proyecciones anuales de qué zonas, y qué superficie, se tratarían durante la prórroga solicitada, y qué organización se encargaría de hacerlo, y un presupuesto detallado para ello. La Conferencia señaló además la importancia de que el plan de trabajo actualizado contuviera planes detallados, presupuestados y plurianuales para la educación de las comunidades afectadas sobre el riesgo de las minas y la reducción del riesgo en contextos específicos;

ix) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que el éxito del plan dependía de las conclusiones de las actividades de reconocimiento, de un aporte de financiación estable y del grado de dificultad que supusieran las condiciones meteorológicas y ubicación geográfica de las zonas minadas restantes. En este sentido, la Conferencia observó que sería positivo para la Convención que el Perú comunicase anualmente a los Estados partes lo siguiente:

a) Los progresos realizados en relación con los compromisos previstos en el plan de trabajo del Perú, presentándose los resultados de los reconocimientos y las tareas de remoción de manera acorde con las IMAS y desglosándose los progresos realizados atendiendo al método empleado para la recuperación de tierras (es decir, zonas canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas mediante desminado);

b) El impacto de los resultados de las labores de reconocimiento y desminado y la manera en que la información resultante de dichas labores podría influir en la evaluación que el Perú hace de las tareas de ejecución restantes y de los plazos para completar el cumplimiento, lo cual habría de incluir el ajuste de los hitos anuales, con información sobre el número de zonas y la superficie minada que habrán de tratarse anualmente y sobre la forma en que se han establecido las prioridades;

c) La tarea pendiente, de manera coherente con las IMAS, indicando las “zonas de presunto peligro” y las “zonas de peligro confirmado” y su superficie relativa, desglosándolas por tipo de contaminación para definir con mayor claridad la tarea pendiente;

d) Las metodologías que se emplearán para las labores de reconocimiento y desminado, incluidas las normas que se aplicarán y las disposiciones que se adopten para revisar las normas nacionales de acción contra las minas, con el fin de ponerlas en conformidad con las IMAS;

e) La ejecución de las actividades de educación sobre el riesgo de las minas y de reducción del riesgo en las comunidades afectadas, incluidas las metodologías utilizadas, las prioridades de la ejecución, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos, desglosando los datos por género y edad;

f) Las consecuencias humanitarias, sociales, económicas y ambientales de la contaminación, con información sobre las víctimas, desglosada por género y edad;

g) Las iniciativas destinadas a garantizar que se tienen en cuenta las distintas necesidades y perspectivas de mujeres, niñas, niños y hombres y las necesidades y experiencias diversas de las personas en las comunidades afectadas, así como las consideraciones climáticas y ambientales en la aplicación de la Convención;

h) Los esfuerzos por crear una capacidad nacional sostenible para tratar las zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las nuevas zonas minadas que se descubran tras del cumplimiento por el Perú de sus obligaciones dimanantes del artículo 5; e

i) Los esfuerzos de movilización de recursos y la financiación externa recibida, así como los recursos que el Gobierno del Perú destine a las actividades de aplicación.

x) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que el Perú, además de informar a los Estados partes de todo lo anterior, los mantuviera al corriente, en las reuniones entre períodos de sesiones, las Reuniones de los Estados Partes y en las Conferencias de Examen, de otros acontecimientos pertinentes que tuvieran lugar durante la prórroga solicitada y fuesen pertinentes para la aplicación por el Perú del artículo 5. La Conferencia señaló además la importancia de que el Perú

proporcionase información actualizada en el informe de transparencia que debía presentar cada año en virtud del artículo 7 y señaló que la Guía para la presentación de información aprobada en la 14ª Reunión de los Estados Partes podría resultarle de utilidad para informar sobre los avances logrados en la ejecución del plan contenido en su solicitud de prórroga.

Decisión sobre la solicitud de prórroga presentada por Serbia para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

- i) La Conferencia estudió la solicitud de prórroga presentada por Serbia para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2026;
- ii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien Serbia no había podido terminar de cumplir los principales compromisos asumidos en su anterior solicitud de completar la ejecución del reconocimiento no técnico en el municipio de Bujanovac antes del 31 de diciembre de 2024, había logrado notables progresos, y señaló que el país seguía determinado a aplicar el artículo 5;
- iii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que Serbia estaba aplicando las mejores prácticas y, en particular, “la importancia de que los Estados partes soliciten solamente el tiempo necesario para reunir y evaluar datos sobre la contaminación por minas terrestres y otra información pertinente con miras a elaborar un plan coherente y dinámico basado en esa información para luego presentar una nueva solicitud en la que se incluyan planes basados en una comprensión nítida de la magnitud de las tareas pendientes y que indiquen de manera más precisa la cantidad de tiempo necesario para completar la aplicación del artículo 5”, con objeto de presentar la consiguiente solicitud de prórroga antes del 31 de marzo de 2026;
- iv) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que Serbia siguiera formulando las normas, políticas y metodologías pertinentes de recuperación de tierras, de conformidad con las IMAS, con vistas a la aplicación plena y oportuna de la Convención durante la prórroga. La Conferencia señaló también que, si Serbia seguía procurando mejorar las técnicas de recuperación de tierras, podría encontrarse en condiciones de completar la aplicación en menos tiempo del previsto en la solicitud;
- v) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que en esta se indicaba que la inspección de las zonas de presunto peligro se había retrasado por motivos de seguridad. Asimismo, subrayó la importancia de que Serbia mantuviera informados a los Estados partes de los cambios en la situación de la seguridad y de sus posibles repercusiones, positivas o negativas, en las actividades de reconocimiento y remoción;
- vi) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que Serbia siguiera informando sobre los progresos realizados de conformidad con las IMAS, en aras de una clara comprensión de los progresos realizados por el país en el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del artículo 5 (es decir, zonas canceladas por reconocimiento no técnico, reducidas por reconocimiento técnico o despejadas mediante desminado, desglosadas según tipo de municiones explosivas identificadas y destruidas (por ejemplo, minas antipersonal o minas antitanque));
- vii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que Serbia siguiera proporcionando información actualizada sobre la ejecución de las actividades de educación sobre el riesgo de las minas y de reducción del riesgo en las comunidades afectadas, incluidas las metodologías utilizadas, las prioridades de la ejecución, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos, desglosando los datos por género y edad;
- viii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que Serbia estaría en condiciones de completar la aplicación lo antes posible si se incrementaran la cooperación y la asistencia a nivel nacional e internacional. En este sentido, la

Conferencia señaló la importancia de que Serbia elaborase un plan de movilización de recursos;

ix) Al observar que el plan presentado por Serbia se basaba en asignaciones con cargo a los presupuestos del Estado y estaba supeditado a la financiación internacional, la Conferencia señaló que sería positivo para la Convención que Serbia informara anualmente a los Estados partes de lo siguiente:

a) Los progresos realizados en relación con los compromisos previstos en el plan de trabajo de Serbia, presentándose los resultados de los reconocimientos y las tareas de remoción de manera acorde con las IMAS y desglosándose los progresos realizados atendiendo al método empleado para la recuperación de tierras (es decir, zonas canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas mediante desminado);

b) El impacto de los resultados de las labores de reconocimiento y desminado y la manera en que la información resultante de dichas labores podría influir en la evaluación que Serbia hace de las tareas de ejecución restantes y de los plazos para completar el cumplimiento, lo cual habría de incluir el ajuste de los hitos anuales, con información sobre el número de zonas y la superficie minada que habrán de tratarse anualmente y sobre la forma en que se han establecido las prioridades;

c) La tarea pendiente, de manera coherente con las IMAS, indicando las “zonas de presunto peligro” y las “zonas de peligro confirmado” y su superficie relativa, desglosándolas por tipo de contaminación para definir con mayor claridad la tarea pendiente;

d) Los progresos alcanzados en la formulación de las normas, políticas y metodologías pertinentes de recuperación de tierras, de conformidad con las IMAS, con vistas a la aplicación plena y oportuna de la Convención durante la prórroga solicitada;

e) Las iniciativas destinadas a garantizar que se tienen en cuenta las distintas necesidades y perspectivas de mujeres, niñas, niños y hombres y las necesidades y experiencias diversas de las personas en las comunidades afectadas, así como las consideraciones climáticas y ambientales en la aplicación de la Convención;

f) Los cambios en la situación de la seguridad y sus posibles repercusiones, positivas o negativas, en las actividades de reconocimiento y remoción;

g) Los esfuerzos por crear una capacidad nacional sostenible para tratar las zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las nuevas zonas minadas que se descubran tras del cumplimiento por Serbia de sus obligaciones dimanantes del artículo 5;

h) El progreso de la ejecución de las actividades de educación sobre el riesgo de las minas y de reducción del riesgo en las comunidades afectadas, incluida información sobre las metodologías utilizadas, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos, desglosando los datos por género y edad;

i) Las consecuencias humanitarias, sociales, económicas y ambientales de la contaminación, incluida información sobre las víctimas, desglosada por género y edad; y

j) Las medidas adoptadas para movilizar recursos, la financiación externa recibida y los recursos asignados por el Gobierno de Serbia a apoyar las actividades de aplicación.

x) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que Serbia, además de informar a los Estados partes como se ha indicado anteriormente, los

mantuviera periódicamente informados de otros acontecimientos pertinentes relativos a la aplicación del artículo 5 y a los demás compromisos formulados en la solicitud, tanto en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como mediante los informes presentados en virtud del artículo 7 y elaborados utilizando la Guía para la Presentación de Información.

38. También en el contexto del examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, la Conferencia invitó a la Presidencia a que estableciera un grupo de trabajo para apoyar la aplicación de la Medida 44² del Plan de Acción de Siem Reap - Angkor (2025-2029).

39. También en el contexto de su examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia puso de relieve la importancia de que todos los Estados partes presentasen anualmente información actualizada de conformidad con el artículo 7 de la Convención. La Conferencia alentó además a los Estados partes a que utilizaran las herramientas desarrolladas para facilitar la presentación de información, entre ellas la Guía para la Presentación de Información³, la herramienta para la presentación de información en línea, y a que recabaran el apoyo de la DAA en la elaboración de sus informes.

40. También en el contexto de su examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia tomó nota de las propuestas relativas al programa de reuniones y los mecanismos de aplicación de la Convención para el período 2025-2029, presentadas por la Presidencia, que figuran en el documento APLC/CONF/2024/3. Al valorar el establecimiento de un programa de reuniones que respondiera mejor a las necesidades de los Estados partes durante el período posterior a la Quinta Conferencia de Examen, la Conferencia adoptó las siguientes decisiones:

Reunión de los Estados Partes

- i) Seguir celebrando anualmente reuniones de los Estados partes de un máximo de cinco días de duración hasta la Sexta Conferencia de Examen en 2029;
- ii) Seguir incluyendo la situación financiera de las cuotas como tema del programa de las Reuniones de los Estados Partes;
- iii) Seguir incluyendo un debate temático de interés para los Estados partes y de relevancia para la aplicación de la Convención y del Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (por ejemplo, eliminar las minas antipersonal improvisadas, abordar el género y las distintas necesidades de las comunidades afectadas, las cuestiones ambientales, etc.); e
- iv) Incluir un subtema del programa en el marco del artículo 5 sobre educación sobre el riesgo de las minas y reducción del riesgo.

Reuniones entre períodos de sesiones

- i) Seguir celebrando anualmente en Ginebra reuniones entre períodos de sesiones de un mínimo de tres días de sesiones plenarias;
- ii) Con el fin de disponer de tiempo suficiente para los debates entre los mecanismos de aplicación de la Convención y los representantes de los Estados partes,

² APLC/CONF/2024/WP.23.Rev2: Los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia redoblarán sus esfuerzos para coordinar eficazmente su apoyo al cumplimiento efectivo de las obligaciones de la Convención por los Estados partes afectados, en particular en las esferas de la destrucción de existencias, la limpieza de zonas minadas, la educación y reducción del riesgo de las minas y la asistencia a las víctimas. En ese contexto, los Estados partes estudiarán la viabilidad de establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a los Estados partes afectados que tengan dificultades para obtener asistencia internacional a cumplir sus compromisos legales dentro de los plazos establecidos en el artículo 5 de la Convención, con vistas a informar sobre los progresos realizados a la 22ª Reunión de los Estados Partes y a tomar una decisión al respecto a más tardar en la 23ª Reunión de los Estados Partes.

³ APLC/MSP.19/2021/14.

los Estados que no son partes y otras partes interesadas sobre las cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención y del Plan de Acción de Siem Reap-Angkor, estudiar la posibilidad de agregar anualmente un día para dedicarlo a reuniones bilaterales o para analizar cuestiones temáticas relacionadas con la aplicación;

iii) La Presidencia estudiará estas opciones y tomará una decisión al respecto en consulta con el Comité de Coordinación; e

iv) Incluir un subtema del programa en el marco del artículo 5 sobre educación sobre el riesgo de las minas y reducción del riesgo.

Los mecanismos de aplicación

i) El mandato de la Presidencia de “proponer, si se considera necesario, a uno o más miembros del Comité de Coordinación que le presten apoyo respecto de cualquier cuestión del mandato de la Presidencia que requiera una atención especial, incluidas las cuestiones financieras”, debería poner de relieve el apoyo a la labor de la Presidencia en materia de universalización.

ii) Designar un punto focal para la educación sobre el riesgo de las minas y la reducción del riesgo en el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5.

41. Las referencias al Plan de Acción de Oslo en los mandatos de los Comités de la Convención deberían sustituirse por referencias al Plan de Acción de Siem Reap-Angkor.

42. El mandato del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 debería modificarse para incluir lo siguiente: “Examinar las cuestiones relacionadas con la aplicación de la educación sobre el riesgo de las minas y la reducción de riesgos, así como las consideraciones medioambientales en la aplicación del Artículo 5”.

43. El mandato del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia debería modificarse para incluir referencias al apoyo del Comité a los Estados partes interesados en organizar reuniones del Enfoque Individualizado y en aprovechar el Fondo de Cooperación y Asistencia.

44. El mandato del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia debería modificarse eliminando la referencia a la “plataforma de asociaciones” e incluyendo una referencia a “alentar y apoyar el establecimiento de plataformas nacionales de acción contra las minas para fortalecer las asociaciones y la coordinación entre todas las partes interesadas, incluidos los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia”.

45. El mandato del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia debería modificarse para incluir una referencia al apoyo al Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 en su análisis de las solicitudes de prórroga presentadas en lo que respecta a los asuntos relacionados con las necesidades de asistencia expresadas (por ejemplo, presupuestos o planes de movilización de recursos).

46. Los Comités deberían seguir tratando de aumentar y reforzar su coordinación, entre otros medios examinando la aplicación de la Convención por los Estados partes de manera más holística y presentando conclusiones conjuntas sobre el estado de la aplicación.

47. También en el contexto de su examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia aprobó el plan de trabajo y presupuesto de la DAA para 2025-2029, incluido en el documento APLC/CONF/2024/8. La Conferencia invitó a los Estados partes que estuviesen en condiciones de hacerlo a considerar la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias para el funcionamiento eficaz de la DAA, asumiendo compromisos plurianuales cuando fuese factible, de conformidad con el plan de trabajo quinquenal de la DAA.

48. También en el contexto de su examen del funcionamiento y la situación de la Convención, al recordar la “Directiva de los Estados Partes sobre la Dependencia de Apoyo a la Aplicación”, en la que se encargaba a la DAA que informara por escrito y oralmente sobre las actividades, el funcionamiento y las finanzas de la DAA a cada Reunión de los Estados Partes y que presentara un informe financiero anual auditado del año anterior y la decisión correspondiente antes de la 14ª Reunión de los Estados Partes, la Conferencia el

plan de trabajo y presupuesto de la DAA para 2025, que había recibido el visto bueno del Comité de Coordinación y que figuraba en el documento APLC/CONF/2024/9. En el contexto de la directiva de los Estados partes sobre la DAA, la Conferencia también aprobó el informe provisional sobre las actividades, el funcionamiento y las finanzas de la DAA (1 de enero a 31 de octubre de 2024), que figura en el documento APLC/CONF/2024/11, y el informe financiero comprobado de la DAA correspondiente a 2023, que figura en el documento APLC/CONF/2024/2.

49. En el mismo contexto del examen de la situación y el funcionamiento de la Convención, y recordando la decisión de la 14ª Reunión de los Estados Partes sobre el fortalecimiento de la gobernanza financiera y la transparencia en la DAA, la Conferencia observó que los recursos financieros excedentarios que hubiera tras el cierre de las cuentas se asignaría a la reserva de seguridad financiera para garantizar que esta tuviera una cantidad equivalente a un año de gastos relacionados con el apoyo básico previsto en el presupuesto anual de la DAA.

50. También en el contexto de su examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia acordó prorrogar el nombramiento del Director de la DAA hasta el 30 de abril de 2027.

51. En el contexto de su examen de la situación financiera, la Conferencia subrayó la importancia de garantizar el cumplimiento por todos los Estados partes de las obligaciones dimanantes del artículo 14 y pidió a los Estados partes y a los Estados observadores que participaban en las Reuniones de los Estados Partes y en las Conferencias de Examen que efectuaran puntualmente el pago de la parte que les correspondía de los gastos estimados en cuanto recibieran las facturas.

52. La Conferencia pidió a las Naciones Unidas y a la DAA que prosiguieran su labor de concienciación y que siguieran velando por la transparencia sobre la situación de las cuotas mensualmente, publicando la información y enviando recordatorios periódicos.

53. La Conferencia acogió con agrado el interés expresado por los Estados partes para desempeñarse como nuevos miembros de los Comités y estableció la siguiente composición para los Comités de la Convención:

a) Comité sobre Asistencia a las Víctimas: Burkina Faso y Países Bajos hasta el final de la 22ª Reunión de los Estados Partes (REP22), y Austria y Sri Lanka desde la Quinta Conferencia de Examen hasta el final de la 23ª Reunión de los Estados Partes (REP23);

b) Comité sobre la Aplicación del Artículo 5: Tailandia y el Reino Unido hasta el final de la REP22, y Argelia y Noruega desde la Quinta Conferencia de Examen hasta el final de la REP23;

c) Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia: Dinamarca y Türkiye hasta el final de la REP22, y el Camerún y Suiza desde la Quinta Conferencia de Examen hasta el final de la REP23;

d) Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo: Alemania y el Perú hasta el final de la REP22, y Bélgica y Camboya desde la Quinta Conferencia de Examen hasta el final de la REP23;

54. La Conferencia acordó celebrar las reuniones entre períodos de sesiones la semana del 16 de junio de 2025⁴.

55. La Conferencia acordó celebrar la 22ª Reunión de los Estados Partes la semana del 1 al 5 de diciembre de 2025 en Ginebra (Suiza).

56. La Conferencia decidió además celebrar la 23ª Reunión de los Estados Partes a finales de noviembre - principios de diciembre de 2026⁵. La Conferencia aprobó los gastos estimados de la 23ª Reunión de los Estados Partes, que figuran en el documento APLC/CONF/2024/14.

⁴ Sujeto a la disponibilidad de espacio para conferencias.

⁵ Sujeto a la disponibilidad de espacio para conferencias.

Documentación

57. En el anexo del presente informe figura una lista de los documentos de la Quinta Conferencia de Examen. Los documentos se pueden consultar en todos los idiomas oficiales a través del Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

F. Aprobación del documento final y clausura de la Quinta Conferencia de Examen

58. En su última sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre, la Conferencia aprobó su documento final, que se publicará con la signatura APLC/CONF/2024/15. La Conferencia expresó su sincero agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Camboya por su hospitalidad y los extraordinarios esfuerzos realizados para organizar la Quinta Conferencia de Examen. La ceremonia de clausura contó con un discurso de la hermana Denise Coghlan, Directora del Servicio Jesuita a Refugiados de Camboya, y una declaración de la juventud en nombre de 45 miembros del programa Mine Action Fellows de Mines Action Canada. El Presidente pronunció unas palabras de clausura.

Anexo

Lista de documentos

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
APLC/CONF/2024/1	Programa provisional de la Quinta Conferencia de Examen Presentado por la Presidencia
APLC/CONF/2024/2	Informe financiero anual comprobado de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación correspondiente a 2023
APLC/CONF/2024/3	Propuestas relativas al programa de reuniones y los mecanismos de aplicación de la Convención para el período 2025-2029
APLC/CONF/2024/4	Proyecto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción: 2019-2024 – Introducción, universalización de la Convención, y destrucción de existencias y retención de minas antipersonal
APLC/CONF/2024/5	Proyecto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción: 2019-2024 – Reconocimiento y limpieza de zonas minadas
APLC/CONF/2024/6	Proyecto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción: 2019-2024 – Educación y reducción del riesgo de las minas, asistencia a las víctimas, cooperación y asistencia internacionales
APLC/CONF/2024/7	Proyecto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción: 2019-2024 – Medidas para asegurar el cumplimiento, mejores prácticas para aplicar la Convención
APLC/CONF/2024/8	Plan de trabajo y presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para 2025-2029
APLC/CONF/2024/9	Plan de trabajo y presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para 2025
APLC/CONF/2024/10	Programa de trabajo de la Quinta Conferencia de Examen Presentado por la Presidencia
APLC/CONF/2024/11	Actividades, funcionamiento y finanzas de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre la Prohibición de las Minas. Informe provisional (1 de enero de 2024 a 31 de octubre de 2024)

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
APLC/CONF/2024/12 <i>[Inglés únicamente]</i>	Status of implementation of the Convention by States Parties with outstanding obligations
APLC/CONF/2024/13 <i>[Inglés únicamente]</i>	Oslo Action Plan – Status of Implementation
APLC/CONF/2024/14	Gastos estimados de la 23ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción
APLC/CONF/2024/15	Documento final
APLC/CONF/2024/15/Add.1	Documento final. Adición
APLC/CONF/2024/WP.1	Solicitud de prórroga del plazo para completar la destrucción de las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentada por el Níger
APLC/CONF/2024/WP.2	Solicitud de prórroga del plazo para completar la destrucción de las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentada por el Perú
APLC/CONF/2024/WP.3	Solicitud de prórroga del plazo para completar la destrucción de las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentada por Chipre
APLC/CONF/2024/WP.4	Solicitud de prórroga del plazo para completar la destrucción de las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentada por Guinea-Bissau
APLC/CONF/2024/WP.5	Solicitud de prórroga del plazo para completar la destrucción de las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentada por el Chad
APLC/CONF/2024/WP.6	Solicitud de prórroga del plazo para completar la destrucción de las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentada por Serbia
APLC/CONF/2024/WP.7 <i>[Inglés únicamente]</i>	Updated workplan. Submitted by Cambodia
APLC/CONF/2024/WP.8 <i>[Inglés únicamente]</i>	Updated workplan. Submitted by Croatia
APLC/CONF/2024/WP.9 <i>[Inglés únicamente]</i>	Plan de trabajo actualizado. Presentado por el Ecuador
APLC/CONF/2024/WP.10 <i>[Inglés únicamente]</i>	Updated workplan. Submitted by South Sudan
APLC/CONF/2024/WP.11 <i>[Inglés únicamente]</i>	Updated workplan. Submitted by Thailand
APLC/CONF/2024/WP.12 <i>[Inglés únicamente]</i>	Updated workplan. Submitted by Ukraine

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
APLC/CONF/2024/WP.13 <i>[Inglés únicamente]</i>	Updated workplan. Submitted by Yemen
APLC/CONF/2024/WP.14	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por Chipre para completar la destrucción de minas antipersonas de conformidad con el artículo 5 de la Convención
APLC/CONF/2024/WP.15	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por Guinea-Bissau para completar la destrucción de minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención
APLC/CONF/2024/WP.16	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por Serbia para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención
APLC/CONF/2024/WP.17	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por el Perú para completar la destrucción de las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención
APLC/CONF/2024/WP.18	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por el Níger para completar la destrucción de minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención
APLC/CONF/2024/WP.19	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por el Chad para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención
APLC/CONF/2024/WP.20	Solicitud de prórroga del plazo para completar la destrucción de las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentada por el Afganistán
APLC/CONF/2024/WP.21	Observaciones sobre la solicitud de prórroga del plazo para completar la destrucción de las minas antipersonal en el Afganistán de conformidad con el artículo 5 de la Convención
APLC/CONF/2024/WP.22 APLC/CONF/2024/WP.22/Rev.1 APLC/CONF/2024/WP.22/Rev.2	Proyecto de Declaración de Siem Reap-Angkor sobre un mundo libre de minas (2024). Un compromiso renovado para un futuro más seguro
APLC/CONF/2024/WP.23 APLC/CONF/2024/WP.23/Rev.1 APLC/CONF/2024/WP.23/Rev.2	Proyecto de Plan de Acción de Siem Reap-Angkor 2025-2029
APLC/CONF/2024/WP.24	Solicitud de prórroga del plazo para completar la destrucción de las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentada por Eritrea
APLC/CONF/2024/WP.25 <i>[Inglés únicamente]</i>	Gender & Diversity Mainstreaming Progress Under the Oslo Action Plan and Looking Ahead to the Siem Reap - Angkor Action Plan

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
APLC/CONF/2024/MISC.1 <i>[Inglés únicamente]</i>	Interpretative Declaration of the Holy See upon adoption of the Final Report of the Fifth Review Conference of the Anti-Personnel Landmines Convention
APLC/CONF/2024/INF.1 <i>[Español/francés/inglés únicamente]</i>	Lista de participantes

Quinta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

5 de febrero de 2025
Español
Original: inglés

Siem Reap, 25 a 29 de noviembre de 2024

Tema 15 del programa

Aprobación del documento final

Documento final*

Adición

Parte II. Textos aprobados por la Conferencia:

Declaración de Siem Reap-Angkor

Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029)

Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción: 2019-2024

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



Declaración de Siem Reap-Angkor

Declaración de Siem Reap-Angkor sobre un mundo libre de minas (2024). Un compromiso renovado para un futuro más seguro

(aprobada en la última sesión plenaria el 29 de noviembre de 2024)

1. En el corazón de Siem Reap (Camboya), nosotros, los 164 Estados partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción, reafirmamos nuestro compromiso inquebrantable de poner fin al sufrimiento y las víctimas causados por las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos y especialmente niños, impiden el acceso humanitario, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de refugiados y desplazados internos y acarrear otras graves consecuencias años después de su emplazamiento. Por ello, con el fin de reducir el impacto humanitario y el daño, hacemos un llamamiento a todos los actores para que promuevan las normas que han sustentado nuestros trabajos en estos tres últimos decenios.
2. Desde la creación de la Convención hemos realizado enormes progresos y agradecemos a todas las partes interesadas su compromiso inquebrantable. Reconocemos el papel vital desempeñado por el valiente personal de desminado que participa en las operaciones de desminado, que lleva a cabo su labor esencial en entornos a menudo peligrosos y difíciles para recuperar tierras y restablecer la seguridad de las comunidades afectadas.
3. Recordamos que cada Estado parte se ha comprometido, en virtud del artículo 1 de la Convención, a no emplear, desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonal en ninguna circunstancia.
4. Quedamos profundamente alarmados por la presencia y el empleo continuados de minas antipersonal, incluidas las de carácter improvisado, en conflictos armados nuevos y prolongados. Reconocemos los retos persistentes que nos aguardan y estamos preocupados por cualquier acontecimiento que aumente las posibilidades de empleo de minas antipersonal, así como su almacenamiento, producción, desarrollo, transferencia y adquisición. El aumento del número de víctimas causadas por las minas antipersonal es un dramático recordatorio de la pertinencia y urgencia constantes de nuestra misión. Impulsados por la visión de un mundo libre de minas, condenamos el empleo de minas antipersonal por cualquier actor, exhortamos urgentemente a todos los Estados y partes en conflictos armados a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y a todos los Estados partes a que cumplan plenamente las obligaciones de la Convención.
5. También nos comprometemos a observar, promover y reforzar las normas establecidas por la Convención y permanecemos decididos a poner fin al sufrimiento y las muertes causados por las minas antipersonal, incluidas las de carácter improvisado.
6. Si bien reconocemos que la Convención ha logrado una aceptación casi universal con la adhesión de 164 Estados partes, nuestro trabajo dista mucho de haber concluido. Reconocemos la importancia fundamental de la adhesión universal a la Convención para lograr un mundo libre de minas y nos comprometemos a intensificar nuestros esfuerzos diplomáticos coordinados para alcanzar ese objetivo. Hacemos un llamamiento a todos los Estados que no son partes para que se adhieran inmediatamente a la Convención.
7. Reconocemos la importancia de evitar que se produzcan nuevas víctimas, también en las zonas de difícil acceso donde las oportunidades de realizar actividades de reconocimiento y limpieza son escasas. A este respecto, nos comprometemos a impartir una educación eficaz y adaptada al contexto sobre el riesgo de las minas y a adoptar otras medidas de reducción del riesgo para todos los grupos de riesgo, a fin de proporcionarles las herramientas necesarias para protegerse hasta que se pueda erradicar la amenaza de las minas antipersonal.

8. Recordando que los derechos y necesidades de los supervivientes, sus familias y las comunidades constituyen el núcleo de nuestros esfuerzos, manifestamos nuestra determinación de prestar un apoyo integral mediante un enfoque basado en los derechos humanos, reforzar los mecanismos nacionales de coordinación e intensificar nuestras actividades en materia de cooperación y asistencia. Nuestros programas de asistencia a las víctimas serán inclusivos, no discriminatorios y se integrarán en políticas nacionales más amplias relacionadas con la salud, la discapacidad, la educación, el empleo y el desarrollo. Nos comprometemos a garantizar la participación plena, equitativa y efectiva de los supervivientes y las víctimas de las minas en la sociedad sobre la base del respeto de los derechos humanos, la igualdad de género, la diversidad de necesidades y la no discriminación.

9. Nos comprometemos a redoblar nuestros esfuerzos en materia de aplicación para cumplir nuestras obligaciones pendientes, aumentando la velocidad y eficiencia de las tareas de reconocimiento y limpieza y garantizando la destrucción de las existencias de minas antipersonal. Nuestra determinación es firme: garantizaremos la aplicación plena y oportuna de las disposiciones de la Convención, sin dejar resquicio alguno a la complacencia. Reafirmamos además nuestro compromiso con el cumplimiento estricto de la normativa y la rendición de cuentas.

10. Reconocemos que el éxito de la Convención requiere una fuerte implicación nacional y una labor estrecha de cooperación y asistencia internacionales, así como la especial asociación entre los Estados partes afectados, los Estados partes en condiciones de prestar asistencia y las organizaciones internacionales, regionales y locales, incluidos los supervivientes y las organizaciones que los representan. Nos comprometemos a fomentar y reforzar las asociaciones, aprovechando los puntos fuertes y los recursos de cada uno para alcanzar nuestros objetivos comunes. Para ello, haremos todo lo posible para asignar los recursos nacionales e internacionales necesarios y explorar nuevos mecanismos para fomentar la cooperación y la asistencia, incluidos los basados en una financiación innovadora, y garantizar conjuntamente que ningún Estado se quede atrás en sus esfuerzos de aplicación.

11. Reconocemos la importancia de las sinergias con otros marcos internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la labor de la Organización Mundial de la Salud en materia de rehabilitación y tecnología de apoyo, y la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la mujer, la paz y la seguridad, entre otros, y aprovecharemos plenamente estas sinergias para reforzar la aplicación de la Convención.

12. Reconocemos que la aplicación efectiva de la Convención contribuye directamente a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Nos comprometemos a reforzar las sinergias entre la Convención y la agenda de desarrollo sostenible, garantizando los mayores beneficios para las comunidades afectadas.

13. Reconocemos la importancia de que nuestras iniciativas de aplicación tengan en cuenta las diferentes necesidades y vulnerabilidades de las niñas, las mujeres, los niños y los hombres, incluidas las víctimas de las minas, en las comunidades afectadas por las minas, así como otros factores como la discapacidad, el origen étnico y los diferentes grupos socioeconómicos. Garantizando un enfoque inclusivo, que entrañe la eliminación de las barreras a la participación plena, igualitaria y equilibrada en cuanto al género en la acción contra las minas y en las reuniones de la Convención, nos proponemos proteger a todas las personas de las consecuencias negativas de las minas antipersonal.

14. Reconocemos que el cambio climático y la degradación del medio ambiente pueden exacerbar los problemas de las comunidades afectadas y nos comprometemos a adoptar prácticas ambientalmente idóneas y a tener en cuenta las consideraciones climáticas al establecer prioridades y aplicar la Convención.

15. Guiados por los principios de humanidad y seguridad humana que llevaron a la creación de la Convención, ansiamos un futuro libre de la amenaza de las minas antipersonal. Reafirmamos nuestro compromiso con la aplicación, provistos del tradicional espíritu de transparencia y cooperación de la Convención, con la urgencia que requiere nuestra labor.

16. No escatimaremos esfuerzos para lograr un mundo libre de minas y hacemos un llamamiento a todos los Estados y partes interesadas para que se sumen a nosotros en este empeño. Aspiramos a cumplir estos objetivos en la mayor medida posible antes de la Sexta Conferencia de Examen de 2029. El Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029) es una herramienta esencial para hacer realidad este deseo y animamos a todos los Estados y partes implicadas a que se dediquen de lleno a su plena aplicación.

Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029)

(aprobado en la última sesión plenaria el 29 de noviembre de 2024)

I. Introducción

1. Los Estados partes reconocen los progresos realizados desde la entrada en vigor de la Convención el 1 de marzo de 1999. Si bien hacen notar esos progresos, los Estados partes reconocen la importancia de proseguir y acelerar la universalización y aplicación de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal como marco general con el que poner fin al sufrimiento y las muertes causados por las minas antipersonal.

2. Los Estados partes siguen profundamente preocupados por la presencia continua y el nuevo empleo a gran escala de minas antipersonal, incluidas las de carácter improvisado, en conflictos armados nuevos y prolongados, que matan y hieren anualmente a miles de mujeres, niñas, niños y hombres en todo el mundo, y recuerdan que los Estados partes se han comprometido a nunca, y bajo ninguna circunstancia, emplear minas antipersonal. Los Estados partes reafirman su compromiso inquebrantable de poner fin al sufrimiento y las muertes causados por las minas antipersonal para todas las personas y para siempre. En esa empresa, los Estados partes no escatimarán esfuerzos para observar y reforzar la norma establecida por la Convención y condenarán el empleo de minas antipersonal por cualquier actor. Los Estados partes también intensificarán sus esfuerzos de cooperación en la aplicación y trabajarán juntos para lograr una reducción sustantiva del número de Estados partes afectados por las minas durante la vigencia del Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029).

3. Los Estados partes reconocen el impacto tangible de la Convención en el bienestar de las comunidades afectadas por las minas gracias al retorno de la tierra a un uso productivo, la inclusión social y económica de las víctimas de las minas y la contribución a la paz y la seguridad. La aplicación de la Convención contribuye de manera significativa a prevenir y aliviar el sufrimiento humano, crear las condiciones para una vida digna, apoyar un uso de la tierra y unos medios de vida resilientes al clima y ambientalmente responsables, y promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la agenda de las mujeres y la paz y la seguridad (resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como otros marcos internacionales y el compromiso de no dejar a nadie atrás. Además, la aplicación efectiva del Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029) ofrece un marco para subrayar el compromiso de los Estados partes de defender el derecho internacional y fortalecer el multilateralismo eficaz y el sistema internacional basado en normas.

4. El Plan de Acción de Siem Reap-Angkor ofrece a los Estados partes una hoja de ruta para la aplicación y universalización de la Convención hasta la Sexta Conferencia de Examen de 2029. El Plan y los indicadores que lo acompañan se basan en los logros de los Planes de Acción de Nairobi, Cartagena, Maputo y Oslo. La hoja de ruta proporcionada se basa en las mejores prácticas e incorpora toda la gama de experiencias, conocimientos especializados y lecciones aprendidas desde la entrada en vigor de la Convención hace 25 años para los diferentes contextos nacionales, en tiempos de paz o de conflicto armado.

5. La información presentada por los Estados partes en sus informes anuales en virtud del artículo 7 constituye la principal fuente de datos para evaluar los progresos realizados. La Presidencia y los miembros del Comité de Coordinación son responsables de medir los progresos realizados en el marco de su mandato, con el apoyo de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación. Se establecerá un valor de referencia para todos los indicadores a partir de los datos comunicados en los informes que deben presentarse en virtud del artículo 7 antes del 30 de abril de 2025, y los progresos de los años siguientes se compararán con ese valor de referencia. Se alienta a los Estados partes a que proporcionen información detallada sobre la aplicación que permita una evaluación lo más precisa posible de la aplicación del Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029).

II. Mejores prácticas de aplicación

6. Los Estados partes se comprometen a cumplir sus obligaciones imbuidos del tradicional espíritu de cooperación y transparencia que caracteriza a la Convención, reconociendo las asociaciones especiales de la Convención con las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, y a fomentar las alianzas con la sociedad civil en apoyo de la aplicación y universalización de la Convención.

7. Desde la entrada en vigor de la Convención, los Estados partes han identificado las mejores prácticas que son clave para el éxito de la aplicación de la Convención. Estas son algunas:

- Fuerte implicación nacional¹.
- Inclusión y participación significativa de los supervivientes de las minas en todos los ámbitos de aplicación de la Convención.
- Capacidades nacionales sostenibles.
- Estrategias y planes de trabajo nacionales basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos.
- Uso eficiente de los recursos disponibles, entre otras cosas velando por que las normas nacionales de acción contra las minas estén actualizadas, en consonancia con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS).
- Integración e incorporación de las cuestiones de género, edad y discapacidad, y de las distintas necesidades y experiencias de las personas pertenecientes a las comunidades afectadas, incluidos los supervivientes de las minas.
- Integración de consideraciones climáticas y ambientales.
- Asociación, coordinación y cooperación eficaces, y diálogo periódico entre las partes interesadas para fomentar un entorno propicio para la aplicación, entre otras cosas mediante la eliminación de los obstáculos logísticos y administrativos a la aplicación y el refuerzo de la cooperación y la asistencia.
- Intensificación de la localización para apoyar la sostenibilidad de las intervenciones.
- Presentación de informes anuales de transparencia para asegurar la transparencia y el intercambio de información de alta calidad sobre la aplicación.
- Sistemas nacionales de gestión de la información precisos y actualizados, administrados a nivel nacional.
- Funcionamiento eficaz del mecanismo de aplicación de la Convención, incluida la labor de la Presidencia, los comités y el apoyo prestado por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA) y la celebración de las Reuniones de los Estados Partes.
- Integración de los avances tecnológicos para mejorar la eficiencia, la seguridad y la velocidad de aplicación de la Convención.

¹ Los Estados partes han definido la implicación nacional estableciendo que incluye lo siguiente: “mantener interés a alto nivel en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención y la superación de los retos; empoderar a las entidades estatales pertinentes y proporcionarles la capacidad humana, financiera y material necesaria para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención; exponer las medidas que sus entidades estatales adoptarán para poner en práctica los aspectos pertinentes de la Convención de la manera más incluyente, eficiente y eficaz posible, y los planes para superar los obstáculos existentes; y hacer una contribución financiera nacional periódica y significativa a los programas estatales para aplicar la Convención”.

8. Reconociendo estas mejores prácticas, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas transversales:

Medida núm. 1: Demostrar altos niveles de implicación nacional, asociación y coordinación, integrando las actividades de aplicación de la Convención en los planes nacionales de desarrollo y en las estrategias y presupuestos sobre, entre otros, los siguientes ámbitos: reducción de la pobreza, respuesta humanitaria, salud y salud mental, igualdad de género, inclusión de las personas con discapacidad, consolidación de la paz, derechos humanos, adaptación al cambio climático, protección y mejora del medio ambiente y/o reducción del riesgo de desastres, según proceda.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que indican integrar sus actividades de aplicación de la Convención en los planes y presupuestos nacionales de desarrollo y en las estrategias y presupuestos sobre, entre otros, los siguientes ámbitos: reducción de la pobreza, respuesta humanitaria, salud y salud mental, igualdad de género, inclusión de las personas con discapacidad, consolidación de la paz, derechos humanos, adaptación al cambio climático, protección y mejora del medio ambiente y/o reducción del riesgo de desastres.

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan de que han reforzado las asociaciones y coordinado las actividades de aplicación de la Convención con los sectores pertinentes en los ámbitos humanitario, de consolidación de la paz, climático, ambiental, de desarrollo, sanitario, de discapacidad y de derechos humanos.

Medida núm. 2: Establecer capacidades nacionales sostenibles para coordinar, regular y gestionar el programa nacional de acción contra las minas, incluidas las actividades de reconocimiento, limpieza, educación sobre el riesgo de las minas y asistencia a las víctimas, y emprender actividades posteriores a la finalización, también en el caso de que se descubran zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las zonas minadas recientemente.

Indicador

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan de que disponen de capacidades nacionales sostenibles para coordinar, regular y gestionar el programa nacional de acción contra las minas, incluidas las actividades de reconocimiento, limpieza, educación sobre el riesgo de las minas y asistencia a las víctimas, y emprender actividades posteriores a la finalización, incluidas las de gestión del riesgo residual.

Medida núm. 3: Desarrollar estrategias y planes de trabajo nacionales basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos para cumplir las obligaciones de la Convención lo antes posible y no más tarde de la 22ª Reunión de los Estados Partes, y garantizar que se revisan y actualizan periódicamente en función de las nuevas pruebas.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan de que disponen de estrategias y planes de trabajo nacionales basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que declaran haber revisado y actualizado sus estrategias nacionales y su plan de trabajo en función de las nuevas pruebas.

Medida núm. 4: Mantener actualizadas las normas nacionales de acción contra las minas, de acuerdo con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas, para garantizar la eficiencia, eficacia y seguridad de las operaciones.

Indicador

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan de que disponen de normas nacionales de acción contra las minas actualizadas de acuerdo con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas.

Medida núm. 5: Garantizar que las consideraciones de género, edad y discapacidad, así como las diversas necesidades y experiencias de las mujeres, niñas, niños y hombres de las

comunidades afectadas por las minas, incluidos los supervivientes de las minas, se tienen en cuenta y estructuran todos los ámbitos de la aplicación de la Convención; e informar sobre los esfuerzos realizados para aplicar un enfoque inclusivo, por ejemplo, tratando de eliminar los obstáculos que impiden una participación plena, equitativa y equilibrada desde el punto de vista del género en las reuniones de la Convención y en otros ámbitos.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan de que disponen de planes de trabajo y estrategias nacionales que integran las consideraciones de género, edad y discapacidad y las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas por las minas, incluidos los supervivientes de las minas;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan de que disponen de planes de trabajo y estrategias nacionales desarrollados mediante consultas inclusivas con las partes interesadas, incluidos los supervivientes y los representantes de las comunidades afectadas por las minas;

3) Número de víctimas de las minas y organizaciones de supervivientes que participan en las reuniones de la Convención;

4) Porcentaje de mujeres que participan en las reuniones de la Convención.

Medida núm. 6: Garantizar que las consideraciones climáticas y ambientales estructuran todos los ámbitos pertinentes de la aplicación de la Convención para abordar adecuadamente los riesgos climáticos y ambientales.

Indicador

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan de que integran consideraciones climáticas y ambientales en sus actividades de aplicación de la Convención, en particular en sus estrategias y planes de trabajo nacionales.

Medida núm. 7: Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán asistencia a todos los Estados partes que necesiten apoyo para aplicar sus estrategias y planes de trabajo nacionales a fin de cumplir sus respectivas obligaciones dimanantes de la Convención, incluidas las disposiciones relativas a la asistencia a las víctimas, lo antes posible, entre otras cosas mediante asociaciones y financiación plurianuales y mediante contribuciones a organizaciones locales, según proceda.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes que informan de que prestan asistencia a Estados partes afectados en la aplicación de sus estrategias y planes de trabajo nacionales mediante asociaciones y financiación plurianuales;

2) Porcentaje de los Estados partes que declaran haber realizado contribuciones a organizaciones locales, según proceda.

Medida núm. 8: Proporcionar información de calidad sobre la aplicación de la Convención y el Plan de Acción de Siem Reap-Angkor a más tardar el 30 de abril de cada año, de conformidad con el artículo 7, empleando la *Guía para la presentación de información*.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes que presentan informes en virtud del artículo 7 antes del 30 de abril de cada año;

2) Porcentaje de los Estados partes que preparan sus informes en virtud del artículo 7 utilizando la *Guía para la presentación de información*.

Medida núm. 9: Establecer y mantener un sistema nacional de gestión de la información, administrado de forma centralizada, que contenga datos precisos y actualizados sobre el estado de la aplicación.

Indicador

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan de que disponen de un sistema nacional de gestión de la información, administrado de forma centralizada, que contiene datos actualizados sobre la aplicación a nivel nacional.

Medida núm. 10: Abonar las cuotas de conformidad con el artículo 14 de la Convención lo antes posible durante el año, a más tardar tres meses antes de las Reuniones de los Estados Partes/Conferencias de Examen, y liquidar rápidamente cualquier atraso. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo considerarán la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias para el funcionamiento eficaz de la DAA, asumiendo compromisos plurianuales cuando sea factible, de conformidad con el plan de trabajo quinquenal de la DAA.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes que pagan sus cuotas a más tardar tres meses antes de las Reuniones de los Estados Partes/Conferencias de Examen;

2) Porcentaje de los Estados partes que hacen contribuciones financieras voluntarias a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación.

III. Universalización

9. Subrayando la importancia de cumplir todas las disposiciones de la Convención, los Estados partes siguen comprometidos a hacerlo de forma coherente con los principios de la Convención para cumplir su propósito y sus objetivos lo antes posible. Los Estados partes han establecido una norma firme contra el empleo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de minas antipersonal. Aunque las normas establecidas por la Convención son ampliamente respetadas, incluso por la mayoría de los Estados que no son partes en la Convención, el empleo continuo y creciente de minas antipersonal y su grave impacto humanitario constituyen una gran preocupación. Esto también pone de relieve que urge intensificar los esfuerzos para promover un enfoque colectivo y coordinado de la universalización de la Convención y el fortalecimiento de sus normas, lo cual incluye la condena del empleo de minas antipersonal por cualquier actor. La Convención también ha establecido mecanismos clave de cooperación y asistencia internacionales para contribuir a la labor de universalización. Los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 11: Utilizar todas las vías disponibles a nivel mundial, regional y subregional, mediante contactos de alto nivel y cooperación y asistencia, para promover la ratificación/adhesión a la Convención por los Estados que no son partes, por ejemplo fomentando su participación en los trabajos de la Convención.

Indicadores

1) Número de Estados partes que indican trabajar para promover la ratificación o adhesión por los Estados que no son partes;

2) Número de nuevas ratificaciones o adhesiones a la Convención;

3) Número de Estados no partes que presentan informes voluntarios en virtud del artículo 7;

4) Número de Estados no partes que participan en las reuniones oficiosas y oficiales de la Convención.

Medida núm. 12: Intensificar los esfuerzos para promover la observancia universal de las normas y objetivos de la Convención de manera concertada y sostenida, entre otros medios dialogando a nivel político y militar con los Estados que no son partes, condenar las violaciones de estas normas y adoptar las medidas apropiadas para poner fin al empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal por cualquier actor, incluidos los actores armados no estatales, en cualquier circunstancia.

Indicadores

- 1) Número de Estados partes que indican aplicar moratorias en relación con las actividades prohibidas por la Convención;
- 2) Número de votos a favor de la resolución anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción.

IV. Destrucción de existencias y retención de minas antipersonal

10. Se han realizado grandes progresos en la destrucción de las existencias de minas antipersonal. Los Estados partes reconocen la importancia de asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal lo antes posible para cumplir los objetivos humanitarios de la Convención. Para garantizar que todas las existencias de minas antipersonal se destruyan rápidamente de conformidad con el artículo 4 de la Convención y asegurar la transparencia y rendición de cuentas continuas y reforzadas sobre las minas antipersonal retenidas en virtud del artículo 3, cuya cantidad no superará la mínima absolutamente necesaria para los fines permitidos, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 13: Tras la entrada en vigor de la Convención, establecer un plan realista, presupuestado y con plazos definidos e hitos claros para el cumplimiento del artículo 4 lo antes posible y dentro de los plazos, informar periódicamente a los Estados partes sobre los progresos realizados y los retos pendientes en materia de aplicación, informar sobre el estado de dichas minas de conformidad con el artículo 7 y garantizar que los métodos de destrucción se ajustan a las normas internacionales sobre protección de la salud pública y el medio ambiente.

Indicadores

- 1) Porcentaje de los Estados partes con obligaciones de aplicación del artículo 4 que informan de que disponen de un plan realista, presupuestado y con plazos definidos e hitos claros para el cumplimiento del artículo 4 lo antes posible;
- 2) Porcentaje de los Estados partes con obligaciones de aplicación del artículo 4 que indican haber adaptado sus métodos de destrucción a las normas internacionales sobre protección de la salud pública y el medio ambiente.
- 3) Porcentaje de los Estados partes con obligaciones de destrucción de existencias que informan sobre el estado de dichas minas de conformidad con el artículo 7.

Medida núm. 14: Los Estados partes que no hayan cumplido su plazo de destrucción de existencias y, por lo tanto, incumplan el artículo 4, presentarán, antes de la 22ª Reunión de los Estados Partes, un plan realista, presupuestado y con plazos definidos e hitos claros para cumplir el artículo 4 lo antes posible, informarán sobre el estado de dichas minas de conformidad con el artículo 7, procederán urgentemente a la aplicación de forma transparente y responsable con el medio ambiente e informarán periódicamente a los Estados partes de los progresos realizados y de los desafíos pendientes.

Indicadores

- 1) Porcentaje de los Estados partes en situación de incumplimiento del plazo para destruir sus existencias que informan de que disponen de un plan realista, presupuestado y con plazos definidos e hitos claros para el cumplimiento del artículo 4 lo antes posible;
- 2) Porcentaje de los Estados partes en situación de incumplimiento del plazo para destruir sus existencias que informan sobre los progresos y desafíos pendientes de aplicación;
- 3) Porcentaje de los Estados partes que han incumplido el plazo para destruir sus existencias que informan sobre el estado de dichas minas de conformidad con el artículo 7.

Medida núm. 15: Los Estados partes que descubran existencias anteriormente desconocidas, incluidos los que descubran existencias de minas antipersonal de carácter improvisado, informarán a la Presidencia de este descubrimiento y de los planes para su destrucción lo antes posible, y garantizarán la destrucción de estas minas antipersonal como cuestión de prioridad urgente y de forma responsable con el medio ambiente, de conformidad con la Convención y con arreglo a las IMAS, a más tardar seis meses después de su descubrimiento.

Indicadores

- 1) Número de Estados partes que informan del descubrimiento de existencias anteriormente desconocidas;
- 2) Porcentaje de esos Estados partes que destruyen esas minas antipersonal en los seis meses siguientes a su descubrimiento.

Medida núm. 16: Revisar anualmente la cantidad de minas retenidas para los fines permitidos por el artículo 3 a fin de garantizar que no superan la cantidad mínima absolutamente necesaria, destruir a la mayor brevedad todas las minas antipersonal que superen esa cantidad, informar anualmente sobre su uso actual y previsto y sobre su destrucción. Explorar opciones distintas del uso de minas antipersonal activas e informar anualmente sobre estas actividades.

Indicadores

- 1) De los Estados partes que retienen minas antipersonal para los fines permitidos, porcentaje que indican realizar revisiones anuales de la cantidad de esas minas;
- 2) De los Estados partes que retienen minas antipersonal para los fines permitidos, porcentaje que informan sobre el uso actual y previsto de esas minas y sobre su destrucción;
- 3) De los Estados partes que retienen minas antipersonal para los fines permitidos, porcentaje que indican explorar opciones distintas del uso de minas antipersonal activas.

V. Reconocimiento y limpieza de las zonas minadas

11. Aunque se ha avanzado considerablemente en la identificación y el tratamiento de las zonas minadas, los Estados partes han reconocido que la aceleración de la aplicación del artículo 5 mediante, entre otras cosas, la aplicación de metodologías de recuperación de tierras basadas en pruebas y una mejor planificación, priorización y movilización de recursos, será lo que más contribuya a reducir el sufrimiento humano y a proteger a las personas del riesgo que suponen las minas antipersonal y otras municiones explosivas. Los esfuerzos para establecer un valor de referencia y la elaboración de planes basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos para las actividades de reconocimiento, limpieza y educación y reducción del riesgo de las minas son esenciales y deben notificarse aunque no sea posible realizar operaciones completas de reconocimiento y limpieza, incluidas las situaciones de conflicto armado. Ello comprende la mejora de la cooperación para cumplir los objetivos humanitarios de la Convención, también en las zonas objeto de controversia. En sus esfuerzos por hacer frente a toda la contaminación restante por minas antipersonal, incluida la contaminación por minas antipersonal de carácter improvisado, los Estados partes afectados adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 17: Identificar, en la medida de lo posible, las zonas de presunto peligro y de peligro confirmado y establecer, lo antes posible, valores de referencia precisos de contaminación utilizando información basada en datos y en pruebas que haya sido recopilada de forma inclusiva, también en las zonas afectadas por minas antipersonal improvisadas, en consonancia con las IMAS.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que indican haber establecido un valor de referencia de contaminación preciso y basado en pruebas, también en las zonas afectadas por minas antipersonal improvisadas, en consonancia con las IMAS;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan haber establecido un valor de referencia mediante consultas inclusivas.

Medida núm. 18: Elaborar planes de trabajo nacionales basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos para el reconocimiento, la limpieza y la educación sobre el riesgo de las minas lo antes posible y de forma inclusiva. Deberán incluir proyecciones del número de zonas minadas, el tamaño y la cantidad que debe tratarse anualmente, velando por que se tengan en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas por las minas, incluidos los supervivientes de las minas, el clima y el medio ambiente, para lograr la finalización lo antes posible. Los planes de trabajo nacionales se actualizarán anualmente en función de los nuevos datos disponibles.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan de que disponen de planes de trabajo nacionales basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos para las operaciones de reconocimiento y limpieza;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan de que disponen de planes de trabajo nacionales basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos para las actividades de educación sobre el riesgo de las minas;

3) Porcentaje de los Estados partes afectados que, en sus informes presentados en virtud del artículo 7, comunican actualizaciones de sus planes de trabajo nacionales, incluidos los hitos adaptados a los nuevos datos disponibles, los presupuestos para la aplicación y las necesidades de asistencia.

Medida núm. 19: Garantizar que el reconocimiento y la limpieza se priorizan sobre la base de criterios humanitarios y de desarrollo sostenible claros e impulsados a escala nacional, teniendo en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas, incluidos los supervivientes de las minas, y el medio ambiente.

Indicadores

1) Número de Estados partes afectados que indican incluir criterios humanitarios y de desarrollo sostenible en las actividades de reconocimiento, limpieza, planificación y priorización;

2) Número de Estados partes afectados que indican tener en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, y las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas, incluidos los supervivientes de las minas, el clima y el medio ambiente, en la planificación y priorización de las operaciones de reconocimiento y limpieza.

Medida núm. 20: Los Estados partes afectados por minas antipersonal de carácter improvisado (artefactos explosivos improvisados (AEI) que se enmarcan en la definición de mina antipersonal) aplicarán todas las disposiciones y obligaciones de la Convención a dicha contaminación, entre otros contextos durante las operaciones de reconocimiento y limpieza en cumplimiento del artículo 5 y al informar en cumplimiento del artículo 7.

Indicadores

1) Número de Estados partes afectados que aplican las disposiciones de la Convención a las minas antipersonal de carácter improvisado, también en las operaciones de reconocimiento y limpieza en virtud del artículo 5;

2) Número de Estados partes afectados que aplican las disposiciones de la Convención a las minas antipersonal de carácter improvisado al informar en virtud del artículo 7.

Medida núm. 21: Asegurar el establecimiento de una capacidad nacional sostenible para aplicar la Convención y tratar las zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las zonas minadas recientemente, descubiertas tras la finalización. Considerar los compromisos asumidos en la 12ª Reunión de los Estados Partes que figuran en el documento titulado “Propuesta de respuesta racional para los Estados partes que descubren zonas minadas que se desconocían anteriormente después de expirados los plazos”².

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan de que disponen de capacidad nacional para aplicar la Convención y tratar cualesquiera zonas minadas anteriormente desconocidas o zonas minadas recientemente que se descubran tras la finalización;

2) Número de Estados partes que, tras la finalización, informan del descubrimiento de zonas minadas anteriormente desconocidas o zonas minadas recientemente.

Medida núm. 22: Informar de manera coherente con las IMAS. Proporcionar información sobre el desafío restante, desglosando las zonas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado”, su tamaño relativo y el tipo de contaminación, y sobre los avances de acuerdo con la metodología de recuperación de tierras empleada (es decir, cancelada mediante reconocimiento no técnico, reducida mediante reconocimiento técnico o recuperada mediante limpieza).

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que proporcionan información sobre su desafío restante desglosando las zonas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado” e indicando su tamaño relativo;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan sobre los avances realizados para tratar las zonas minadas de acuerdo con la metodología de recuperación de tierras empleada (es decir, cancelada mediante reconocimiento no técnico, reducida mediante reconocimiento técnico o recuperada mediante limpieza);

3) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan de forma desglosada, por tipo de contaminación.

Medida núm. 23: Garantizar que las solicitudes de prórroga de los plazos previstos en el artículo 5 contengan planes de trabajo detallados, basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y plurianuales para las operaciones de reconocimiento, limpieza y educación sobre el riesgo de las minas durante el período de prórroga en consonancia con las decisiones de los Estados partes relativas al proceso de solicitud de prórrogas y garantizar la consideración del género, la edad, la discapacidad, las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas, incluidos los supervivientes de las minas, así como el clima y el medio ambiente.

Indicadores

1) Porcentaje de las solicitudes de prórroga presentadas que incluyen planes detallados, basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y plurianuales para las operaciones de reconocimiento y limpieza;

2) Porcentaje de las solicitudes de prórroga presentadas que incluyen planes detallados, basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y plurianuales para las actividades de educación sobre el riesgo de las minas;

² APLC/MSP.12/2012/7.

3) Porcentaje de las solicitudes de prórroga presentadas que tienen en cuenta el género, la edad, la discapacidad, las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas, incluidos los supervivientes de las minas, así como el clima y el medio ambiente.

Medida núm. 24: Los Estados partes que tengan obligaciones de limpieza presentarán declaraciones voluntarias de finalización teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la 17ª Reunión de los Estados Partes en línea con el documento titulado “Reflexiones y acuerdos interpretativos sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas previstas en el artículo 5”³.

Indicadores

1) Número de Estados partes afectados que han declarado el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 5;

2) Porcentaje de esos Estados partes que presentan declaraciones voluntarias de finalización.

Medida núm. 25: Mejorar la eficacia y eficiencia de las operaciones de reconocimiento y limpieza mediante, entre otras cosas, la aplicación de normas nacionales de acción contra las minas coherentes con las IMAS, y promover la investigación, el análisis y la adopción de enfoques, métodos y medios tecnológicos innovadores a tal efecto.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que indican trabajar para mejorar la eficacia y eficiencia de las operaciones de reconocimiento y limpieza;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan investigar, analizar y adoptar enfoques, métodos y medios tecnológicos innovadores para mejorar la eficacia y eficiencia de las operaciones de reconocimiento y limpieza.

VI. Educación y reducción del riesgo de las minas

12. Además de las operaciones de limpieza, impartir educación sobre el riesgo de las minas y otros programas de reducción del riesgo a las poblaciones en situación de riesgo o que se prevea que podrían estarlo es un medio primordial para prevenir lesiones y víctimas mortales. Los programas de educación y reducción del riesgo de las minas pueden ser una de las pocas intervenciones viables en emergencias, conflictos armados y otras situaciones en las que el acceso está restringido, lo que los convierte en un componente vital de las respuestas de acción contra las minas de primera línea. En este contexto, resulta esencial ofrecer programas de educación y reducción del riesgo de las minas eficaces y adaptados al contexto que tengan en cuenta el género, la edad y la discapacidad y que, al mismo tiempo, atiendan a las diversas necesidades y experiencias de las comunidades afectadas, incluidos los supervivientes de las minas. Además, estos programas también deben tener en cuenta los riesgos adicionales que suponen las minas en el contexto de los conflictos, el cambio climático, la degradación del medio ambiente y los movimientos de población. A este respecto, los Estados partes afectados adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 26: Integrar los programas de educación y reducción del riesgo de las minas en los planes más amplios de respuesta y protección humanitarias, desarrollo, sanidad, salud mental, clima, medio ambiente, educación y reducción del riesgo de desastres u otros planes pertinentes; así como en las actividades de reconocimiento, limpieza y asistencia a las víctimas y en otras iniciativas destinadas a crear conciencia, reducir el riesgo para la población afectada y crear las condiciones para un comportamiento más seguro hasta que se elimine la amenaza.

³ APLC/MSP.17/2018/10.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan haber integrado los programas de educación y reducción del riesgo de las minas en los planes más amplios de respuesta y protección humanitarias, desarrollo, sanidad, salud mental, clima, medio ambiente, educación y reducción del riesgo de desastres u otros planes pertinentes; así como en las actividades de reconocimiento, limpieza y asistencia a las víctimas;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan sobre los esfuerzos dirigidos a reducir los comportamientos de riesgo de la población afectada y a aumentar el conocimiento y la conciencia.

Medida núm. 27: Ofrecer programas de educación y reducción del riesgo de las minas que estén adaptados al contexto y a la amenaza que enfrenta la población y den prioridad a las personas en mayor riesgo, velando por que estos programas se funden en un análisis de los datos disponibles sobre las víctimas y la contaminación, y el riesgo climático y ambiental, el comportamiento de la población afectada, sus pautas de riesgo, sus mecanismos de supervivencia y, siempre que sea posible, los movimientos de población previstos. Velar por que dichos programas tengan en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, así como las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas.

Indicador

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que comunican haber establecido un mecanismo de fijación de prioridades basado en pruebas para los programas de educación y reducción del riesgo de las minas, que se adaptan a la amenaza que enfrenta la población y dan prioridad a las personas en mayor riesgo.

Medida núm. 28: Establecer capacidades nacionales sostenibles para impartir programas de educación y reducción del riesgo de las minas capaces de adaptarse a las necesidades y contextos cambiantes, también en caso de que se descubran zonas minadas anteriormente desconocidas o zonas minadas recientemente, o en situaciones de emergencia.

Indicador

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan disponer de capacidades nacionales sostenibles para impartir programas de educación y reducción del riesgo de las minas en caso de que se descubran zonas minadas anteriormente desconocidas o zonas minadas recientemente, o en situaciones de emergencia.

Medida núm. 29: Informar acerca de la ejecución de programas de educación sobre el riesgo de las minas, precisando cómo se establecieron las prioridades, las metodologías utilizadas, los retos que se enfrentaron y los resultados obtenidos, e incluir información desglosada por género y edad, discapacidad y otras necesidades y experiencias diversas de las comunidades afectadas.

Indicador

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan ejecutar programas de educación y reducción del riesgo de las minas, precisando cómo se establecen las prioridades, las metodologías utilizadas (por ejemplo, interpersonales, en medios de comunicación analógicos o digitales), los retos que se enfrentan y los resultados obtenidos, e incluyen información desglosada por género y edad, discapacidad y otros factores pertinentes.

VII. Asistencia a las víctimas

13. Los Estados partes mantienen su compromiso de garantizar la participación plena, equitativa y efectiva de las víctimas de las minas en la sociedad, sobre la base del respeto de los derechos humanos, la igualdad de género, la equidad y las diversas necesidades, la inclusión y la no discriminación. Para ser eficaz y sostenible, la asistencia a las víctimas debe integrarse en políticas, planes, presupuestos y marcos jurídicos nacionales más amplios relativos a los derechos de las personas con discapacidad y a la rehabilitación, la sanidad, la

salud mental, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como a la agenda de las mujeres y la paz y la seguridad. Los Estados partes que tengan víctimas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control se esforzarán al máximo por prestar servicios apropiados, asequibles, inclusivos y accesibles a las víctimas de las minas y a sus familias, en igualdad de condiciones con las demás, y por garantizar que las víctimas y las organizaciones que las representan sean consultadas sobre la concepción y prestación de dichos servicios. A este respecto, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 30: Velar por que en los Estados partes afectados se asigne a una entidad gubernamental relevante como punto focal para coordinar la asistencia a las víctimas y supervisar y mejorar la integración de las actividades de asistencia a las víctimas en políticas, planes, presupuestos y marcos jurídicos nacionales más amplios para asegurar su sostenibilidad, incluso después de terminar de cumplir el artículo 5. El punto focal colaborará con las entidades nacionales pertinentes, los supervivientes y las organizaciones que los representan, así como con otras partes interesadas, para preparar un plan de acción nacional sobre discapacidad específico, medible, realista y con plazos definidos. El plan tendrá en cuenta las necesidades y derechos de las víctimas de las minas, así como las cuestiones de género, edad y discapacidad, entre otras. El punto focal supervisará e informará sobre la ejecución inclusiva del plan.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan que se ha asignado a una entidad gubernamental relevante como punto focal para supervisar y mejorar la integración de la asistencia a las víctimas en políticas, planes, presupuestos y marcos jurídicos nacionales más amplios para asegurar su sostenibilidad, incluso después de terminar de cumplir el artículo 5;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan de que disponen de un plan de acción nacional inclusivo que tiene en cuenta a las víctimas de las minas y otras municiones explosivas, el género, la edad, la discapacidad y otras consideraciones, y que contiene objetivos específicos, medibles, alcanzables, realistas y con plazos definidos;

3) Porcentaje de los Estados partes afectados que comunican incluir a las víctimas de las minas y otras municiones explosivas o a las organizaciones que las representan en la planificación e implementación de la asistencia a las víctimas a nivel nacional y local;

4) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan sobre los avances y retos en la ejecución de sus planes de acción nacionales.

Medida núm. 31: Llevar a cabo iniciativas interministeriales y multisectoriales para garantizar que las necesidades y derechos de las víctimas de las minas y otras municiones explosivas se atiendan de manera efectiva por conducto de los marcos normativos y jurídicos nacionales pertinentes y de los presupuestos relativos a la discapacidad, la sanidad, la salud mental, la educación, el empleo, el cambio climático, el medio ambiente, el desarrollo y la reducción de la pobreza, en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan disponer de un mecanismo de coordinación interministerial y multisectorial para garantizar que se atiendan las necesidades y derechos de las víctimas de las minas y otras municiones explosivas;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que comunican incluir las necesidades y derechos de las víctimas de las minas y otras municiones explosivas en las políticas, marcos jurídicos y presupuestos nacionales pertinentes.

Medida núm. 32: Llevar a cabo actividades para identificar a todas las víctimas de las minas y otras municiones explosivas y recopilar información precisa y completa sobre sus necesidades, retos y ubicaciones geográficas de manera desglosada por género, edad, discapacidad y otras consideraciones, poniendo los datos sobre las víctimas de las minas y otras municiones explosivas a disposición de las partes interesadas pertinentes mediante,

entre otras cosas, la integración de esa información en una base de datos nacional centralizada, como los sistemas de datos sobre discapacidad, para garantizar una respuesta integral y sostenible que esté en línea con las normativas o medidas nacionales pertinentes de protección de datos.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan sobre los esfuerzos realizados para identificar a las víctimas de las minas y otras municiones explosivas y desglosar los datos de las víctimas por género, edad, discapacidad y otras consideraciones;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan incluir los datos sobre las víctimas de las minas y otras municiones explosivas en una base de datos nacional centralizada, como los sistemas de datos sobre discapacidad, y poner esos datos a disposición de las partes interesadas pertinentes de conformidad con las normativas o medidas nacionales de protección de datos.

Medida núm. 33: Proporcionar una atención médica de urgencia eficaz y eficiente, adaptada al contexto, a las nuevas víctimas y mejorar la capacidad nacional mediante la formación, incluida la formación en primeros auxilios psicosociales, la formación especializada de los profesionales médicos y la formación de primeros intervinientes no profesionales en las comunidades afectadas, y garantizar que los supervivientes de las minas y otras municiones explosivas tengan acceso a los servicios sanitarios, incluso en las zonas rurales y remotas.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan de que disponen de un mecanismo para garantizar una respuesta médica de urgencia eficaz y eficiente a las nuevas víctimas;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan disponer de servicios sanitarios accesibles, incluso en las zonas rurales y remotas.

Medida núm. 34: Garantizar la existencia de un mecanismo de derivación a nivel nacional o en cada subzona administrativa para facilitar el acceso de las víctimas de las minas y otras municiones explosivas a los servicios, entre otras cosas creando y difundiendo un directorio completo de servicios disponibles, accesibles e inclusivos para todas las víctimas de las minas y otras municiones explosivas.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que comunican disponer de un mecanismo de derivación a nivel nacional o en cada subzona administrativa que es accesible e inclusivo para todas las víctimas de las minas;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que comunican tener un directorio completo de servicios disponibles, accesibles e inclusivos para todas las víctimas de las minas.

Medida núm. 35: Adoptar medidas para garantizar que, teniendo en cuenta las circunstancias locales, nacionales y regionales, todas las víctimas de las minas y otras municiones explosivas, incluso en las zonas rurales y remotas, tengan acceso a servicios integrales de rehabilitación y a tecnología de apoyo, cuando sea necesario prestando servicios de rehabilitación de proximidad e innovadores, con especial atención a los más vulnerables.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que indican trabajar para aumentar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de rehabilitación;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que indican proporcionar tecnología de apoyo;

3) Porcentaje de los Estados partes que señalan trabajar para aumentar los recursos y la capacidad nacional a fin de que la tecnología de apoyo sea asequible y accesible.

Medida núm. 36: Garantizar que las víctimas de las minas tengan acceso a servicios de apoyo psicológico y psicosocial, en particular de salud mental, apoyo entre pares, apoyo comunitario y otros servicios disponibles. Aumentar la capacidad nacional en materia de salud mental, apoyo psicológico y apoyo entre pares para atender todas las necesidades, incluso en las situaciones de emergencia.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan de que los supervivientes de las minas y otras municiones explosivas y las familias afectadas tienen acceso a servicios de salud mental y apoyo psicológico, y los desglosan por género, edad, discapacidad y otros factores pertinentes;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan la disponibilidad de apoyo entre pares y su integración en el sistema sanitario público y en otros sistemas pertinentes.

Medida núm. 37: Redoblar los esfuerzos para atender las necesidades de inclusión social y económica de las víctimas de las minas garantizando su acceso a la educación, el fomento de la capacidad, los servicios de orientación laboral, las instituciones o servicios financieros, los servicios de desarrollo empresarial, el desarrollo rural y los programas de protección social, en particular en las zonas rurales y remotas.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan trabajar para eliminar los obstáculos a la inclusión social y económica de las víctimas de las minas y de las familias afectadas.

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan disponer de programas inclusivos de empleo, medios de subsistencia y otros servicios de protección social;

3) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan del número de supervivientes de las minas y otras municiones explosivas y de familias afectadas que acceden a los servicios sociales y económicos, y los desglosan por género, edad, discapacidad y otros factores pertinentes.

Medida núm. 38: Garantizar que los planes nacionales pertinentes de emergencia o de preparación y respuesta humanitarias integren la seguridad y protección de los supervivientes de las minas y de las poblaciones de las comunidades afectadas en situaciones de riesgo. Estas incluyen los conflictos armados, emergencias humanitarias y desastres naturales, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con otras normas pertinentes de derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y directrices internacionales.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan haber integrado la seguridad y protección de los supervivientes de las minas en sus planes de emergencia o de preparación y respuesta humanitarias;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que indican incluir a las víctimas de las minas en los programas de asistencia humanitaria, reducción del riesgo y preparación y protección ante conflictos, y sobre la accesibilidad de dichos programas para ellas.

Medida núm. 39: Mejorar la accesibilidad y esforzarse por eliminar las barreras físicas, sociales, culturales, políticas, de actitud y de comunicación para garantizar la plena inclusión y la participación efectiva de las víctimas de las minas y de las organizaciones que las representan, incluso en las zonas rurales y remotas, en todos los asuntos que les afectan.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan avances en la eliminación de las barreras físicas, sociales, culturales, políticas, de actitud y de comunicación;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que indican incluir a los supervivientes o a las organizaciones que los representan en los asuntos que les afectan, incluidas las actividades de planificación y aplicación a nivel nacional y local.

VIII. Cooperación y asistencia internacionales

14. La cooperación y la asistencia constituyen un elemento esencial de la aplicación de la Convención. Al tiempo que reafirman que cada Estado parte es responsable de aplicar las disposiciones de la Convención en las zonas situadas bajo su jurisdicción o control, los Estados partes subrayan que la mejora y coordinación de las actividades de cooperación y asistencia pueden contribuir al cumplimiento de las obligaciones de la Convención, también en las actividades posteriores a la finalización, lo antes posible. Los Estados partes también reconocen que la cooperación y la asistencia deben tener en cuenta las cuestiones de género, edad, discapacidad, climáticas y ambientales, entre otras consideraciones. Teniendo en cuenta las necesidades de apoyo expresadas por los Estados partes afectados y con miras a *no dejar a ningún Estado atrás*, resulta fundamental mejorar la cooperación reforzando la coordinación de los donantes y las alianzas eficaces con miras a la finalización. Los Estados partes, pues, adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 40: Esforzarse al máximo por asignar los recursos necesarios para cumplir las obligaciones de la Convención lo antes posible y explorar todas las fuentes de financiación posibles, incluidas las fuentes y mecanismos de financiación convencionales y los alternativos o innovadores, como los modelos de concentración de los gastos en la etapa inicial.

Indicadores

- 1) Porcentaje de los Estados partes afectados que declaran haber asumido compromisos financieros nacionales para realizar operaciones de reconocimiento y limpieza;
- 2) Porcentaje de los Estados partes afectados que declaran haber asumido compromisos financieros nacionales para prestar asistencia a las víctimas;
- 3) Porcentaje de los Estados partes afectados que declaran haber asumido un compromiso financiero nacional para cumplir sus obligaciones de destrucción de existencias;
- 4) Porcentaje de los Estados partes que señalan explorar todas las fuentes de financiación posibles, incluidas las fuentes y mecanismos de financiación convencionales y los alternativos o innovadores, o haber aprobado proyectos financieros innovadores.

Medida núm. 41: Preparar planes de movilización de recursos y utilizar todos los mecanismos para difundir información sobre los retos y las necesidades de asistencia en sus informes anuales presentados en virtud del artículo 7, en las solicitudes de prórroga presentadas en virtud del artículo 5 y en los planes de trabajo actualizados, cuando proceda, y aprovechando la herramienta del enfoque individualizado.

Indicadores

- 1) Porcentaje de los Estados partes afectados que informan sobre los progresos, los retos de aplicación y las necesidades de asistencia;
- 2) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan disponer de un plan de movilización de recursos;
- 3) Porcentaje de los Estados partes afectados que han aprovechado el enfoque individualizado.

Medida núm. 42: Reforzar la coordinación nacional, en particular garantizando un diálogo periódico con las partes interesadas nacionales e internacionales sobre los avances, los retos de aplicación y las necesidades de asistencia, entre otros medios estableciendo una plataforma nacional adecuada de acción contra las minas, cuando sea posible.

Indicadores

1) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan trabajar para fortalecer la coordinación nacional con las partes interesadas nacionales e internacionales y con los Estados partes en condiciones de prestar asistencia;

2) Porcentaje de los Estados partes afectados que señalan haber establecido una plataforma nacional de acción contra las minas.

Medida núm. 43: Los Estados partes en condiciones de hacerlo prestarán asistencia a los Estados partes afectados en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención y apoyarán la aplicación de estrategias y planes de trabajo nacionales basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos que se funden en un análisis sólido de las necesidades y prioridades de las comunidades afectadas, teniendo en cuenta el género, la edad, la discapacidad y otras consideraciones, como el clima y el medio ambiente. Prestar apoyo a la asistencia a las víctimas con fondos afectados en el presupuesto para la acción contra las minas o integrando la asistencia a las víctimas en las operaciones humanitarias y de desarrollo más amplias, garantizando que esta financiación más integral sea pertinente para las necesidades e intereses de las víctimas, incluidos los supervivientes de las minas y las personas con discapacidad.

Indicadores

1) Número de Estados partes que informan de que prestan asistencia a Estados partes afectados para las operaciones de reconocimiento y limpieza;

2) Número de Estados partes que informan de que prestan asistencia a Estados partes afectados para las actividades de asistencia a las víctimas;

3) Número de Estados partes que informan de que prestan asistencia a Estados partes afectados para las actividades de educación sobre el riesgo de las minas;

4) Número de Estados partes que informan de que prestan asistencia a Estados partes afectados para las operaciones de destrucción de existencias;

5) Número de Estados partes que prestan asistencia e informan de que tienen en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad y las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas, incluidos los supervivientes de las minas;

6) Número de Estados partes que prestan asistencia y señalan tener en cuenta las cuestiones climáticas y ambientales.

Medida núm. 44: Los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia redoblarán sus esfuerzos para coordinar eficazmente su apoyo al cumplimiento efectivo de las obligaciones de la Convención por los Estados partes afectados, en particular en las esferas de la destrucción de existencias, la limpieza de zonas minadas, la educación y reducción del riesgo de las minas y la asistencia a las víctimas. En ese contexto, los Estados partes estudiarán la viabilidad de establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a los Estados partes afectados que tengan dificultades para obtener asistencia internacional a cumplir sus compromisos legales dentro de los plazos establecidos en el artículo 5 de la Convención, con miras a informar sobre los progresos realizados a la 22ª Reunión de los Estados Partes y adoptar una decisión al respecto a más tardar en la 23ª Reunión de los Estados Partes.

Indicador

1) Número de Estados partes en condiciones de prestar asistencia que señalan coordinar su apoyo con otros Estados partes en condiciones de prestar asistencia.

Medida núm. 45: Explorar oportunidades de cooperación internacional, regional y bilateral, incluso entre Estados partes afectados o mediante la cooperación triangular, para promover el intercambio voluntario de experiencias y buenas prácticas nacionales. Esto puede incluir el apoyo mutuo a los compromisos de limpieza en las zonas fronterizas y el intercambio de experiencias sobre la integración, en los programas para reforzar la aplicación de la

Convención, de las consideraciones de género, las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas, el clima, el medio ambiente y los conocimientos científicos, metodológicos y tecnológicos.

Indicadores

1) Número de Estados partes que indican intercambiar experiencias nacionales, mejores prácticas y lecciones aprendidas mediante la cooperación internacional, regional y bilateral;

2) Número de Estados partes que indican intercambiar conocimientos científicos, metodológicos y tecnológicos para reforzar la aplicación de la Convención.

IX. Medidas para asegurar el cumplimiento

15. Subrayando la importancia de cumplir todas las disposiciones de la Convención, los Estados partes siguen comprometidos a cumplir su propósito y sus objetivos lo antes posible. Reafirmando su compromiso inquebrantable de promover el cumplimiento de la Convención, de conformidad con sus disposiciones y principios, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 46: En caso de incumplimiento presunto o conocido de las obligaciones generales establecidas en el artículo 1, el Estado parte de que se trate adoptará todas las medidas necesarias para investigar y poner fin al incumplimiento presunto o conocido del artículo 1, así como para prevenir nuevos casos de incumplimiento, cuando proceda, y proporcionará información sobre la situación a todos los Estados partes de la manera más rápida, exhaustiva y transparente posible. Trabajarán con otros Estados partes en un espíritu de cooperación para resolver el asunto de forma rápida y eficaz, de conformidad con el artículo 8, párrafo 1.

Indicadores

1) Número de Estados partes con casos de incumplimiento presunto o conocido del artículo 1;

2) Porcentaje de ellos que informan a todos los Estados partes sobre los esfuerzos realizados para resolver el asunto lo antes posible.

Medida núm. 47: Los Estados partes que tengan obligaciones en virtud de los artículos 4 o 5 o que retengan o transfieran minas de conformidad con el artículo 3 y que no hayan presentado un informe con arreglo al artículo 7, detallando los progresos realizados en el cumplimiento de dichas obligaciones, presentarán lo antes posible informes de transparencia que contengan información actualizada sobre el cumplimiento. En caso de que no se presente información sobre el cumplimiento durante dos años consecutivos, la Presidencia contactará y prestará asistencia al Estado parte afectado, en cooperación con el comité pertinente.

Indicador

1) Porcentaje de Estados partes con obligaciones en virtud de los artículos 4 o 5, o que retienen minas antipersonal de conformidad con el artículo 3, que presentan, con arreglo al artículo 7, informes con datos actualizados sobre el cumplimiento.

Medida núm. 48: Los Estados partes que no hayan cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 9 de la Convención adoptarán urgentemente todas las medidas legales, administrativas y de otro tipo que sean apropiadas para cumplir dichas obligaciones e informarán sobre las medidas adoptadas lo antes posible, a más tardar en la 22ª Reunión de los Estados Partes (2025).

Indicador

1) Porcentaje de los Estados partes que señalan haber cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 9.

Proyecto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción: 2019-2024

Introducción, universalización de la Convención, y destrucción de existencias y retención de minas antipersonal

I. Introducción

1. La Convención proporciona un marco para “poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal” mediante la adhesión universal a un completo conjunto de prohibiciones del empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal, así como la limpieza de las zonas minadas, la destrucción de las existencias y la prestación de asistencia a las víctimas de las minas. La Convención también prevé ciertas condiciones que son esenciales para avanzar en esas esferas, como la cooperación y la asistencia, la transparencia y el intercambio de información, y las medidas de aplicación a nivel nacional para prevenir y reprimir las actividades prohibidas y facilitar el cumplimiento, así como el apoyo a la aplicación.

2. Desde la Cuarta Conferencia de Examen de la Convención, celebrada en Oslo en 2019, se han logrado avances significativos para alcanzar el fin y los objetivos de la Convención y conseguir la ambiciosa meta de 2025 fijada por los Estados partes. Aunque se siguen logrando avances con regularidad, persisten los desafíos para alcanzar un mundo sin minas y velar por que los servicios de atención sanitaria y de apoyo más generales ayuden de manera sostenible a las víctimas de las minas. Asimismo, desde la Cuarta Conferencia de Examen, la situación en varios Estados partes se ha deteriorado y los conflictos persistentes siguen afectando su capacidad para cumplir las obligaciones que les impone la Convención. Además, desde la Cuarta Conferencia de Examen se han registrado casos de empleo a gran escala de minas antipersonal, incluidas minas antipersonal de carácter improvisado.

3. En el presente documento se hace una reseña exhaustiva de los avances logrados por los Estados partes para cumplir sus obligaciones desde la Cuarta Conferencia de Examen. En ese sentido, se hace balance del estado de aplicación y se documentan las decisiones, recomendaciones y entendimientos adoptados por los Estados partes desde la Cuarta Conferencia de Examen, y se proporciona un análisis de la situación actual. Sobre la base de ese análisis, se destacan los retos que siguen dificultando el cumplimiento de las obligaciones de la Convención.

II. Universalización de la Convención

4. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes reconocieron que la Convención había establecido una normativa estricta contra todo empleo, producción, almacenamiento y transferencia de minas antipersonal y que, si bien esta normativa contaba con una amplia adhesión, incluso de Estados que no eran partes en la Convención, debían continuarse los esfuerzos para promover la universalización de la Convención y el fortalecimiento de sus normas.

5. El 1 de septiembre de 2024, la Convención había entrado en vigor para 164 Estados partes. Desde la Cuarta Conferencia de Examen ningún otro Estado ha ratificado la Convención o se ha adherido a ella. A este respecto, será necesario redoblar los esfuerzos para fomentar la ratificación o adhesión de Estados.

6. Hasta la fecha hay 33 Estados que aún no son partes en la Convención, entre ellos un Estado signatario, a saber: Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Georgia, India, Irán, Islas Marshall (signatario), Israel, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Libia, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, Nepal, Pakistán,

República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Tonga, Uzbekistán y Viet Nam.

7. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes convinieron en utilizar todas las vías disponibles para promover que los Estados que no eran partes en la Convención la ratificaran o se adhirieran a ella, en particular, alentando su participación en la labor de la Convención. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, en consonancia con la tradición de apertura de los Estados partes, se invitó a todos los Estados que no son partes a participar en cada una de las conferencias sobre promesas de contribuciones, reuniones entre períodos de sesiones y Reuniones de los Estados Partes de la Convención, así como en la Quinta Conferencia de Examen y en las correspondientes reuniones preparatorias. Además, los Estados que no son partes también fueron invitados con regularidad a las reuniones oficiosas celebradas por la Presidencia y los comités de la Convención. Los siguientes 20 Estados que no son partes (el 60 % de los Estados no partes) participaron en al menos una de las reuniones de la Convención desde 2019: Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Georgia, India, Israel, Kazajstán, Líbano, Libia, Marruecos, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Singapur, Tonga y Viet Nam. Muchos de estos Estados expresaron su apoyo a los objetivos humanitarios de la Convención e indicaron la manera en que ayudaban a los Estados partes a cumplir sus obligaciones dimanantes de la Convención.

8. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, la Presidencia de la Convención, los titulares de cargos de la Convención y otros Estados partes han promovido la ratificación de la Convención o la adhesión a ella por los Estados que no son partes durante las reuniones oficiosas y oficiales de la Convención, así como en otros foros, como las reuniones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Conferencia de Desarme, la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, el Consejo de Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud. Será importante seguir aprovechando otros foros para promover la Convención.

9. Teniendo en cuenta que el número de nuevas adhesiones o ratificaciones se ha estancado, cada año desde la Cuarta Conferencia de Examen, las Presidencias de la Convención han escrito a los 33 Estados que no son partes solicitándoles información actualizada sobre su posición respecto de la Convención. La información facilitada se empleó para elaborar observaciones y conclusiones sobre el estado de universalización de la Convención, que se presentaron en las reuniones entre períodos de sesiones y en las Reuniones de los Estados Partes. Las Presidencias de la Convención (Sudán (2020), Países Bajos (2021), Colombia (2022), Alemania (2023) y Camboya (2024)) mantuvieron reuniones bilaterales con representantes de Estados no partes en Ginebra, Nueva York y las capitales para fomentar su participación en la labor de la Convención. Se celebraron reuniones con representantes de Armenia, Azerbaiyán, el Líbano, Georgia, la República Democrática Popular Lao, las Islas Marshall, Libia, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Nepal, Tonga y Viet Nam. Se los animó a que siguieran estudiando la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella lo antes posible y a que se comprometieran formalmente a observar las disposiciones de la Convención.

10. El apoyo expresado a la resolución anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención es un indicador de la aceptación de sus normas por los Estados. Desde 2019 los siguientes 17 Estados que no son partes han votado a favor de la resolución: Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, China, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Islas Marshall, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Libia, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, República Democrática Popular Lao y Tonga. Desafortunadamente, en 2023, y por primera vez desde la entrada en vigor de la Convención, un Estado no parte, la Federación de Rusia, votó en contra de la resolución. En la votación más reciente sobre esta resolución, en 2024, votaron a favor los siguientes 17 Estados que no son partes en la Convención: Armenia, Bahrein, China, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Islas Marshall, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Libia, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, República Democrática Popular Lao, Singapur y Tonga.

11. Al votar a favor de la resolución, muchos Estados que no son partes reconocieron y apoyaron, en diversos grados, los objetivos humanitarios de la Convención y destacaron las graves consecuencias del empleo de minas antipersonal. Los Estados que no son partes han

esgrimido diferentes razones para no adherirse a la Convención. En algunos casos han señalado que su adhesión depende de la adhesión de otro Estado, por lo general un Estado vecino. Otros Estados que no son partes han indicado que la adhesión depende de cuestiones de soberanía, mientras que otros han señalado que las numerosas prioridades que compiten por los limitados recursos internos de que disponen constituyen un obstáculo para la adhesión. Por último, otros Estados perciben que la marginal utilidad militar derivada de las minas antipersonal supera en importancia las graves consecuencias humanitarias de su empleo.

12. Además, las normas de la Convención han sido ampliamente aceptadas por Estados que no son partes en la Convención, y nueve de ellos (el 27 % del total) —Egipto, Estados Unidos, Georgia, India, Israel, Kazajstán, Marruecos, República de Corea y Singapur— han informado de que han establecido moratorias sobre el empleo, producción, exportación o importación de minas antipersonal.

13. En 2023 la Presidencia de la 20ª Reunión de los Estados partes (REP20) estableció un grupo informal de coordinación de la universalización para elaborar un enfoque estratégico de las iniciativas de universalización. El grupo, cofacilitado por Bélgica, se ha reunido nueve veces desde su creación en 2023 para intercambiar información sobre las iniciativas de universalización, coordinar gestiones conjuntas y hablar de las oportunidades de universalización de manera más general. En la actualidad, el grupo está trabajando para seguir animando a determinados Estados que no son partes a que se adhieran a la Convención, dada la afinidad con la Convención expresada por estos Estados, que son: Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Georgia, Islas Marshall (signatario), Líbano, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Nepal, República Democrática Popular Lao, Tonga y Viet Nam.

14. Los Estados partes han reconocido que, para asegurar el éxito de las iniciativas de universalización, los Estados partes y otras partes interesadas tendrán que mantener un contacto constante con los Estados que no son partes. Aunque la adhesión es el objetivo último, se ha animado a los Estados que no son partes a que tomen medidas concretas en esa dirección, como revisar su política en la materia, declarar moratorias sobre el empleo, producción y transferencia de minas antipersonal, así como destruir sus existencias, limpiar las zonas minadas, impartir educación sobre el riesgo de las minas, ayudar a las víctimas de las minas, presentar informes voluntarios de transparencia, votar a favor de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención y participar en la labor de la Convención.

15. A pesar de los enormes avances logrados hacia la aceptación universal de la Convención y sus normas, sigue habiendo retos. Aunque siguen siendo relativamente infrecuentes los casos de nuevos emplazamientos de minas antipersonal por Estados no partes, desde la Cuarta Conferencia de Examen varios Estados partes han señalado su preocupación por la erosión de las normas multilaterales y, en particular, por el posible renacimiento de la opinión según la cual las minas antipersonal son un medio de guerra legítimo con interés desde el punto de vista militar. Desde la Cuarta Conferencia de Examen se han señalado casos de nuevo empleo de minas antipersonal en dos Estados que no son partes: Federación de Rusia y Myanmar⁴. En el caso de la Federación de Rusia, es la primera vez desde la entrada en vigor de la Convención que un Estado no parte emplea minas antipersonal en el territorio de un Estado parte. Defender la norma de la Convención será una tarea importante para los Estados partes. A este respecto, los Estados partes deben aprovechar todas las ocasiones que tengan para demostrar públicamente su compromiso inquebrantable con la aplicación de la Convención y seguir reafirmando y reforzando la norma humanitaria de la Convención, condenando el empleo de minas antipersonal por cualquier actor.

16. Todos los Estados que no son partes, salvo tres —Irán, República Popular Democrática de Corea y Uzbekistán—, han participado al menos una vez en una reunión relacionada con la Convención. Varios Estados que no son partes realizan con frecuencia declaraciones para proporcionar información sobre su posición en relación con la adhesión o sobre sus actividades destinadas a aplicar determinadas disposiciones de la Convención y sus contribuciones a las actividades de acción contra las minas. Casi todos los Estados no partes

⁴ Informe Landmine Monitor 2023.

que han aportado información sobre su posición han reconocido y apoyado los objetivos humanitarios de la Convención y han reconocido el impacto negativo de las minas antipersonal.

17. La producción de minas antipersonal sigue siendo escasa. Hubo una época en que más de 50 Estados producían minas antipersonal. De ellos, 36 son ahora Estados partes y han hecho cesar y prohibido toda producción, de acuerdo con la Convención. Actualmente, solo unos pocos Estados que no son partes han sido registrados como productores de minas antipersonal en los últimos años. Desde la Cuarta Conferencia de Examen de 2019, el Landmine Monitor ha incluido en su lista de países productores de minas terrestres, porque aún no han renunciado a la producción futura, a 12 Estados que no son partes, los mismos que en el informe anterior: Armenia, China, Cuba, India, Irán, Myanmar, Pakistán, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Rusia, Singapur y Viet Nam. De ellos, se señala como probable que la India, el Irán, Myanmar, el Pakistán y Rusia estén produciendo activamente.

18. El 21 de junio de 2022, los Estados Unidos de América anunciaron importantes cambios en su política sobre las minas terrestres, que “ponen la política estadounidense sobre las minas antipersonal fuera de la península de Corea en conformidad con las principales obligaciones de la Convención de Ottawa”, incluido el compromiso de no emplear, desarrollar, producir, adquirir o exportar minas antipersonal, ni ayudar, animar o inducir a nadie a participar en ninguna actividad que pueda estar prohibida por la Convención de Ottawa, así como destruir todas las minas antipersonal almacenadas que no sean necesarias para la defensa de la República de Corea. Los Estados Unidos indicaron que, además de la nueva política, “actuarán diligentemente para buscar soluciones materiales y operacionales que ayuden a cumplir la Convención de Ottawa y, en última instancia, a adherirse a ella”⁵.

19. Desde la Cuarta Conferencia de Examen también se ha registrado un aumento del empleo de minas antipersonal de carácter improvisado por actores armados no estatales y su impacto en las comunidades afectadas por las minas. Se ha opinado que entrar en contacto con esos grupos podría ayudar a que abandonen cuanto antes el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal. No obstante, también se ha indicado que, cuando consideren la posibilidad de establecer contactos con actores armados no estatales, las organizaciones no gubernamentales deben actuar con precaución para evitar que organizaciones que cometen atentados terroristas aprovechen la Convención para lograr sus objetivos. Algunos Estados partes siguen opinando que, cuando se estudie entrar en contacto con actores no estatales armados, se debe informar a los Estados partes interesados, cuyo consentimiento sería necesario para que dicho contacto tenga lugar.

20. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, el Landmine Monitor ha informado del empleo de minas antipersonal por “actores no estatales” en los siguientes Estados: Afganistán, Colombia, India, Libia, Myanmar, Nigeria, Pakistán, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Tailandia y Túnez. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes decidieron seguir promoviendo la observancia universal de las normas y objetivos de la Convención, condenar la vulneración de estas normas y adoptar medidas apropiadas para poner fin al empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal por cualquier agente, incluidos los agentes armados no estatales. Los Estados partes han reconocido la importancia de proseguir los esfuerzos para condenar el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal por cualquier actor, velando por que la norma contra el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal siga siendo firme. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, las sucesivas Presidencias de la Convención y varios Estados partes han expresado profunda preocupación ante los nuevos emplazamientos de minas antipersonal, incluidas minas antipersonal de carácter improvisado, y han pedido a los actores correspondientes que pongan fin al empleo de dichas minas antipersonal. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes, en sus reuniones oficiosas y anuales, así como en otros foros multilaterales, han condenado el empleo de minas antipersonal por cualquier actor. Además,

⁵ <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2022/06/21/fact-sheet-changes-to-u-s-anti-personnel-landmine-policy/>.

las Presidencias posteriores a la Cuarta Conferencia de Examen han condenado públicamente, en comunicados de prensa y por otros medios, el empleo de minas antipersonal por cualquier actor. Los Estados partes deben comprometerse a denunciar y condenar cualquier infracción de la norma del tratado y a pedir cuentas a los Estados que empleen minas antipersonal para impedir que dichas infracciones se repitan.

21. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, Human Rights Watch señaló el presunto empleo de minas antipersonal por las Fuerzas Armadas de Ucrania en su informe de 31 de enero de 2023. Desde que salió a la luz esa información, las sucesivas Presidencias y el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo han mantenido un diálogo de cooperación con Ucrania para hablar de esa alegación y velar por el firme cumplimiento de la Convención. El Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo saludó el diálogo de cooperación mantenido con Ucrania y agradeció la información facilitada por Ucrania sobre la investigación que había abierto al respecto.

22. Aunque la inmensa mayoría de los Estados que tienen existencias de minas antipersonal (91) se han adherido a la Convención, el Landmine Monitor indica que, de los 33 Estados que no son partes en la Convención, es probable que los 30 siguientes posean existencias de minas antipersonal: Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Georgia, India, Irán, Israel, Kazajistán, Kirguistán, Líbano, Libia, Marruecos, Mongolia, Myanmar, Nepal, Pakistán, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rusia, Singapur, Siria, Uzbekistán y Viet Nam.

23. Los Estados que no son partes pueden presentar voluntariamente informes de transparencia con arreglo al artículo 7 para comunicar información sobre los principales ámbitos de aplicación de la Convención. Se ha animado especialmente a los Estados no partes que han expresado su apoyo al fin y el objeto de la Convención a que presenten informes voluntarios de transparencia. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, de los 33 Estados que no son partes, solo Marruecos ha presentado anualmente un informe de ese tipo.

24. El 18 de febrero de 2021, la Unión Europea (UE) adoptó la Decisión (PESC) 2021/257 del Consejo en apoyo del Plan de Acción de Oslo para la aplicación de la Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción. Parte de la Decisión se centra en el apoyo a la Presidencia para cumplir su mandato de universalización y contribuir a las actividades de los Enviados Especiales de la Convención en ese empeño. Los Estados partes han reconocido la importante contribución de la Decisión del Consejo de la UE a la aplicación de la Convención y de los planes de acción aprobados por los Estados partes.

25. Los Enviados Especiales de la Convención, Su Alteza Real el Príncipe Mired Raad Al-Hussein y Su Alteza Real la Princesa Astrid de Bélgica, en coordinación con la Presidencia, han seguido mostrando su disponibilidad para establecer contactos de alto nivel con los Estados que no son partes en la Convención.

a) En abril de 2022, en apoyo de su mandato de universalización, la Presidencia y el Enviado Especial de la Convención, Su Alteza Real (S. A. R.) el Príncipe Mired Raad Zeid Al-Hussein de Jordania, viajaron a Nueva York y se reunieron con varias delegaciones de Estados no partes, entre ellos Armenia, Azerbaiyán, las Islas Marshall, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam, para hablar de los obstáculos a la adhesión y estudiar la oportunidad de visitar esos países para entablar contactos similares en la capital;

b) Durante su visita a Nueva York, la Presidencia y el Enviado Especial participaron en una conferencia de prensa de las Naciones Unidas para condenar el reciente empleo de minas por la Federación de Rusia y manifestar la importancia de reforzar la norma de la Convención y su aplicación. A fin de promover aún más la norma de la Convención, el Enviado Especial se reunió también con Eritrea y alentó a ese Estado parte a que volviera a ponerse en conformidad con la Convención. Asimismo, se celebraron otras reuniones de alto nivel para hablar de la universalización y el fortalecimiento de la norma de la Convención con la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas en Nueva York, la Secretaria General Adjunta y Alta Representante para Asuntos de Desarme y la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres;

c) El Enviado Especial, S. A. R. el Príncipe Mired Raad Zeid Al-Hussein de Jordania, aprovechó la celebración de la Tercera Conferencia Mundial sobre la Asistencia a las Víctimas, en octubre de 2023, para reunirse —junto con la Presidencia de la Convención, Alemania, y la Presidencia entrante, Camboya—, con Estados no partes y otras partes interesadas. Se celebró una reunión técnica en la delegación de la Unión Europea en Phnom Penh, con representantes de Alemania, Bélgica, el Japón y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para hablar de la ocasión que brindaría la Quinta Conferencia de Examen de promover la Convención en la región. Se celebró una reunión con la troika de la Presidencia —Alemania, Camboya y Japón— y el Enviado Especial para hablar de posibles medidas complementarias de universalización que fueran más coherentes. La troika también abordó la mejor manera de ayudar a Camboya con los preparativos de la Quinta Conferencia de Examen en Siem Reap y con sus propias iniciativas de universalización. Como consecuencia de ello, la troika se reunió con amigos de la Convención para hablar de la universalización y de la necesidad de ayudar a Camboya con su presidencia y sus iniciativas de universalización. Además, el Enviado Especial contribuyó a las iniciativas de universalización de la Presidencia de la Convención, Alemania, asistiendo a sus reuniones con embajadores y otros representantes de alto nivel de Indonesia (como Presidente de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental), la República Democrática Popular Lao, la República de Corea, Viet Nam y los Estados Unidos de América.

d) Aprovechando la celebración del Foro Indopacífico el 2 de febrero de 2024 en Bruselas, S. A. R. la Princesa Astrid se reunió con representantes de alto nivel de las Islas Marshall, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam para hablar de su posición respecto de la Convención y animarlos a dar pasos concretos hacia la adhesión a la Convención.

III. Destrucción de existencias y retención de minas antipersonal

26. La Cuarta Conferencia de Examen señaló que desde la entrada en vigor de la Convención se habían hecho grandes progresos en la destrucción de las existencias de minas antipersonal y que por cada mina destruida se podía salvar la vida a una persona o evitarle la pérdida de una extremidad. A este respecto, los Estados partes se propusieron asegurar que todas las existencias de minas antipersonal se destruyeran rápidamente de conformidad con el artículo 4 de la Convención y que las minas antipersonal retenidas en virtud del artículo 3 no excedieran la cantidad mínima necesaria para los propósitos permitidos.

27. Al clausurarse la Cuarta Conferencia de Examen había tres Estados partes para los que la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal seguía siendo pertinente: Grecia, Sri Lanka y Ucrania. Además, un Estado parte —Tuvalu— debía confirmar si tenía o no existencias de minas antipersonal. El informe inicial de Tuvalu debía presentarse el 28 de agosto de 2012.

28. El 8 de septiembre de 2021, Sri Lanka informó, en una comunicación a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA), de que había cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 4 el 24 de agosto de 2021 —antes de su fecha límite del 1 de junio de 2022— con la destrucción en Kilinochci (Sri Lanka) de las últimas 11.840 minas antipersonal que tenía almacenadas.

29. Actualmente hay dos Estados partes para los que la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal sigue siendo pertinente —Grecia y Ucrania—, ya que ambos incumplen la Convención en ese sentido desde el 1 de marzo de 2008 (Grecia) y el 1 de junio de 2010 (Ucrania). Un Estado parte, Tuvalu, aún no ha proporcionado la información inicial de transparencia requerida y, por lo tanto, aún no ha confirmado si dispone o no de existencias de minas antipersonal. Sin embargo, se presume que Tuvalu no tiene existencias. Por lo tanto, en la actualidad hay 161 Estados partes que no tienen existencias de minas antipersonal porque han concluido sus programas de destrucción o porque nunca han tenido existencias de minas antipersonal. En conjunto, los Estados partes han informado de la destrucción de más de 53,1 millones de minas antipersonal almacenadas.

30. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes también convinieron en que “los Estados partes que no hayan cumplido su plazo para la destrucción de las existencias y, por tanto, se encuentren en una situación de incumplimiento del artículo 4, presentarán un plan con plazos concretos para completar esa labor y procederán urgentemente a su aplicación lo antes posible y de manera transparente, informando periódicamente a los Estados partes sobre los progresos realizados y las tareas pendientes”. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, todos los Estados partes que han incumplido su plazo establecido en virtud del artículo 4 han respondido a ese llamamiento informando periódicamente a los Estados partes sobre los progresos realizados y las tareas pendientes. Los Estados partes han reconocido la importancia de que los Estados proporcionen claridad sobre el estado de la destrucción de las existencias y la importancia de que los Estados partes proporcionen plazos concretos para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del artículo 4.

31. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, uno de los principales retos en cuanto a la destrucción de las existencias ha sido la finalización pendiente de dicha labor por Grecia y Ucrania. Ambos Estados partes han informado de manera constante sobre la situación de sus existencias de minas antipersonal. Uno de ellos, Grecia, comunicó una fecha de finalización. Sin embargo, el 15 de septiembre de 2024, ambos Estados partes aún no habían proporcionado un plan de finalización con plazos concretos. Los Estados partes han reconocido que deben hacer todo lo posible para lograr el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del artículo 4 lo antes posible, pero no más tarde de su fecha límite respectiva, y actuar de forma transparente comunicando periódicamente los progresos realizados y las tareas pendientes. La importancia de destruir las existencias de minas antipersonal lo antes posible tras la entrada en vigor se ha puesto de manifiesto en la situación inédita a la que se enfrenta actualmente Ucrania, donde una parte de las existencias de minas antipersonal ya no están bajo su control efectivo y se encuentran ahora en partes del país temporalmente ocupadas.

32. En la Cuarta Conferencia de Examen se convino en que todo Estado parte que descubriera existencias anteriormente desconocidas una vez transcurrido el plazo de destrucción de las existencias informaría a los Estados partes a la mayor brevedad posible y las destruiría con carácter urgente y no más tarde de seis meses después de su descubrimiento. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, dos Estados partes —Gambia (2019) y Montenegro (2020)— han informado del descubrimiento de existencias de minas antipersonal anteriormente desconocidas, de conformidad con los compromisos contraídos en el Plan de Acción de Oslo. Mientras que Montenegro ha informado de la destrucción de las 195 minas descubiertas, Gambia, aunque ha expresado su compromiso de no emplear esas minas y de destruirlas en pleno cumplimiento de la Convención, no ha facilitado información actualizada sobre los progresos realizados para destruir las 3.000 minas almacenadas anteriormente desconocidas.

33. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, las sucesivas Presidencias han destacado la importancia de seguir informando sobre el descubrimiento de existencias anteriormente desconocidas y de asegurar su destrucción a la mayor brevedad tras su descubrimiento, y han incluido información al respecto en sus observaciones y conclusiones sobre la destrucción de existencias.

34. En la Cuarta Conferencia de Examen se convino en que “todo Estado parte que retenga minas antipersonal por las razones permitidas por el artículo 3 de la Convención revisará anualmente la cantidad de minas antipersonal retenidas para asegurarse de que no exceden el mínimo absolutamente necesario para los propósitos permitidos y destruirá todas las minas antipersonal que superen esa cifra. Los Estados partes informarán anualmente a más tardar el 30 de abril sobre el uso de las minas retenidas y sobre su destrucción”.

35. En la Cuarta Conferencia de Examen se dejó constancia de que 70 Estados partes habían señalado, según lo previsto en el artículo 7, párrafo 1 d), que retenían minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas, de conformidad con el artículo 3 de la Convención.

36. Desde la Cuarta Conferencia de Examen se han producido los siguientes acontecimientos:

a) Nueve Estados partes —Benin, Botswana, Brasil, Chile, Eslovaquia, Guinea-Bissau, Nicaragua, Nigeria y Sudán— han indicado que ya no retienen minas antipersonal con fines de adiestramiento;

b) Un Estado parte, Tayikistán, ha indicado que las minas antipersonal que retiene en virtud del artículo 3 son inertes y, por lo tanto, no entran en la definición de la Convención;

c) Dos Estados partes —Bulgaria y Camboya— han señalado un aumento del número de minas antipersonal que retienen en virtud del artículo 3. Bulgaria ha informado además de que en 2020 se transfirieron con éxito a Italia, Estado parte en la Convención, 9.059 minas antipersonal (8.927 M2A4 y 132 M3), anteriormente propiedad de la empresa privada búlgara “EXPAL BULGARIA JSC”, para ser destruidas;

d) Un Estado parte —Países Bajos— ha informado de que 606 minas antipersonal (DM31) que el Ministerio de Defensa de los Países Bajos retenía con fines de adiestramiento fueron transferidas a Italia el 30 de noviembre de 2020 para ser destruidas. Las minas transferidas se encuentran almacenadas de manera segura hasta que vuelva a operar la fábrica, que hubo de cerrarse a raíz de un accidente;

e) En su informe de 2020 presentado de conformidad con el artículo 7, Italia señaló que había importado 9.059 minas antipersonal para destruirlas y que se habían destruido 6.119 de ellas. Además, indicó que había importado 606 minas antipersonal pertenecientes a otro Estado parte para destruirlas, pero que las actividades de destrucción aún no habían comenzado;

f) Un Estado parte —Guyana— indicó en su informe de 2021 presentado de conformidad con el artículo 7 que retenía minas antipersonal con fines de adiestramiento.

37. En la actualidad retienen minas personal para los fines permitidos un total de 61 Estados partes, a saber: Alemania, Angola, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chipre, Congo, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guyana, Honduras, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Omán, Países Bajos, Perú, República Checa, Rumanía, Rwanda, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Tanzania, Togo, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia y Zimbabwe. A fecha de 1 de septiembre de 2024, el número total de minas antipersonal retenidas por los Estados partes, según han informado, asciende a 118.719, es decir, 44.077 menos que cuando se celebró la Cuarta Conferencia de Examen.

38. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, la mayoría de los Estados partes han proporcionado información anual actualizada sobre el número de minas antipersonal que retienen para los fines permitidos de conformidad con el artículo 7, y 54 de ellos han proporcionado voluntariamente alguna información sobre el uso (presente y futuro) de las minas antipersonal retenidas. Sin embargo, los siguientes Estados partes que han señalado minas antipersonal retenidas de conformidad con el artículo 3 no han presentado información anual de transparencia actualizada sobre sus minas retenidas durante muchos años: Burundi (2021), Cabo Verde (2009), Camerún (2009), Congo (2009), Côte d’Ivoire (2014), Djibouti (2005), Eritrea (2014), Gambia (2020), Guyana (2021), Honduras (2007), Indonesia (2020), Kenya (2008), Namibia (2010), Omán (2021), Rwanda (2008), Tanzania (2009), Togo (2003) y Venezuela (República Bolivariana de) (2012). Será importante que los Estados partes que retienen minas presenten en mayor grado información al respecto.

39. Además, desde la Cuarta Conferencia de Examen, los siguientes Estados partes han notificado el mismo número de minas retenidas en sus informes presentados de conformidad con el artículo 7: Bangladesh, Ecuador, Iraq, Jordania, Mauritania, Senegal, Serbia, Zambia y Zimbabwe. El hecho de que a lo largo de varios años se comuniquen el mismo número de minas retenidas puede ser indicativo de que el número de minas retenidas no constituye el “mínimo absolutamente necesario” para los fines permitidos, a menos que se indique lo contrario.

40. Además de lo anterior, en la Cuarta Conferencia de Examen los Estados partes convinieron en “estudiar las alternativas al empleo de minas antipersonal activas para fines de capacitación e investigación, cuando ello sea posible”. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, Eslovenia, el Iraq, el Japón, el Sudán y Zimbabwe han señalado haber estudiado alternativas al empleo de minas antipersonal activas con fines de adiestramiento e investigación.

41. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, las sucesivas Presidencias han incluido información sobre el estado de aplicación del artículo 3 en sus observaciones anuales durante las reuniones entre períodos de sesiones y las Reuniones de los Estados Partes y se han comunicado por escrito con los Estados partes que han señalado retener minas antipersonal. Asimismo, se han organizado actividades para promover el uso de alternativas a las minas antipersonal activas, entre las que se incluyen:

a) Durante las reuniones entre períodos de sesiones del 30 de junio al 2 de julio de 2020, la Presidencia intervino en el debate sobre las “Alternativas al uso de minas antipersonal activas con fines de adiestramiento”. Ofreció información actualizada sobre el estado de aplicación del artículo 3 e invitó a The Development Initiative (TDI) a realizar una exposición sobre el uso de material de adiestramiento impreso en 3D. En su exposición, TDI demostró cómo utilizaba minas impresas en 3D con fines de adiestramiento, calibración de detectores y educación sobre el riesgo de las municiones explosivas. TDI también señaló los problemas que suponía usar minas reales con fines de adiestramiento, entre ellos que: 1) contienen un explosivo, 2) no son seguras para el operador, 3) se necesita un permiso especial para transportarlas, y 4) pierden parte de su composición y pueden quedar inservibles para el adiestramiento. En su exposición, TDI también aportó ejemplos de casos reales en los que emplea minas de adiestramiento;

b) En el contexto de la Decisión 2021/257 del Consejo Europeo, la Presidencia de la Convención organizó el 21 de junio de 2024, junto con la DAA, un evento para seguir estudiando alternativas a las minas antipersonal. En el seminario se hizo balance de los esfuerzos realizados por los Estados Partes para examinar anualmente el número de minas antipersonal retenidas para los fines permitidos y estudiar alternativas a las minas antipersonal activas. Los participantes hablaron e intercambiaron experiencias sobre una serie de cuestiones, como las políticas relacionadas con la retención de minas, la presentación de informes, la seguridad del almacenamiento de municiones, y las lecciones aprendidas y las mejores prácticas señaladas por los Estados partes que realizan actividades de adiestramiento con minas inertes.

Reconocimiento y limpieza de zonas minadas

Introducción

1. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes, aun reconociendo que se habían logrado progresos considerables en el tratamiento de las zonas minadas, reiteraron la necesidad de aumentar el ritmo de las actividades de reconocimiento y limpieza con el fin de cumplir las obligaciones del artículo 5 lo antes posible. Para lograr progresos significativos en su aspiración de cumplir en la mayor medida posible sus obligaciones sujetas a plazos para 2025, los Estados partes convinieron en que la aceleración de los reconocimientos y la limpieza supondría la mayor contribución a reducir el sufrimiento humano y a proteger a las personas del riesgo que representaban las minas antipersonal.

2. Al término de la Cuarta Conferencia de Examen, 32 Estados partes estaban en vías de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 5. Desde la Cuarta Conferencia de Examen se han producido los siguientes acontecimientos:

a) Dos Estados partes —Chile y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁶— informaron de que habían completado la aplicación del artículo 5;

b) Tres Estados partes —Guinea-Bissau, Mauritania y Nigeria— informaron a los Estados partes de que habían descubierto zonas minadas anteriormente desconocidas o, en el caso de Nigeria, zonas minadas recientemente en territorios bajo su jurisdicción o control;

c) Dos Estados partes —Burkina Faso y Malí— informaron de la existencia de zonas minadas recientemente en territorios situados bajo su jurisdicción o control.

3. En total, desde la entrada en vigor de la Convención, 65 Estados partes han notificado obligaciones en virtud del artículo 5, párrafo 1, de la Convención. Dichas obligaciones siguen vigentes para 35 Estados partes: Afganistán⁷, Angola, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camboya, Chad, Chipre, Colombia, Croacia, Ecuador, Eritrea, Estado de Palestina, Etiopía, Guinea Bissau, Iraq, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Yemen y Zimbabwe.

4. Aunque se han logrado avances significativos y cuantificables en la aplicación del artículo 5, esta sigue planteando dificultades y no todos los Estados partes avanzan al mismo ritmo. Algunas de las dificultades persistentes que los Estados partes señalaron incluyen la falta de recursos financieros nacionales/internacionales, problemas de seguridad, dificultades relacionadas con las fronteras, cuestiones topográficas, cuestiones relativas al acceso a las zonas contaminadas e interrupciones asociadas a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). En otros casos se ha señalado que el uso continuado y creciente de minas antipersonal de carácter improvisado constituye un reto importante para la aplicación del artículo 5. El uso de minas antipersonal improvisadas ha sido un reto persistente desde la Cuarta Conferencia de Examen. Asimismo, cabe señalar que, en muchos casos, las minas antipersonal son solo una de las municiones explosivas que amenazan a estos Estados partes. Estas dificultades han ralentizado los avances en la aplicación del artículo 5. Además, mientras que en algunos Estados partes se han logrado avances considerables, en otros casos la lentitud de las operaciones de reconocimiento y limpieza se ha traducido en la presentación de solicitudes de prórroga recurrentes.

5. En el Plan de Acción de Oslo, los Estados partes afectados por las minas antipersonal de carácter improvisado se comprometieron a asegurarse de “aplicar a ese tipo de contaminación todas las disposiciones y obligaciones dimanantes de la Convención que aplican a los demás tipos de minas antipersonal, en particular durante el reconocimiento y la

⁶ La República Argentina se ha referido a la situación de “cumplimiento” señalada por el Reino Unido en la primera reunión preparatoria de la Quinta Conferencia de Examen, en la nota verbal EOIRS IV/721 núm. 189/24, dirigida a la Secretaría de la Convención el 28 de junio de 2024, y en el documento APLC/MSP.19/2021/MISC.3, de fecha 19 de noviembre de 2021.

⁷ Las referencias al Afganistán en el presente documento se refieren al período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y agosto de 2021.

limpieza en cumplimiento del artículo 5 y la presentación de informes desglosados por tipos de minas en cumplimiento del artículo 7”. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, 12 Estados partes han aplicado las disposiciones de la Convención a las minas antipersonal de carácter improvisado: Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Iraq, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, Somalia, Sri Lanka, Türkiye, Ucrania y Yemen. Es importante señalar que el uso de minas antipersonal de carácter improvisado por agentes armados no estatales ha contribuido en gran medida al aumento del número de víctimas en varios Estados partes.

6. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes se han esforzado por concienciar sobre los efectos de las minas antipersonal de carácter improvisado mediante, entre otras, las iniciativas siguientes:

a) Durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 30 de junio al 2 de julio de 2020, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 organizó una mesa redonda sobre el “Tratamiento de las minas antipersonal de carácter improvisado en el marco de la Convención”. La mesa redonda, moderada por los Países Bajos, contó con la participación del Canadá, el Iraq, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG), Mine Action Review (MAR) y Norwegian People’s Aid. Los participantes apoyaron la labor realizada por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 para concienciar sobre la importancia de que los Estados partes se ocupen de las minas antipersonal de carácter improvisado en el marco de la Convención y la orientación puesta a disposición de los Estados que sufren contaminación por minas antipersonal de carácter improvisado en territorios situados bajo su jurisdicción o control. También destacaron que, con toda probabilidad, el uso de minas antipersonal improvisadas seguiría planteando dificultades a los Estados partes que aplicaban el artículo 5 de la Convención, y que sería necesario prestar apoyo a los Estados partes para que informaran con precisión de los retos que afrontaban, entre otras cosas presentando informes desglosados;

b) Durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 19 al 21 de junio de 2023, la Presidencia organizó una mesa redonda titulada “La Convención y la amenaza de las minas antipersonal de carácter improvisado”. La mesa redonda estuvo moderada por Suecia en su calidad de Presidente del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y contó con la participación del Centro Nacional contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas de Colombia, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Human Rights Watch (HRW) y el Mines Advisory Group (MAG). Los participantes analizaron las obligaciones legales de los Estados afectados por las minas antipersonal improvisadas, la información disponible sobre sus efectos, las dificultades que plantea hacerles frente y las enseñanzas extraídas al respecto. Asimismo, destacaron que, si bien el acceso a las comunidades afectadas supone un enorme desafío, existen formas innovadoras y creativas de afrontarlo, por ejemplo intensificando las labores de localización y reforzando las actividades de educación sobre el riesgo de las minas y de reducción de dicho riesgo antes de obtener el acceso necesario para las labores de reconocimiento y limpieza;

c) Los días 13 a 15 de febrero de 2024, Ghana, con el apoyo de la Unión Europea y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, celebró una conferencia regional sobre la necesidad de abordar el impacto humanitario de las minas antipersonal improvisadas en África Occidental y la región del Sahel en el marco de la Convención. El acto tuvo lugar en Accra (Ghana), y en él se reunieron representantes de todos los Estados partes de África Occidental para estudiar formas de hacer frente a los efectos humanitarios de las minas antipersonal en el marco de la Convención. Se destacó claramente la necesidad de hacer frente a los efectos humanitarios de las minas antipersonal de carácter improvisado en el marco de la Convención, en particular sus disposiciones relativas a la remoción de minas, la educación sobre el riesgo de las minas y la reducción de dicho riesgo, la presentación de informes y la elaboración de medidas nacionales de aplicación, así como la necesidad de desarrollar las capacidades nacionales.

7. En la 21ª Reunión de los Estados Partes (REP21), el entonces Presidente de la Convención presentó un documento titulado “Minas antipersonal de carácter improvisado y

Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal”⁸, elaborado a raíz de una mesa redonda que él mismo había organizado durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 19 al 21 de junio de 2023. En el documento se señalaba que, habida cuenta de las repercusiones que tenían las minas antipersonal de carácter improvisado y de la creciente amenaza que representaban, hacer frente a sus efectos humanitarios en el marco de la Convención seguiría suponiendo un desafío importante. En el documento se señalaban además los retos que afrontaban los Estados partes contaminados por minas antipersonal de carácter improvisado, especialmente en relación con el acceso y la capacidad de aplicar las disposiciones de la Convención. A este respecto, en el documento se formulaban las siguientes recomendaciones:

a) **Recomendación núm. 1:** Los Estados partes afectados por minas de carácter improvisado deberían hacer frente a esa contaminación en el marco de la Convención, tal como se señala en la medida núm. 21 del Plan de Acción de Oslo, y actuar de conformidad con las decisiones de los Estados partes;

b) **Recomendación núm. 2:** Los Estados partes afectados por minas de carácter improvisado deberían aplicar las orientaciones que figuran en el documento titulado “Propuesta de respuesta racional para los Estados partes que descubren zonas minadas que se desconocían anteriormente después de expirados los plazos”, respaldado por la 12ª Reunión de los Estados Partes, en el que se examinan las situaciones en que se descubren zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las nuevas zonas minadas, una vez vencido el plazo inicial o prorrogado para aplicar el artículo 5;

c) **Recomendación núm. 3:** Los Estados partes afectados por minas de carácter improvisado deberían intensificar su colaboración para aprovechar las experiencias adquiridas y las mejores prácticas aplicadas por los Estados partes con circunstancias similares estudiando, de conformidad con la medida núm. 47 del Plan de Acción de Oslo, las oportunidades de cooperación, incluida la cooperación internacional, regional y bilateral, la cooperación entre los Estados partes afectados o la cooperación Sur-Sur, con miras a compartir voluntariamente las mejores prácticas y la experiencia adquirida;

d) **Recomendación núm. 4:** La recopilación de las experiencias adquiridas y las mejores prácticas más recientes para hacer frente a los efectos de las minas antipersonal de carácter improvisado en el marco de la Convención en situaciones de acceso limitado o restringido supondría una contribución esencial a la labor de la Convención;

e) **Recomendación núm. 5:** Deberían adoptarse medidas para que las experiencias adquiridas y las mejores prácticas para hacer frente a las consecuencias de las minas antipersonal de carácter improvisado en el marco de la Convención se den a conocer entre los Estados partes afectados y las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales con conocimientos al respecto a través de diálogos regionales y nacionales y en las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención;

f) **Recomendación núm. 6:** Como se señala en la medida núm. 43 del Plan de Acción de Oslo, los Estados partes afectados por las minas antipersonal de carácter improvisado deberían difundir información sobre los problemas y las necesidades de asistencia, entre otras cosas mediante sus informes de transparencia en virtud del artículo 7, y aprovechar los mecanismos previstos en la Convención para apoyar sus esfuerzos en este sentido, por ejemplo participando en las reuniones oficiosas y oficiales de la Convención y prevaleciendo del enfoque individualizado;

g) **Recomendación núm. 7:** Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo deberían prestar asistencia a los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención, de conformidad con la medida núm. 47 del Plan de Acción de Oslo, entre otros ámbitos en el del fomento de su capacidad para hacer frente a los efectos de las minas de carácter improvisado en el marco de la Convención;

h) **Recomendación núm. 8:** Los Estados partes deberían integrar las actividades de aplicación de la Convención en los planes nacionales de desarrollo, las estrategias de

⁸ APLC/MSP.21/2023/5.

reducción de la pobreza, los planes de respuesta humanitaria y las estrategias nacionales para la inclusión de las personas con discapacidad, según proceda, y fortalecer las alianzas entre la comunidad de las actividades relativas a las minas y las comunidades pertinentes de las esferas humanitaria, de consolidación de la paz, de desarrollo y de derechos humanos.

8. En este sentido, es fundamental que los Estados partes afectados por minas antipersonal de carácter improvisado informen sobre esta contaminación y apliquen la recomendación de la 12ª Reunión de los Estados Partes que figura en el documento titulado “Propuesta de respuesta racional para los Estados partes que descubren zonas minadas que se desconocían anteriormente después de expirados los plazos”. Es fundamental reconocer a tiempo el impacto de la contaminación nueva y ayudar a estos Estados a reforzar su capacidad nacional para cumplir las obligaciones que les imponen los tratados. Asimismo, el aumento del uso de minas antipersonal de carácter improvisado ponía de relieve la necesidad de un enfoque multisectorial. No obstante, se señaló la importancia de respetar los principios humanitarios para alcanzar los objetivos humanitarios de la Convención.

9. En el Plan de Acción de Oslo, los Estados partes expresaron su determinación de demarcar “el perímetro exacto de las zonas minadas, en la medida de lo posible” y de establecer “bases de referencia precisas y fundadas en datos empíricos de la contaminación, a partir de información recogida de todas las fuentes pertinentes”. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, 30 de los 35 Estados partes en vías de aplicación del artículo 5 han informado de que han terminado de realizar o están realizando reconocimientos a fin de tener información más clara sobre la tarea pendiente, a saber: Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Estado de Palestina, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Yemen y Zimbabwe. Si bien se han registrado progresos a este respecto, varios Estados partes siguen informando de que hay grandes extensiones de tierra de las que se sospecha que requieren reconocimiento, con pocos avances en la determinación de la extensión de las zonas contaminadas. Además, muchos de los Estados partes en vías de aplicar el artículo 5 siguen lidiando con algunos de los retos destacados en los párrafos anteriores. No obstante, en aras de establecer bases de referencia claras y planes de trabajo completos y asegurar que se establezca un orden de prioridad adecuado para las operaciones de limpieza, uno de los objetivos principales de los Estados partes es contar con información más clara sobre el alcance real de la contaminación mediante un enfoque basado en pruebas.

10. En el Plan de Acción de Oslo se indicaba además la importancia de que los Estados partes establecieran una base de referencia mediante consultas inclusivas con mujeres, niñas, niños y hombres. A este respecto, los 14 Estados partes siguientes (el 43 %) han indicado haberlo hecho: Afganistán, Camboya, Colombia, Croacia, Guinea-Bissau, Iraq, República Democrática del Congo, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán del Sur, Türkiye, Yemen y Zimbabwe. En general se reconoce que un mayor grado de consulta conducirá a una mejor aplicación de la Convención, también en lo que respecta a la recopilación de información y el establecimiento de prioridades. Se debe animar a los Estados partes a que sigan redoblando sus esfuerzos para que su labor de aplicación sea un proceso inclusivo.

11. En el Plan de Acción de Oslo, los Estados partes expresaron su determinación de “elaborar planes de trabajo nacionales con base empírica e indicación de los costos, con inclusión de proyecciones sobre el número de zonas y la extensión de zonas minadas que se tratará anualmente para lograr el cumplimiento lo antes posible, y no más tarde del plazo fijado por el artículo 5” y de “actualizar anualmente sus planes de trabajo nacionales sobre la base de pruebas nuevas e informar sobre las metas ajustadas en sus informes sobre el artículo 7 a más tardar el 30 de abril de cada año, incluida información sobre el número de zonas y la extensión de zonas minadas que se tratará anualmente y sobre cómo se han establecido las prioridades”. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 29 Estados partes siguientes (el 88 %) han informado de que disponen de planes de trabajo de este tipo: Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Yemen y Zimbabwe. De estos Estados partes, 26 (el 79 %) han indicado metas ajustadas en sus informes sobre el artículo 7, a saber:

Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Mauritania, Nigeria, Perú, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Yemen y Zimbabwe. Los Estados partes han destacado la importancia de disponer de planes de trabajo con base empírica e indicación de los costos para garantizar la aplicación efectiva y eficaz del artículo 5 y apoyar las iniciativas de movilización de recursos.

12. En el Plan de Acción de Oslo, los Estados partes se comprometieron a “informar de manera coherente con las IMAS proporcionando información sobre las tareas pendientes, desglosadas por ‘zonas de presunto peligro’ y ‘zonas de peligro confirmado’ y su extensión relativa, así como por el tipo de contaminación”, y a “informar sobre los progresos según el método empleado para la recuperación de tierras (es decir, zonas canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas mediante desminado)”. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes han mejorado notablemente la presentación de informes a este respecto. De los Estados partes que han informado de la existencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control, 27 (el 81 %) han seguido informando sobre las tareas pendientes y los progresos realizados de manera coherente con las IMAS: Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Estado de Palestina, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Mauritania, Níger, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Yemen y Zimbabwe. De estos Estados partes, 24 (el 73 %) han proporcionado información desglosada por tipo de contaminación: Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Mauritania, Perú, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Yemen y Zimbabwe. Para tener una idea clara de las dificultades que siguen afrontando los Estados partes a la hora de aplicar la Convención, sigue siendo fundamental informar sobre las tareas pendientes y los progresos realizados de manera coherente con las IMAS, así como desglosar la información en función del tipo de contaminación y de sus efectos.

13. En el Plan de Acción de Oslo, los Estados partes se comprometieron a velar por que las solicitudes de prórroga contuvieran “planes de trabajo detallados, con indicación de los costos y plurianuales para el período de prórroga” y se elaboraran “mediante un procedimiento inclusivo”. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, 23 Estados partes han presentado solicitudes de prórroga de sus plazos de limpieza en virtud del artículo 5: Afganistán, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Chad, Chipre (2), Colombia, Ecuador, Eritrea, Guinea-Bissau (2), Mauritania (2), Níger (2), Nigeria, Perú, República Democrática del Congo (2), Senegal, Serbia (2), Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Türkiye, Ucrania (2) y Yemen. De estos Estados partes, 16 (el 69 %) han incluido planes de trabajo detallados, plurianuales y con indicación de los costos: Bosnia y Herzegovina, Colombia, Ecuador, Guinea-Bissau, Mauritania, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Türkiye y Yemen. Los planes de trabajo detallados, con indicación de los costos y plurianuales son un elemento clave de las solicitudes de prórroga y del marco de cooperación de la Convención. En algunos casos, los planes de trabajo presentados podrían mejorarse para aportar mayor claridad y medir mejor la aplicación durante el período de prórroga. Del mismo modo, la colaboración de los Estados partes que solicitan prórrogas con el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y otros interesados nacionales es un elemento vital del proceso de solicitud de prórrogas. También cabe señalar que, en algunos casos, las solicitudes se han presentado con retraso, lo que dificulta el diálogo cooperativo previsto en el proceso.

14. Además de lo anterior, el Plan de Acción de Oslo comprometió a los Estados partes a garantizar que las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5 incluyeran “planes detallados, plurianuales y con indicación de los costos, de reducción de los riesgos y de sensibilización a estos en las comunidades afectadas”. De los Estados partes que presentaron solicitudes desde la Cuarta Conferencia de Examen, 10 (el 40 %) incluyeron información a este respecto, a saber: Bosnia y Herzegovina, Colombia, Guinea-Bissau, Nigeria, República Democrática del Congo, Serbia, Sudán, Tailandia, Türkiye y Yemen. Dada la importancia de garantizar la exclusión efectiva de los civiles de las zonas minadas y el papel que desempeñan las actividades de educación sobre el riesgo de las minas y de reducción de ese riesgo, los

Estados partes deben velar por que se siga dando prioridad a los planes de educación sobre el riesgo de las minas adaptados al contexto.

15. Los Estados partes también han reconocido la oportunidad vital que ofrece el proceso de solicitud de prórroga y han destacado la importancia de que los Estados partes que necesiten una prórroga de su plazo se atengan al proceso establecido por la Séptima Reunión de los Estados Partes para la presentación y el examen de las solicitudes de prórroga, así como a las recomendaciones relativas al proceso de prórroga con arreglo al artículo 5 aprobadas por la 12ª Reunión de los Estados Partes (REP12). Además, los Estados partes deberían aplicar las recomendaciones de la REP12, en las que se destacaba la importancia de que los Estados partes solicitaran solamente el tiempo necesario para reunir y evaluar datos sobre la contaminación por minas terrestres y otra información pertinente con miras a elaborar un plan coherente y dinámico basado en esa información y, posteriormente, presentar una segunda solicitud que contuviera planes basados en una comprensión más precisa del alcance de la tarea pendiente y en la que se pudiera cuantificar con mayor certeza el tiempo que se necesitaría para concluir la aplicación del artículo 5. La aplicación de las recomendaciones de la REP12 puede contribuir a que los Estados partes presenten solicitudes de calidad y más realistas.

16. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, varios Estados partes, en su afán por alcanzar la ambiciosa meta de 2025 que fijaron para cumplir las obligaciones sujetas a plazos que les impone la Convención, han elaborado solicitudes de prórroga y planes con plazos igualmente ambiciosos que, en algunos casos, vencen el 31 de diciembre de 2025. No obstante, en la mayoría de los casos la realidad sobre el terreno ha impedido a los Estados partes cumplir el plazo previsto. Muchos malinterpretaron la meta de 2025 fijada por la Tercera Conferencia de Examen como el plazo de finalización. La aspiración de la Tercera Conferencia de Examen era que los Estados partes cumplieran sus obligaciones sujetas a plazos “en la mayor medida posible” para 2025. Lamentablemente, esto también ha provocado que el pleno cumplimiento se perciba como el único indicador de éxito de 2025 y, en algunos casos, los grandes esfuerzos realizados por los Estados partes no han recibido el reconocimiento que merecían.

17. En la 20ª Reunión de los Estados Partes (REP20), Bélgica, basándose en su experiencia como Presidente del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, presentó un documento titulado “Reflexiones sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas de los Estados partes y el proceso de prórroga con arreglo al artículo 5”⁹, en el que se destacaba el vínculo vital que existe entre la aplicación del artículo 5 y la disponibilidad de recursos.

18. Como complemento al documento presentado por Bélgica, la REP20 invitó al Comité entrante sobre la Aplicación del Artículo 5 a evaluar el proceso de solicitud de prórroga en virtud del artículo 5 y los retos que planteaba, basándose en las decisiones adoptadas anteriormente por los Estados partes y, teniendo en cuenta otros documentos pertinentes sobre esta cuestión, a determinar si habría un terreno común para fortalecer el proceso, incluidas las consideraciones de todas las partes interesadas pertinentes de forma abierta, inclusiva y transparente, en particular los Estados afectados por las minas, y a informar de sus conclusiones y recomendaciones en la 21ª Reunión de los Estados Partes (REP21)¹⁰.

19. En la REP21, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 presentó a los Estados partes un documento titulado “Convención sobre las Minas Antipersonal – Proceso de solicitud de prórroga”¹¹, en el que se extraían las siguientes conclusiones con respecto al proceso:

a) El proceso de solicitud de prórrogas en virtud del artículo 5 no es un fin en sí mismo, sino que se ha establecido para ayudar a los Estados partes a cumplir el artículo 5. El proceso, aunque no es perfecto, debe ser flexible para tomar en consideración diversas circunstancias que limitan la capacidad de los Estados partes para destruir todas las minas

⁹ APLC/MSP.20/2022/6.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ APLC/MSP.21/2023/15.

antipersonal en las zonas minadas. Es de vital importancia seguir teniendo en cuenta el contexto nacional al que se enfrentan los Estados partes;

b) El proceso forma parte del diálogo de cooperación constante entre los Estados partes para cumplir su deseo de “poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal”. Muchos de los desafíos que plantea el proceso de solicitud de prórrogas en virtud del artículo 5 pueden superarse si los Estados partes solicitantes y los Estados partes encargados de analizar las solicitudes se adhieren de forma continuada a las recomendaciones destacadas en el documento de 2012 titulado “Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5”;

c) Es fundamental que el proceso siga siendo impulsado por los Estados y que cualquier modificación de este se ajuste al espíritu de cooperación de la Convención y apoye aún más a los Estados partes afectados por las minas en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 5. Cualquier modificación del proceso debe evitar que este adquiera un enfoque contencioso y que ejerza una presión indebida sobre los Estados partes;

d) Es importante evitar la adición de una capa adicional al proceso en su estado actual. Dado que los métodos de trabajo para el análisis de las solicitudes ofrecen a los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga la oportunidad de ponerse en contacto con expertos, a su discreción, debe hacerse hincapié en reforzar la aplicación de los métodos de trabajo adoptados en lugar de crear capas adicionales a un proceso ya exhaustivo;

e) El proceso de solicitud de prórroga en virtud del artículo 5 y los métodos de trabajo adoptados para el análisis de las solicitudes en 2008 proporcionan la flexibilidad necesaria para que el Comité cumpla su mandato de analizar las solicitudes de prórroga, lo que incluye seguir garantizando la participación de expertos y el diálogo cooperativo entre los Estados partes previsto en el proceso;

f) Si bien, en algunos casos, existen retos relacionados con la cooperación y la asistencia y con la aplicación general del artículo 5, muchos de estos retos y sus soluciones van más allá del proceso de solicitud de prórrogas en virtud del artículo 5. A pesar de ello, puede haber áreas en las que el proceso de solicitud de prórrogas en virtud del artículo 5 pueda contribuir a superar algunos de estos retos, en particular garantizando que el proceso de solicitud de prórroga siga mejorando el diálogo cooperativo entre las partes interesadas y apoyando los esfuerzos para garantizar que los Estados partes que solicitan prórrogas estén mejor posicionados para articular en detalle sus necesidades de asistencia y movilizar recursos para cumplir su plazo lo antes posible.

20. Basándose en estas conclusiones, el Comité presentó las siguientes recomendaciones:

a) **Recomendación núm. 1:** Aplicar las recomendaciones y decisiones anteriores relativas a las solicitudes presentadas para prorrogar el plazo de cumplimiento del artículo 5. A fin de apoyar a los Estados partes que soliciten prórrogas para garantizar que sus solicitudes de prórroga contienen toda la información pertinente relativa a la aplicación del artículo 5, sin olvidar un presupuesto detallado y las necesidades de asistencia técnica/financiera, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 recomienda que el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación sigan esforzándose por garantizar que los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga del plazo previsto en el artículo 5 sigan siendo sensibilizados sobre las recomendaciones y decisiones de los Estados partes, incluidas las 14 recomendaciones de las “Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5” y las siguientes medidas del Plan de Acción de Oslo que se refieren a las solicitudes de prórroga y al desarrollo de planes de trabajo:

i. Medida núm. 23: los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga velarán por que esas solicitudes contengan planes de trabajo detallados, con indicación de los costos y plurianuales para el período de prórroga y se elaboren mediante un procedimiento inclusivo, de conformidad con las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes y las recomendaciones refrendadas por la 12ª Reunión de los Estados Partes que figuran en el documento “Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5”;

ii. Medida núm. 24: los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga se asegurarán también de que dichas solicitudes incluyan planes detallados, plurianuales y con indicación de los costos, de reducción de los riesgos y de sensibilización a estos en las comunidades afectadas;

b) **Recomendación núm. 2:** Garantizar que los Estados partes presenten solicitudes completas. El Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 recomienda a los Estados partes que hagan uso de todo el apoyo y las herramientas disponibles en el desarrollo de sus solicitudes de prórroga y empleen estas herramientas (por ejemplo, el esquema propuesto o el asesoramiento general en el desarrollo de un plan de trabajo de aplicación del artículo 5) como buenos puntos de partida, realizando adaptaciones si es necesario, de acuerdo con las circunstancias nacionales. Dado que actualmente se está renovando el sitio web de la Convención, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 trabajará con la DAA para garantizar la creación de una página en el sitio web que contenga todas las decisiones y herramientas pertinentes para los Estados partes que soliciten prórrogas de sus plazos en virtud del artículo 5;

c) **Recomendación núm. 3:** Reforzar el diálogo con las organizaciones de expertos y los Estados partes. En consonancia con los métodos de trabajo elaborados por los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5, se ha invitado sistemáticamente a las organizaciones de expertos y a los Estados partes a hacer aportaciones a las solicitudes de prórroga, y el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 ha utilizado las aportaciones recibidas para sustentar su diálogo de cooperación con los Estados partes solicitantes. A este respecto, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 recomienda que se mantenga y refuerce la cooperación con las organizaciones de expertos y los Estados partes que realizan aportaciones a las solicitudes, en particular los que trabajan en los países afectados, en cooperación con el Estado parte solicitante y, en particular, mediante el diálogo en persona, cuando sea posible, durante todo el proceso de solicitud de prórroga, lo que incluye, cuando proceda, antes de recibir la solicitud de prórroga, después de recibir la solicitud y en los casos en que se presenten solicitudes revisadas o información adicional;

d) **Recomendación núm. 4:** Aprovechar al máximo la oportunidad que brindan las solicitudes. Aunque queda fuera del ámbito del proceso de solicitud de prórrogas en virtud del artículo 5, dado que la falta de recursos nacionales e internacionales se ha destacado como una circunstancia crucial que impide cumplir las obligaciones en los plazos solicitados, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 recomienda a los Estados partes que utilicen el proceso de solicitud de prórroga para destacar los logros significativos alcanzados, lo que a su vez puede revigorizar el interés en su programa nacional y establecer una base sólida para la movilización de recursos nacionales e internacionales. En este sentido, los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga deberán incluir un presupuesto claro y detallado y las necesidades de asistencia. Del mismo modo, los Estados partes deben seguir teniendo en cuenta las buenas prácticas en la movilización de recursos;

e) **Recomendación núm. 5:** Ayudar a los Estados partes a detallar sus necesidades de asistencia reforzando las sinergias entre los comités interesados. La importancia de la cooperación y la asistencia destacada en la aplicación de los planes de trabajo presentados por los Estados partes en su solicitud de prórroga ofrece diversos ámbitos para reforzar las sinergias entre el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia. El Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 recomienda que se siga estudiando la posibilidad de establecer un diálogo más formalizado y recurrente entre el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia en relación con cada solicitud de prórroga en el período previo a la Quinta Conferencia de Examen, cuando los Estados partes estudiarán cualquier modificación necesaria de los mecanismos de la Convención. En concreto, el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia podría recibir el mandato de contribuir al diálogo con el Estado parte solicitante y al análisis de la solicitud de prórroga;

f) **Recomendación núm. 6:** Apoyar a los Estados partes para que den a conocer sus necesidades de asistencia. Dada la importancia del apoyo financiero y técnico para la aplicación de los planes de trabajo presentados en las solicitudes de prórroga, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 recomienda que los Estados partes que soliciten prórrogas

aprovechen las oportunidades disponibles para dar la mayor difusión posible a sus planes de aplicación y a sus necesidades de asistencia. Esto podría hacerse a través de reuniones informales y formales de la Convención, así como mediante la participación en mecanismos de la Convención como el Enfoque Individualizado;

g) **Recomendación núm. 7:** Abordar el aumento del número de solicitudes. En vista del aumento del número de solicitudes de prórroga presentadas por Estados partes afectados por las minas previsto para 2024 y 2025, el Comité considera que el factor clave para facilitar el proceso de análisis es asegurarse de que las solicitudes se presenten a tiempo y contengan toda la información necesaria para su análisis. Sin embargo, en el caso de que los Estados partes a los que se ha encomendado el análisis de las solicitudes de prórroga en el breve plazo disponible necesiten un mayor apoyo, el Comité recomendaría que los Estados partes, en consonancia con las decisiones adoptadas por los Estados partes en la REP7 al establecer el proceso de solicitud de prórroga en virtud del artículo 5, “proporcionen fondos adicionales, asignados a un fin específico, al Fondo Fiduciario de la DAA para sufragar los gastos relacionados con el apoyo al proceso de prórrogas en virtud del artículo 5”. El Comité recomienda además que la DAA presente una propuesta de proyecto a los Estados partes para que la examinen aquellos Estados partes que estén en condiciones de prestar apoyo.

21. En el Plan de Acción de Oslo, los Estados partes que completaran sus obligaciones de limpieza se comprometieron a seguir aplicando la práctica óptima de presentar declaraciones voluntarias de cumplimiento y a tener debidamente en cuenta el documento “Reflexiones y acuerdos interpretativos sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas previstas en el artículo 5”, presentado en la 17ª Reunión de los Estados Partes, que incluía las siguientes recomendaciones:

a) Se alienta a los Estados partes a que sigan presentando voluntariamente a una Reunión de los Estados Partes o a una Conferencia de Examen una declaración de cumplimiento que incorpore las formulaciones aprobadas en la Séptima Reunión de los Estados Partes y en la 12ª Reunión de los Estados Partes. Se anima a los Estados partes a que, al presentar su declaración oficial de cumplimiento, aporten información detallada sobre las actividades realizadas a lo largo de todo su programa de acción contra las minas, teniendo en cuenta los elementos que figuran en el proyecto de índice para una declaración voluntaria de cumplimiento;

b) Siguiendo el tradicional espíritu de cooperación de la Convención, se alienta a los Estados partes que estén en condiciones de presentar su declaración de cumplimiento a que recurran a los servicios de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención para redactarla y a que consideren la posibilidad de mantener con el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 un diálogo cooperativo sobre el contenido de la declaración que pueda contribuir a mejorarla.

22. De los dos Estados partes que declararon haber dado cumplimiento a sus obligaciones desde la Cuarta Conferencia de Examen (Chile y Reino Unido), ambos (el 100 %) presentaron declaraciones voluntarias de cumplimiento y solicitaron el asesoramiento de la DAA a este respecto. Los Estados partes han convenido en que la presentación de declaraciones voluntarias de cumplimiento sigue siendo una parte esencial del proceso de finalización. Asimismo, los Estados partes destacaron el importante esfuerzo de colaboración entre los Estados partes pertinentes, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y la DAA para ayudar a los Estados partes a declarar el cumplimiento sin ambigüedades.

23. Además, los Estados partes reiteraron que las zonas en las que se sabía o se sospechaba que existían minas antipersonal no podían considerarse “contaminación residual” y debían tratarse en el marco de las obligaciones del Estado parte previstas en la Convención.¹²

24. Reconociendo que los Estados partes que declararan el cumplimiento de sus obligaciones podían, una vez finalizada la tarea pendiente, descubrir zonas minadas anteriormente desconocidas o verse afectados por zonas minadas recientemente, el Plan de Acción de Oslo comprometió a los Estados partes a garantizar que las estrategias nacionales y los planes de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones previeran una capacidad

¹² *Ibid.*

nacional sostenible. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, 25 Estados partes (el 76 %) han incluido disposiciones en sus estrategias o planes de cumplimiento nacionales para tratar las zonas minadas anteriormente desconocidas, o han informado sobre las medidas adoptadas para garantizar la existencia de una capacidad nacional sostenible, a saber: Afganistán, Angola, Camboya, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Nigeria, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Yemen y Zimbabwe.

25. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, dos Estados partes —Guinea Bissau y Mauritania— han señalado zonas minadas anteriormente desconocidas, y un Estado parte —Nigeria— ha informado de que se ve afectado por zonas minadas recientemente. Los Estados partes reconocen las medidas necesarias que estos Estados partes han adoptado de conformidad con la decisión de la REP12 que figura en el documento titulado “Propuesta de respuesta racional para los Estados partes que descubren zonas minadas que se desconocían anteriormente después de expirados los plazos”. La situación a la que se enfrentan estos Estados partes, en particular la necesidad de reconstruir su capacidad nacional, destaca aún más la importancia de que los Estados partes garanticen la existencia de una capacidad nacional sostenible para hacer frente a estas situaciones. Además, en varios casos, los Estados partes afectados por las minas antipersonal también deberán hacer frente a otras municiones explosivas que seguirán estando presentes una vez cumplidos sus compromisos en virtud de la Convención y que pueden requerir un apoyo continuado. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes son más conscientes de la importancia de prestar la debida atención a la creación de una capacidad nacional sostenible al comienzo de un programa de acción contra las minas, y no una vez finalizada la aplicación del artículo 5. A este respecto, el aumento de los intercambios de información y mejores prácticas sobre el establecimiento de una capacidad sostenible de acción contra las minas ayudaría a los Estados partes a prepararse para lograr el cumplimiento de sus obligaciones.

26. Durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 22 al 24 de junio de 2021, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 organizó una mesa redonda titulada “Cumplimiento y capacidad nacional sostenible”. La mesa redonda estuvo dirigida por Zambia, Presidente del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, y contó con la participación de Jordania, Noruega, el MAG, la Organización de Estados Americanos y el UNICEF. El objetivo de la mesa redonda era analizar los retos y las mejores prácticas en cuanto a la elaboración de programas nacionales de acción contra las minas y las mejores prácticas respecto de la creación de una capacidad nacional sostenible. Los participantes destacaron la importancia de garantizar que las actividades de educación sobre el riesgo de las minas se llevaran a cabo de forma continuada, integrándolas en marcos más amplios, y de velar por que existiera una capacidad sostenible de desminado para hacer frente a cualquier contaminación residual, lo que incluía garantizar que la comunidad pudiera informar de cualquier amenaza detectada. Asimismo, los participantes señalaron la importancia de tener en cuenta, mucho antes de concluir las tareas pendientes, la posible reducción del personal de desminado y de abordar las repercusiones de, por ejemplo, la pérdida de puestos de trabajo para el personal nacional del programa.

27. Además, durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 19 al 21 de junio de 2023, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 organizó una mesa redonda titulada “Terminar con éxito: prepararse para lograr el cumplimiento lo antes posible”. Francia moderó la mesa redonda en su calidad de Presidente del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, y en ella participaron el Centro Nacional de Actividades relativas a las Minas de Sri Lanka, el CIDHG, el MAG y HALO Trust. Los participantes destacaron los esfuerzos realizados por Sri Lanka para cumplir sus compromisos en virtud del Artículo 5 y recordaron la importancia de adoptar cuanto antes las medidas apropiadas para ultimar el cumplimiento, las implicaciones de dichas medidas, la experiencia de los Estados en el tratamiento de la contaminación residual y los diversos enfoques para mitigar los posibles efectos negativos del cumplimiento, en particular la necesidad de garantizar la desmovilización adecuada del personal de desminado. Los participantes también destacaron la importancia de implicar a las comunidades afectadas para garantizar que no quedasen zonas minadas una vez declarado el cumplimiento, lo cual es fundamental. Esto es especialmente importante en el contexto de Sri Lanka, donde hubo desplazados internos debido al conflicto.

28. En el Plan de Acción de Oslo, los Estados partes también se comprometieron a “adoptar medidas adecuadas para mejorar la eficacia y la eficiencia de los reconocimientos y la limpieza, entre otras cosas fomentando la investigación, la aplicación y el intercambio de medios tecnológicos innovadores a tal efecto”. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, 27 Estados partes han informado de las actividades realizadas en este sentido, a saber: Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Nigeria, Perú, Reino Unido, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Yemen y Zimbabwe. Entre estas actividades figuran la actualización de sus normas nacionales para la acción contra las minas de acuerdo con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS) y la introducción de técnicas de desminado mecánico o canino, entre otras, en su trabajo. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, también ha aumentado la aplicación de tecnologías emergentes en los Estados partes. En este sentido, se debería seguir investigando la aplicación de tecnologías innovadoras.

29. Durante la 19ª Reunión de los Estados Partes (REP19), celebrada del 15 al 19 de noviembre de 2021, la Presidencia organizó una mesa redonda de alto nivel titulada “Fortalecimiento de la localización mediante la creación de capacidad y la inclusión: de la retórica a la acción concertada”. La mesa redonda estuvo moderada por la Excm. Sra. Kitty van der Heijden, Viceministra de Cooperación Internacional del Reino de los Países Bajos, y contó con la participación de Colombia, la Organización de Asistencia Sanitaria y Social del Iraq, la Global Mentoring Initiative, el MAG y el Organismo Sueco de Protección Civil (MSB). Los participantes reconocieron la importancia de la localización, definida por algunos como “un proceso en el que los agentes humanitarios internacionales transfieren el poder y la responsabilidad de las actividades de desarrollo y ayuda humanitaria a los agentes locales y nacionales, para garantizar un apoyo efectivo y eficaz a las comunidades afectadas por las minas”. En este sentido, analizaron las implicaciones de la localización en la acción contra las minas, incluidos los donantes y los asociados en la ejecución, y cómo un cambio de enfoque podría apoyar mejor la labor de localización. Los participantes también destacaron que las organizaciones locales tenían dificultades para acceder directamente a la financiación internacional.

30. Durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 20 al 22 de junio de 2022, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia organizaron una mesa redonda conjunta titulada “Para que cada esfuerzo cuente: hacia el éxito en 2025”. Esta mesa redonda estuvo moderada por Bélgica y el Japón, en su calidad de Presidentes del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia, respectivamente, y contó con la participación del Centro Camboyano de Desminado, el Centro Nacional de Acción contra las Minas de Tayikistán, el CIDHG, el CICR y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón. Los participantes recordaron la interpretación jurídica que los Estados partes hacen del término “cumplimiento” en virtud del artículo 5 e introdujeron el concepto de “todos los esfuerzos razonables” en el marco de la Convención, así como algunos ejemplos de aplicación de todos los esfuerzos razonables por las autoridades nacionales. Asimismo, señalaron la importancia de la cooperación y la asistencia, en particular la cooperación Sur-Sur, para el fomento de la capacidad.

Educación y reducción del riesgo de las minas, asistencia a las víctimas, cooperación y asistencia internacionales

I. Educación y reducción del riesgo de las minas

1. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes reconocieron que la educación y la reducción del riesgo de las minas podían ayudar a prevenir nuevos accidentes provocados por las minas y a salvar vidas y que, además del desminado, la impartición a las poblaciones afectadas de educación sobre los riesgos y otros programas de reducción de riesgos era un medio fundamental para prevenir lesiones y accidentes mortales. Los Estados partes observaron también que, en los últimos años, nuevos grandes grupos de refugiados y desplazados internos habían pasado a formar parte de los numerosos grupos en situación de riesgo a causa de las minas antipersonal y el número de víctimas había ido en aumento. Los Estados partes observaron además que la ejecución de programas eficaces y pertinentes de educación sobre los riesgos y de otros programas de reducción del riesgo que tuvieran en cuenta el género, la edad, la discapacidad y las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas requería una atención constante a fin de prevenir nuevos accidentes provocados por las minas.

2. En el Plan de Acción de Oslo (PAO), los Estados partes se comprometieron a integrar las actividades de educación y reducción del riesgo de las minas con los esfuerzos globales en las esferas humanitaria, de desarrollo, de protección y de educación, así como con actividades continuas de reconocimiento, remoción y asistencia a las víctimas a fin de reducir el riesgo para la población afectada y disminuir su necesidad de asumir riesgos. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 23 Estados partes (el 70 %) siguientes han señalado que han integrado las actividades de educación y reducción del riesgo de las minas en otros marcos: Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, Croacia, Ecuador, Iraq, Mauritania, Nigeria, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Yemen y Zimbabwe. Además, desde la Cuarta Conferencia de Examen se ha trabajado más para integrar la educación sobre el riesgo de las minas con los esfuerzos globales en las esferas humanitaria, de desarrollo, de protección, de salud y de educación religiosa, y debería seguir fomentándose que se continúe en ese sentido. Ello es particularmente pertinente en los contextos de transiciones y crisis prolongadas, en los que la adopción de enfoques más holísticos y la integración con otros sectores ofrecen soluciones alternativas que podrían reducir el riesgo de que las comunidades se vean obligadas a realizar prácticas inseguras por razones socioeconómicas.

3. En el Plan de Acción de Oslo (PAO), los Estados partes se comprometieron a ofrecer a todas las poblaciones afectadas y grupos en situación de riesgo programas de educación específicos para cada contexto sobre el riesgo de las minas y la reducción del riesgo que estas suponen, y a velar por que dichos programas se desarrollasen sobre la base de una evaluación de las necesidades, que se adaptasen a la amenaza a la que se enfrentaba la población y que tuvieran en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, así como las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 19 Estados partes (el 58 %) siguientes han señalado que han puesto en marcha programas de educación y reducción del riesgo de las minas para todas las poblaciones afectadas: Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, Croacia, Ecuador, Iraq, Perú, República Democrática del Congo, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Yemen y Zimbabwe. Asimismo, los 18 Estados partes (el 55 %) siguientes han indicado que llevan a cabo actividades de educación y reducción del riesgo de las minas en las que recopilan, analizan y comunican datos desglosados por género, edad, discapacidad y otras necesidades diversas: Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, Croacia, Ecuador, Guinea-Bissau, Iraq, Serbia, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Yemen y Zimbabwe. En el futuro será importante mejorar la ejecución y la presentación de informes sobre las actividades de educación y reducción del riesgo de las minas.

4. Además, en el Plan de Acción de Oslo (PAO), los Estados partes se comprometieron a dar prioridad a las personas que corrían mayor riesgo vinculando directamente los programas y mensajes de educación y reducción del riesgo de las minas con un análisis de los datos disponibles sobre las víctimas y la contaminación, la comprensión del comportamiento de la población afectada, las pautas de riesgo y los mecanismos para hacer frente a la situación y, cuando fuera posible, los movimientos de población previstos. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 18 Estados partes siguientes han señalado que disponen de un mecanismo fundado en datos probados para establecer las prioridades de sus programas de educación y reducción del riesgo de las minas: Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, Croacia, Ecuador, Guinea-Bissau, Iraq, República Democrática del Congo, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Yemen y Zimbabwe.

5. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, a pesar de que han aumentado las iniciativas destinadas a garantizar la ejecución de programas de educación y reducción del riesgo de las minas adaptados a cada contexto y basados en una evaluación de las necesidades, un análisis del comportamiento de la población, las pautas de riesgo y los mecanismos para hacer frente a la contaminación por minas, podría mejorarse la presentación de información sobre esas iniciativas y la manera en que esa información vertebraba las actividades nacionales de educación y reducción del riesgo de las minas. Mejorando la presentación de información a este respecto, los Estados partes podrían divulgar de manera óptima las mejores prácticas sobre las metodologías utilizadas para elaborar programas de educación y reducción del riesgo de las minas. Además, sería importante redoblar los esfuerzos a este respecto en el futuro.

6. En el Plan de Acción de Oslo (PAO), los Estados partes se comprometieron a fortalecer la capacidad nacional para ofrecer programas de educación y reducción del riesgo de las minas, con capacidad para adaptarse a unas necesidades y contextos cambiantes, incluida la ejecución de esos programas para las comunidades afectadas en caso de que se descubrieran zonas minadas anteriormente desconocidas. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 21 Estados partes siguientes han señalado que ofrecen programas de educación y reducción del riesgo a las comunidades afectadas si se descubren zonas minadas anteriormente desconocidas: Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, Croacia, Ecuador, Guinea-Bissau, Iraq, Nigeria, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Yemen y Zimbabwe.

7. En el Plan de Acción de Oslo (PAO), los Estados partes se comprometieron a incluir en sus informes presentados en virtud del artículo 7 información sobre los programas de educación sobre el riesgo de las minas y otros programas de reducción de riesgos, incluidas las metodologías utilizadas, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos, con información desglosada por sexo y edad. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 29 Estados siguientes han informado sobre sus programas de educación sobre el riesgo de las minas y otros programas de reducción de riesgos y sus resultados: Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Estado de Palestina, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Mauritania, Níger, Nigeria, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Yemen y Zimbabwe.

8. Además, la importancia de la educación sobre el riesgo de las minas para salvar vidas, en particular en los entornos en que actualmente no se tiene acceso a actividades de reconocimiento y desminado, se ha señalado en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la asistencia para las actividades relativas a las minas, aprobada el 7 de diciembre de 2023 (A/RES/78/70).

9. Desde la Cuarta Conferencia de Examen se han desarrollado varios enfoques innovadores para fomentar la educación sobre el riesgo de las minas y las actividades de reducción del riesgo. Esto incluye la revisión de la Norma Internacional para la Acción contra las Minas sobre la educación en el riesgo de artefactos explosivos (IMAS 12.10) y la ficha técnica sobre la lucha contra las minas sobre la educación en el riesgo de artefactos explosivos improvisados (TNMA 12.10/01). Otros ejemplos de ello son la elaboración de proyectos digitales de educación sobre el peligro de las municiones explosivas (EORE), el

mayor uso de metodologías para lograr cambios sociales y de comportamiento, y la inauguración de un curso digital de EORE. A este respecto, los Estados partes han señalado la importancia de asegurar que las normas nacionales de acción contra las minas estén en consonancia con las mejores prácticas destacadas en las IMAS y que las partes interesadas las apliquen sistemáticamente.

II. Asistencia a las víctimas

10. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes reafirmaron su firme intención de garantizar la participación plena, en pie de igualdad y eficaz de las víctimas de las minas en la sociedad, sobre la base del respeto de los derechos humanos, la igualdad de género, la inclusión y la no discriminación. Los Estados partes han reiterado que, para que la asistencia a las víctimas sea eficaz y sostenible, debe integrarse en las políticas, planes y marcos jurídicos nacionales más generales relacionados con los derechos de las personas con discapacidad y con la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza, a fin de apoyar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

11. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 38 Estados partes siguientes han señalado que llevan a cabo actividades de asistencia a las víctimas: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Chile, Colombia, Croacia, El Salvador, Eritrea, Estado de Palestina, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Uganda, Yemen y Zimbabwe.

12. Desafortunadamente, desde la Cuarta Conferencia de Examen, el número de nuevas víctimas por municiones explosivas ha aumentado en todo el mundo debido principalmente al nuevo uso de minas antipersonal de carácter improvisado en Estados en situación de conflicto. Entre 2020 y 2023, el Landmine Monitor ha informado de un total de 23.084 víctimas, de las cuales 8.318 perdieron la vida y 14.594 resultaron heridas; sobre 172 se desconoce si sobrevivieron o no. En este sentido, se debe seguir trabajando para que las víctimas reciban atención médica de urgencia inmediatamente y también con posterioridad, así como apoyo a largo plazo para incluirlas en la vida política y social de sus comunidades.

13. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, la mayoría de los Estados partes han señalado avances en la aplicación de todas o algunas de las medidas de asistencia a las víctimas del PAO. El Comité sobre Asistencia a las Víctimas ha señalado la importancia de que los Estados partes continúen proporcionando información detallada sobre los avances y los retos en la aplicación. Los Estados partes han señalado entre sus mayores retos respecto de las medidas de asistencia a las víctimas la falta de coordinación y planificación interinstitucionales regulares, la falta de datos confiables, la escasez de servicios y conocimientos técnicos en las zonas remotas, la escasez de recursos financieros y técnicos y, en algunos casos, la falta de conciencia general sobre los derechos más globales de los sobrevivientes de las minas.

14. Los Estados partes han destacado que los ODS complementan en gran medida el enfoque basado en los derechos de la asistencia a las víctimas en el marco de la Convención y ofrecen oportunidades para reforzar la colaboración entre la Convención y otros marcos pertinentes que apoyan a las víctimas de las minas y a las personas con discapacidad. Los Estados partes han reconocido que sigue siendo importante que los Estados aumenten y consoliden las sinergias entre la Convención y otros instrumentos relacionados con la salud, el desarrollo, la discapacidad, el estado de derecho y los derechos humanos, entre otros.

15. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas ha seguido trabajando para reforzar los contactos y sinergias con marcos más amplios, participando en reuniones del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea Mundial de la Salud y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Comité siguió promoviendo el vínculo entre la asistencia a las víctimas y los marcos más amplios ofreciendo su apoyo a las recomendaciones formuladas por la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones internacionales sobre cuestiones como la tecnología de apoyo, la rehabilitación, la seguridad y la protección, y la atención traumatológica de emergencia,

así como, por ejemplo, recomendando y apoyando la elaboración de una observación general sobre el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

16. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes se comprometieron a garantizar que se designase una entidad gubernamental pertinente que coordinara la integración de la asistencia a las víctimas en políticas, planes y marcos jurídicos nacionales más amplios, elaborara un plan de acción nacional, supervisara su aplicación e informara sobre ella, de acuerdo con objetivos específicos, mensurables, realistas y sujetos a plazos que estuvieran encaminados a apoyar a las víctimas. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 30 Estados partes siguientes han designado una entidad gubernamental de ese tipo para coordinar las actividades de asistencia a las víctimas: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, El Salvador, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Uganda, Yemen y Zimbabwe. Asimismo, los 25 Estados partes siguientes han informado de que disponen de planes de acción nacionales: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Etiopía, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Senegal, Serbia, Somalia, Sudán del Sur, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Uganda y Zimbabwe. El establecimiento de un punto focal pertinente y el desarrollo de un plan de acción son fundamentales para la sostenibilidad de la asistencia a las víctimas y esenciales para que los marcos más amplios atiendan a las necesidades de las víctimas de las minas.

17. La asistencia a las víctimas sigue siendo una labor multisectorial, y las sinergias con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad siguen ofreciendo oportunidades para avanzar hacia los objetivos de asistencia a las víctimas de la Convención. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 27 Estados partes siguientes han señalado que incluyen a las víctimas de las minas en la política nacional y el marco de apoyo pertinentes: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Uganda, Yemen y Zimbabwe. El Comité acogió con satisfacción la preparación de la IMAS 13.10, herramienta que ayudaría a los Estados partes a fortalecer la responsabilidad compartida y a aumentar la implicación nacional en la labor de asistencia a las víctimas.

18. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes reconocieron la importancia del intercambio de información para garantizar una respuesta integral a las necesidades de las víctimas de las minas. A este respecto, consideraron fundamental establecer una base de datos centralizada que incluyera información sobre las personas muertas por las minas y las personas heridas por las minas, y sus necesidades y problemas, desglosada por género, edad y discapacidad. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 21 Estados partes siguientes han indicado que incluyen a las víctimas de las minas antipersonal en sus sistemas de datos sobre la discapacidad: Afganistán, Angola, Argelia, Camboya, Colombia, Etiopía, Iraq, Jordania, Nicaragua, Nigeria, Perú, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye y Zimbabwe. Además, los Estados partes han reconocido la importancia de desglosar los datos sobre las víctimas por género, edad y discapacidad. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 26 Estados partes siguientes han presentado datos a este respecto en sus informes: Afganistán, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Perú, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Uganda, Yemen y Zimbabwe. No obstante, hay que seguir trabajando para que la recopilación de datos sea exhaustiva e incluya información suficiente para establecer las necesidades y retos específicos que enfrentan los sobrevivientes de las minas y las personas con discapacidad. También puede servir de guía para proporcionar una respuesta o servicios integrales. Además, se debe tratar de que las bases de datos centralizadas (como las de vigilancia de discapacidades y lesiones) incluyan información sobre las personas muertas o heridas por minas y otras municiones explosivas, y sus necesidades y retos desglosados por género, edad y discapacidad, así como sobre las víctimas indirectas (familias y comunidades afectadas).

19. Durante las reuniones entre períodos de sesiones del 22 al 24 de junio de 2021, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas organizó un coloquio sobre el “establecimiento y fortalecimiento de una base de datos centralizada”. Fue moderado por Tailandia y contó con la participación del Iraq, la International Campaign to Ban Landmines (ICBL), el CICR y The Asia Foundation-Afganistán. El objetivo del coloquio era ayudar a los Estados partes con obligaciones de asistencia a las víctimas señalando los retos de la recopilación de datos y el establecimiento o fortalecimiento de una base de datos nacional centralizada para aplicar la medida núm. 35 del PAO. También se perseguía que los Estados comprendieran mejor el significado y la importancia de la recopilación de datos y de contar con una base de datos nacional unificada sostenible para la asistencia a las víctimas, y proporcionarles información sobre las buenas prácticas y la ayuda disponible. Durante el coloquio se subrayó la importancia de que los Estados partes velasen por que los datos sobre las víctimas de las minas se integraran en bases de datos nacionales centralizadas para coordinar mejor la respuesta a las necesidades y retos de las víctimas de las minas y otras personas con discapacidad.

20. La tasa de letalidad de los accidentes provocados por las minas se ha planteado como cuestión importante que debe abordarse mediante la prestación de primeros auxilios eficaces y eficientes a las nuevas víctimas en las comunidades afectadas por las minas, así como la prestación de otros cuidados prehospitalarios y de atención médica continua. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 26 Estados partes siguientes han informado sobre los esfuerzos realizados para dar una respuesta de emergencia eficiente y eficaz a los accidentes provocados por las minas: Afganistán, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Chile, Croacia, Colombia, Etiopía, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Perú, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Uganda, Yemen y Zimbabwe. Aunque muchos Estados partes han informado de sus iniciativas en este sentido, está claro que es necesario hacer más para aumentar la tasa de supervivencia de las víctimas de las minas.

21. Para dar una respuesta integral a las víctimas de las minas y facilitar el acceso a los servicios, los Estados partes reconocieron la importancia de intercambiar información sobre los servicios apropiados mediante mecanismos de derivación y la creación y difusión de un directorio completo de servicios. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 22 Estados partes siguientes han señalado que disponen de un mecanismo nacional de derivación: Afganistán, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, Croacia, Etiopía, Iraq, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Senegal, Serbia, Sudán del Sur, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Uganda y Zimbabwe. Además, los 15 Estados partes siguientes han indicado que disponen de un directorio de servicios: Afganistán, Argelia, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, Croacia, Etiopía, Perú, Sudán del Sur, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Türkiye y Zimbabwe. Sería conveniente que más Estados partes informaran a este respecto, dando a conocer sus mejores prácticas y las enseñanzas extraídas de la preparación y difusión de dicha información.

22. Facilitar el acceso a servicios de rehabilitación integral, en especial en las zonas rurales y remotas, es un reto importante en la asistencia a las víctimas. Incluye la prestación de ayudas técnicas y de apoyo psicológico y psicosocial, que se consideran cada vez más esenciales para la asistencia a las víctimas. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 29 Estados partes siguientes han informado sobre sus iniciativas destinadas a aumentar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de rehabilitación, y algunos han construido nuevos centros de rehabilitación física: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Chile, Colombia, Croacia, Estado de Palestina, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Perú, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Uganda y Zimbabwe. Para reforzar la sostenibilidad del suministro y la prestación de tecnología de rehabilitación y asistencia, se ha animado a los Estados partes a que los integren en los sistemas nacionales de salud. Los 22 Estados partes siguientes han informado de los esfuerzos realizados para aumentar la disponibilidad de servicios de apoyo psicológico y psicosocial: Albania, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, Croacia, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Uganda y Zimbabwe. De ellos, los nueve Estados partes siguientes han informado de que recurren de manera irregular al apoyo entre pares: Argelia, Bosnia y

Herzegovina, Camboya, Colombia, Croacia, Jordania, Sudán del Sur, Tailandia y Tayikistán. Debería hacerse más para recurrir al apoyo entre pares como herramienta eficaz y complementaria para atender las necesidades de salud mental y psicológicas de las víctimas de las minas, también en las zonas rurales y remotas.

23. Sin embargo, a pesar de los avances comunicados, muchos Estados partes con sobrevivientes de las minas en las zonas bajo su jurisdicción o control, y muchos proveedores de servicios, carecen de la capacidad (por ejemplo, recursos y conocimientos técnicos) para lograr de manera continua avances tangibles en la prestación de servicios inclusivos y accesibles a las víctimas de las minas y otras personas con discapacidad. En ese sentido, los Estados partes han de incrementar sus esfuerzos para que los servicios estén disponibles y sean accesibles y asequibles para todas las víctimas de las minas en igualdad de condiciones con los demás miembros de su sociedad. En ese contexto, los Estados partes deben estudiar el fortalecimiento o la creación de servicios comunitarios (como programas de divulgación a la comunidad, gestión de casos y redes de apoyo entre pares) para asegurar que las víctimas de las minas y otras personas con discapacidad de las zonas rurales y remotas tengan pleno acceso a los servicios que necesitan.

24. Durante las reuniones entre períodos de sesiones del 20 al 22 de junio de 2022, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas organizó un coloquio sobre el “fomento de la cooperación para la rehabilitación”. Estuvo moderado por Argelia y el Japón, en su calidad de Presidentes del Comité sobre Asistencia a las Víctimas y del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia, respectivamente, e incluyó a representantes de la Amputee Self Help Network, la OMS, el Ministerio de Salud Pública de Guinea-Bissau, el CICR, la John Hopkins International Injury Research Unit y Humanity and Inclusion. Durante el coloquio se señalaron los retos persistentes en la prestación de servicios de rehabilitación y se exploraron oportunidades de apoyo para garantizar una rehabilitación mejor, sostenible, asequible, equitativa y accesible.

25. Desde la Cuarta Conferencia de Examen se ha destacado la importancia de programas como los de apoyo a la salud mental y psicológico para atender las necesidades de las víctimas de las minas. Durante las reuniones entre períodos de sesiones del 19 al 21 de junio de 2023, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas organizó un coloquio titulado “La asistencia a las víctimas y el PAO: ¿vamos por buen camino en la prestación de apoyo psicosocial y de salud mental?”. El coloquio estuvo moderado por Eslovenia, en su calidad de miembro del Comité sobre Asistencia a las Víctimas, e incluyó a representantes del Centro de Acción contra las Minas de Tayikistán, el Ministerio de Salud de Uganda, la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Campaña Italiana para la Prohibición de las Minas Terrestres e International Trust Fund Enhancing Human Security. En el coloquio se examinaron las enseñanzas extraídas en los últimos años sobre la importancia del apoyo a la salud mental y psicosocial y se volvió a insistir en la importancia de proporcionar este elemento crítico de la asistencia a las víctimas. También se destacó la importancia de integrar el apoyo a la salud mental y psicosocial en las iniciativas de asistencia a las víctimas y de colaborar en ese sentido con las organizaciones locales.

26. La inclusión social y económica de las víctimas de las minas, también en las zonas rurales y remotas, sigue siendo un reto en muchos Estados partes y necesita de un enfoque multisectorial para garantizar su éxito. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 26 Estados partes siguientes han informado de los esfuerzos realizados para eliminar las barreras a la inclusión social y económica de las víctimas de las minas: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Uganda y Zimbabwe. La inclusión social y económica de las víctimas de las minas —que engloba el acceso a la educación, el fomento de la capacidad, el empleo, los servicios de derivación, las instituciones de microfinanciación, los servicios de desarrollo empresarial, los ajustes razonables, el desarrollo rural y los programas de protección social, también en las zonas rurales y remotas—, es uno de los pilares más complejos de la asistencia a las víctimas que requiere la participación duradera de diferentes sectores, como los ministerios u organismos nacionales responsables del desarrollo, la educación, la reducción de la pobreza, el trabajo y la protección social, entre otros.

27. La inclusión de los sobrevivientes de las minas y de las organizaciones que los representan en todos los asuntos que los afectan, también en las zonas rurales y remotas, ha supuesto otro esfuerzo importante para garantizar que “nadie se quede atrás”. A este respecto, desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 26 Estados partes siguientes han informado sobre los esfuerzos realizados para incluir a representantes de las víctimas o a sus organizaciones en la planificación de la asistencia a las víctimas a nivel nacional y local: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Uganda y Zimbabwe. Garantizar y aumentar la inclusión de los sobrevivientes de las minas y las organizaciones que las representan en la planificación y ejecución de la asistencia a las víctimas será fundamental para garantizar su aplicación eficaz y eficiente. Las organizaciones que representan a los sobrevivientes de las minas se integran cada vez más en las organizaciones de personas con discapacidad, por conducto de las cuales toman parte en iniciativas más amplias en materia de discapacidad, incluida la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dada la importancia de la participación y la inclusión, sería necesario redoblar los esfuerzos para garantizar la inclusión y la participación sistémicas en la aplicación de la Convención, en particular.

28. Teniendo en cuenta los conflictos prolongados y nuevos en todo el mundo, los Estados partes han reconocido la importancia de velar por que los planes nacionales pertinentes de preparación y respuesta humanitaria prevean la seguridad y protección de los sobrevivientes de las minas en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y las directrices internacionales pertinentes. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 19 Estados partes siguientes han informado de la integración de la protección de los sobrevivientes de las minas y otras personas con discapacidad en sus planes de preparación y respuesta humanitaria: Afganistán, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Etiopía, Iraq, Mozambique, Perú, Serbia, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Uganda y Zimbabwe. Para ayudar a los Estados partes en este sentido, en 2020 el Comité sobre Asistencia a las Víctimas encargó un estudio de casos sobre la seguridad y protección de los sobrevivientes de minas en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias en el que recopiló las buenas prácticas del Afganistán, Colombia y Uganda. A este respecto, los Estados partes acogen con satisfacción la labor del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad destinada a elaborar una observación general sobre la aplicación del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales. Con esa observación general se ayudará a los Estados partes que llevan a cabo iniciativas de asistencia a las víctimas, la mayoría de los cuales son partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

29. Durante las reuniones entre períodos de sesiones del 30 de junio al 2 de julio de 2020, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas organizó un coloquio titulado “Seguridad y protección de los sobrevivientes de las minas en situaciones de riesgos y emergencias humanitarias”. Estuvo dirigido por Italia, en su calidad de Presidente del Comité sobre Asistencia a las Víctimas, y contó con la participación de Colombia, el Iraq, la Enviada Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Discapacidad y la Accesibilidad, el CICR y Humanity and Inclusion. El objetivo del coloquio era contribuir a que se conozca mejor la importancia de la seguridad y la protección de los sobrevivientes de las minas en situaciones de riesgo y emergencias y ofrecer recomendaciones de expertos sobre cómo pueden lograrse en los cinco próximos años. En el contexto de la pandemia de COVID-19, en el coloquio se destacó el impacto desproporcionado de la pandemia en los sobrevivientes de las minas y la importancia de aprovechar las enseñanzas extraídas y las buenas prácticas para reducir los riesgos y las consecuencias en la vida y los medios de subsistencia de los sobrevivientes de las minas y otras personas con discapacidad. Durante el coloquio, los expertos destacaron la importancia de las sinergias con otros marcos internacionales para la seguridad y protección de las personas con discapacidad, incluidos los sobrevivientes de las minas, en situaciones de riesgo y emergencia humanitaria, y expusieron

las mejores prácticas en materia de mitigación, preparación y respuesta. En particular, se destacaron la complementariedad y las intersecciones entre la asistencia a las víctimas y los derechos de las personas con discapacidad, así como las ventajas de aplicar un enfoque integrado para alcanzar los objetivos de la medida núm. 40 del PAO.

30. En 2022 el Comité sobre Asistencia a las Víctimas organizó un acto paralelo a la Cumbre Mundial sobre la Discapacidad para crear conciencia sobre “la importancia de incluir la asistencia a las víctimas en marcos más amplios sobre las situaciones de riesgo, crisis y emergencias humanitarias”. El acto virtual brindó a la comunidad dedicada a los derechos de las personas con discapacidad y a otros participantes en la Cumbre Mundial sobre la Discapacidad la oportunidad de conocer mejor la labor de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal en materia de asistencia a las víctimas, intercambiar información y suscitar nuevas reflexiones sobre la inclusión de las personas con discapacidad, incluidos los sobrevivientes de las municiones explosivas, en las situaciones de riesgo, crisis, incluida la pandemia de COVID-19, y emergencias humanitarias. Este acto contribuyó a que la comunidad de la discapacidad se concienciara sobre la difícil situación de los sobrevivientes de las minas terrestres.

31. Se ha considerado que, en gran medida, los ODS complementan la aplicación de un enfoque basado en los derechos a la asistencia a las víctimas en el marco de la Convención, ya que ofrecen la oportunidad de fortalecer la colaboración entre la Convención y otros marcos pertinentes que dan apoyo a las víctimas de las minas y a las personas con discapacidad. Los Estados partes han reconocido que sigue siendo importante que los Estados aumenten y consoliden las sinergias entre la Convención y otros instrumentos relacionados con la salud, el desarrollo, la discapacidad, el estado de derecho y los derechos humanos, entre otros.

32. Desde la Cuarta Conferencia de Examen se han celebrado varios diálogos nacionales de partes interesadas para reforzar la respuesta nacional a la asistencia a las víctimas y crear conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluidos los sobrevivientes de las minas, adquiridos mediante un reconocimiento más amplio de los derechos de los grupos protegidos, como la condición de persona con discapacidad. Por ejemplo, Colombia, Guinea-Bissau, el Iraq y el Sudán celebraron reuniones nacionales de partes interesadas para examinar el estado de la labor de asistencia a las víctimas y los retos pendientes y proponer estrategias de aplicación. El carácter inclusivo y participativo de esos diálogos nacionales entre las partes interesadas permitió un importante intercambio de información entre los asociados para determinar la mejor manera de proceder a la aplicación. Algunos de los resultados han sido el aumento de la comprensión y concienciación sobre el enfoque basado en los derechos de la asistencia a las personas con discapacidad y los asuntos relacionados con ellas, incluidos los sobrevivientes de las minas, la importancia de los enfoques basados en el género y la edad, la relevancia de que los datos oportunos se faciliten de forma desglosada y la necesidad de un apoyo asequible y accesible. Los Estados partes y las organizaciones participantes han resaltado la importancia de celebrar esos diálogos nacionales.

33. Además, desde la Cuarta Conferencia de Examen, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas ha proporcionado una plataforma para el intercambio de enseñanzas extraídas y mejores prácticas en la labor destinada a atender las necesidades y hacer efectivos los derechos de los sobrevivientes de las minas y otras personas con discapacidad mediante la celebración de reuniones periódicas de expertos sobre la asistencia a las víctimas:

a) El 11 de noviembre de 2020, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas celebró una reunión de expertos sobre la asistencia a las víctimas dedicada a la seguridad y protección de las víctimas de las minas en situaciones de riesgo y emergencia. La reunión virtual de expertos brindó la oportunidad de dar a conocer mejor la medida núm. 40 del PAO;

b) El 10 de noviembre de 2021, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas celebró una reunión virtual de expertos sobre la asistencia a las víctimas para dar a conocer mejor las iniciativas multisectoriales y la importancia de integrar la asistencia a las víctimas en marcos nacionales más amplios;

c) Los días 23 y 24 de noviembre de 2022, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas celebró una reunión de expertos sobre la asistencia a las víctimas centrada en la

rehabilitación, uno de los principales objetivos de la asistencia a las víctimas e importante compromiso asumido en la medida núm. 38 del PAO de la Convención.

34. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, el Comité ha celebrado un retiro anual sobre la asistencia a las víctimas al que invita a los actores de Ginebra pertinentes en representación de diferentes sectores, incluidos los diferentes coordinadores de la asistencia a las víctimas de las convenciones de desarme, la Convención sobre Municiones en Racimo y la secretaría de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el CICR, la International Campaign to Ban Landmines (ICBL), Humanity and Inclusion y el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas. Esa plataforma proporcionada por el Comité es una ocasión para que los diferentes actores conozcan sus respectivas prioridades temáticas, actividades, objetivos y mandatos, estudien oportunidades concretas de cooperación y, en última instancia, construyan y fortalezcan un enfoque concertado de asistencia a las víctimas para promover sus objetivos comunes.

III. Cooperación y asistencia internacionales

35. La cooperación y la asistencia constituyen un elemento clave de la Convención consagrado en su artículo 6. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes, al tiempo que reafirmaron que todos los Estados partes eran responsables de aplicar las disposiciones de la Convención en las zonas bajo su jurisdicción o control, subrayaron que una mayor cooperación podía apoyar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención lo antes posible.

36. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, varios Estados partes han señalado la falta de financiación como uno de los principales obstáculos para cumplir sus compromisos asumidos en la Convención. La pandemia de COVID-19, que comenzó a principios de 2020, poco después de la Cuarta Conferencia de Examen, provocó retrasos en la aplicación y una reducción de la disponibilidad de financiación nacional e internacional. Asimismo, la desaceleración general de la economía mundial ha reducido la disponibilidad de recursos nacionales e internacionales. No obstante, la pandemia de COVID-19 demostró la resiliencia de las actividades de implementación de los Estados partes, que no cesaron en ningún momento a pesar de las restricciones existentes. Además, la situación sin precedentes en Ucrania ha dominado el contexto mundial desde 2022, lo que ha llevado a redirigir hacia ese país una parte del apoyo financiero y la cooperación que tradicionalmente se proporcionaba a otros Estados partes afectados por las minas. Algunos Estados partes con poca contaminación han pedido a los Estados que se encuentren en condiciones de hacerlo que les presten asistencia para poder completar la aplicación.

37. Los Estados partes han reconocido la importancia de que los Estados partes asignen los recursos necesarios para cumplir sus obligaciones lo antes posible. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 28 Estados partes (el 85 %) siguientes, para los que son pertinentes las obligaciones contraídas en el artículo 5 o los compromisos de asistencia a las víctimas, han comunicado que han asumido compromisos financieros nacionales para la aplicación de la Convención: Afganistán, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Perú, Serbia, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Yemen y Zimbabwe. El importe de la contribución nacional difiere enormemente entre esos Estados tanto en el nivel de asistencia como en los ámbitos a los que se asignan las contribuciones nacionales (por ejemplo, operaciones, personal/material del centro nacional de lucha contra las minas, asistencia a las víctimas, etc.).

38. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, el Landmine Monitor ha registrado que los países afectados por las minas han asignado a su programa de acción contra las minas, entre 2020 y 2025, fondos que ascienden aproximadamente a 476,1 millones de dólares de los Estados Unidos (78,3 millones en 2020, 55,4 millones en 2021, 115,1 millones en 2022 y 227,3 millones en 2023). Desde la Cuarta Conferencia de Examen, el Landmine Monitor ha registrado que los donantes han aportado a la acción contra las minas, entre 2020 y 2025, fondos que ascienden aproximadamente a 2.700 millones de dólares (565,2 millones

en 2020, 543,5 millones en 2021, 798,4 millones en 2022 y 798,3 millones en 2023). El Landmine Monitor subrayó que un número reducido de países recibía la mayor parte de la financiación. En general, la financiación de la acción contra las minas sigue siendo globalmente baja en comparación con otras áreas de la asistencia internacional y es insuficiente para atender las necesidades de los Estados afectados por las minas.

39. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 27 Estados partes siguientes han indicado que prestan apoyo a Estados partes afectados por las minas: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, Suecia y Suiza.

40. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, la financiación de las actividades de asistencia a las víctimas ha seguido siendo escasa y varios Estados partes han señalado que han recibido poca o ninguna financiación. La falta de financiación (sostenible) sigue siendo un gran impedimento para atender las necesidades de las víctimas. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, la proporción de la financiación destinada a la asistencia a las víctimas a nivel mundial sigue siendo de aproximadamente el 4 % al 8 % de la financiación global. Será importante aumentar la financiación de las actividades de asistencia a las víctimas, tanto en los presupuestos globales de acción contra las minas como integrando la asistencia a las víctimas en otras partidas de financiación (como las partidas humanitarias o de desarrollo) en los países afectados por las minas antipersonal. En apoyo de las actividades de asistencia a las víctimas, los Estados partes han señalado la importancia de velar por que el apoyo se preste de manera no discriminatoria y que llegue a las comunidades afectadas por las minas, a menudo situadas en zonas rurales o remotas. Asimismo, la escasa financiación de las actividades de educación y reducción del riesgo de las minas sigue siendo un problema crítico, ya que no llega al 1 % de la financiación total. Sería importante subsanar esos déficits financieros para cumplir los objetivos de la Convención.

41. Debido a la falta de financiación nacional e internacional disponible para atender la demanda de recursos, los Estados partes han reiterado la importancia de que los Estados partes exploren todas las fuentes de financiación alternativas o innovadoras. A este respecto, solo tres Estados partes —Angola, Camboya y Reino Unido— han informado sobre los esfuerzos realizados en ese sentido. Gran parte de ellos se han centrado en convencer al sector privado para que contribuya con recursos a la aplicación de la Convención. No obstante, desde la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes y la comunidad de acción contra las minas han realizado esfuerzos para seguir explorando fuentes de financiación alternativas e innovadoras. En este sentido, se han realizado varias actividades para comprender mejor cómo podría emplearse la financiación innovadora en apoyo de la aplicación. Por ejemplo, del 7 al 9 de marzo de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores, del Commonwealth y de Desarrollo del Reino Unido, con la participación de su Programa Mundial de Acción contra las Minas, su Centro de Lucha contra la Proliferación y el Control de Armamentos y la Misión del Reino Unido en Ginebra, organizó en Wilton Park un acto titulado “Utilización de modelos de financiación innovadores para promover el objetivo de un mundo libre de minas terrestres”. El acto sirvió de intercambio de ideas inicial sobre la financiación innovadora y contó con la participación de expertos que presentaron diferentes modelos de financiación, entre ellos la “financiación de resultados-bonos de impacto”, las “asociaciones público-privadas” y la “financiación anticipada”. Además, estudios como los titulados “Innovative Finance for Mine Action Improving the Effectiveness of Mine Action through Innovative Finance”¹³ (Financiación innovadora para la acción contra las minas: mejorar la eficacia de la acción contra las minas mediante una financiación innovadora), de 2021, e “Innovative Finance for Mine Action: Needs and Potential Solutions”¹⁴ (Financiación innovadora para la acción contra las minas: necesidades y posibles soluciones), de 2023, han aportado información sobre las posibilidades de financiación innovadora.

42. Los Estados partes han señalado la importancia de que los Estados partes que necesitan asistencia elaboren planes de movilización de recursos para la aplicación y utilicen

¹³ <https://www.halotruster.org/media/7786/innovative-finance-for-mine-action.pdf>.

¹⁴ https://www.gichd.org/fileadmin/user_upload/INNOVATIVE_FINANCE_FOR_MINE_ACTION_NEEDS_AND_POTENTIAL_SOLUTIONS.pdf.

los mecanismos de la Convención para facilitar información sobre sus retos y necesidades, en particular mediante los informes presentados en virtud del artículo 7, así como aprovechando el enfoque individualizado. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 34 Estados partes que requerían apoyo siguientes han facilitado información sobre sus progresos, retos y necesidades de asistencia en sus informes presentados de conformidad con el artículo 7: Afganistán, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Iraq, Guinea-Bissau, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Uganda, Yemen y Zimbabwe. Algunos de los principales retos comunicados por los Estados partes han sido la falta de recursos, la existencia de fronteras no demarcadas, la asistencia técnica internacional, retos técnicos y operacionales como la falta de capacidad nacional, la contaminación por minas no registradas, las condiciones climáticas, la contaminación por municiones distintas de las minas antipersonal, la crisis de la COVID-19, la seguridad, retos de índole topográfica, la falta de material, la inestabilidad política, actores armados no estatales y desastres naturales.

43. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 12 Estados partes siguientes han aprovechado el enfoque individualizado para facilitar información sobre sus progresos, retos y necesidades de asistencia: Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Guinea-Bissau, Mauritania, Níger, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudán del Sur, Tayikistán y Türkiye. Si bien el enfoque individualizado se considera una plataforma importante, una mayoría de los actores piensa que debe ir acompañado de actividades en el país para garantizar el diálogo con las partes interesadas nacionales e internacionales. En ese sentido, los Estados partes han reconocido la importancia de que los Estados afectados establezcan plataformas nacionales para asegurar un diálogo periódico entre todas las partes interesadas. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los ocho Estados partes siguientes han señalado haber establecido, o haber trabajado para establecer, plataformas para reforzar el diálogo a nivel nacional: Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Serbia, Sri Lanka, Tayikistán y Yemen. A pesar de esas iniciativas, ningún Estado parte ha señalado haber establecido con éxito una plataforma nacional de acción contra las minas en la que todas las partes interesadas (operadores, donantes, autoridades estatales, asociados internacionales, etc.) se reúnan periódicamente para hablar de los avances en la aplicación. Como ha indicado el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia, el establecimiento de ese tipo de plataformas es fundamental para demostrar la implicación nacional, reforzar la coordinación y contribuir a las iniciativas de movilización de recursos.

44. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes reconocieron la importancia de que los Estados partes en condiciones de prestar asistencia coordinasen su apoyo al cumplimiento efectivo de las obligaciones de la Convención por los Estados afectados. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 15 Estados partes siguientes han informado de que utilizan los mecanismos existentes (por ejemplo, el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas o el Grupo de Apoyo de las Actividades relativas a las Minas) para coordinar su financiación: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Irlanda, Italia, Japón, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza. A pesar de los esfuerzos realizados para coordinar la financiación, en el futuro será crucial mejorar la coordinación entre los donantes para garantizar el cumplimiento de los compromisos de cooperación y asistencia contraídos en virtud del artículo 6 de la Convención. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, la mayor parte de la financiación sigue dirigiéndose a un reducido número de Estados partes, mientras que otros Estados partes reciben poco o ningún apoyo a sus iniciativas de aplicación. El incremento de la coordinación entre los donantes podría ayudar a los Estados partes a cumplir sus plazos para completar la aplicación de la Convención y evitar que presenten nuevas solicitudes de prórroga.

45. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes reconocieron la importancia de estudiar las oportunidades de cooperación, incluida la cooperación internacional, regional y bilateral, la cooperación entre los Estados partes afectados o la cooperación Sur-Sur, con miras a compartir voluntariamente las mejores prácticas y la experiencia adquirida. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 24 Estados partes siguientes han informado de sus iniciativas en ese sentido: Afganistán, Argentina, Australia, Brasil, Brunei Darussalam,

Camboya, Colombia, Croacia, Ecuador, España, Estonia, Finlandia, Francia, Japón, Lituania, Nueva Zelandia, Perú, Serbia, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Türkiye y Reino Unido.

46. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes han creado conciencia sobre la importancia de aplicar los elementos de cooperación y asistencia del PAO para fomentar la cooperación y la asistencia a fin de cumplir las obligaciones de la Convención lo antes posible, en concreto mediante las actividades siguientes:

a) Durante las reuniones entre períodos de sesiones del 30 de junio al 2 de julio de 2020, el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia organizó un coloquio titulado “Alineación de la coordinación de los donantes para apoyar la aplicación del Plan de Acción de Oslo”. El coloquio contó con la participación de sendos representantes de Chile, Colombia, el Japón, el Reino Unido y el Grupo de Apoyo de las Actividades relativas a las Minas. Se destacó que el Plan de Acción de Oslo proporcionaba elementos clave para fomentar la cooperación y la asistencia internacionales y se subrayó la necesidad de seguir reforzando la cooperación y la asistencia para avanzar realmente hacia el cumplimiento del objetivo de 2025 de los Estados partes. El Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia también expuso las mejores prácticas y enseñanzas extraídas para apoyar y ayudar a los Estados partes a cumplir íntegramente el artículo 6 de la Convención. A este respecto, los participantes concluyeron que la implicación nacional seguía siendo la piedra angular de esa labor y que la cooperación y la asistencia se presentaban de muchas formas, como mediante la cooperación Sur-Sur y el intercambio de enseñanzas extraídas y mejores prácticas;

b) Durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 22 al 24 de junio de 2021, el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia organizó un coloquio titulado “La movilización de recursos para lograr un mundo libre de minas”. Participaron en él sendos representantes del Japón, el Reino Unido, el Sudán, el Grupo de Apoyo de las Actividades relativas a las Minas, el CIDHG y el PNUD. Durante el coloquio se examinaron las medidas del PAO pertinentes para la cooperación y asistencia y se reflexionó sobre cómo interactúan entre sí para ayudar a los Estados partes a movilizar recursos para cumplir sus compromisos lo antes posible. Durante el coloquio también se examinaron los resultados de los contactos entre el Comité y las partes interesadas para determinar la manera de integrar las mejores prácticas de manera que los Estados partes alcancen con éxito sus objetivos para 2025. Una vez más, se destacó, entre otras cosas, la importancia de la implicación nacional, el establecimiento de plataformas nacionales de acción contra las minas para apoyar la movilización de recursos y la integración de las actividades de lucha contra las minas en la aplicación de los ODS, así como en marcos nacionales más amplios;

c) Durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 19 al 21 de junio de 2023, el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia organizó un coloquio titulado “Cooperación y asistencia y el Plan de Acción de Oslo: hacia una mejora de la cooperación y la asistencia”. Estuvo moderado por Tailandia, en su calidad de Presidente del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia, e incluyó a representantes de Camboya, Mauritania, Zimbabue e Italia, como nuevo Presidente del Grupo de Apoyo de las Actividades relativas a las Minas. Durante el coloquio se destacó que, desde la Cuarta Conferencia de Examen, aunque la financiación había aumentado en algunos años, la mayor parte de los fondos se habían asignado a unos pocos países, y que era importante proporcionar más fondos a los Estados partes que estaban cerca de alcanzar sus hitos de aplicación y garantizar que otros Estados partes afectados por las minas no se quedasen atrás. Además, se señaló la importancia de que los Estados donantes aumentasen la coordinación y se destacó que el Grupo de Apoyo de las Actividades relativas a las Minas podría ser un elemento importante para fortalecer la coordinación.

47. La Decisión (PESC) 2021/257 del Consejo en apoyo del Plan de Acción de Oslo para la aplicación de la Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción siguió contribuyendo a las iniciativas de aplicación de los Estados partes al proporcionarles una importante plataforma para, a nivel nacional, regional e internacional, destacar los retos de la aplicación y divulgar las mejores prácticas. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los

siete Estados partes siguientes aprovecharon ese apoyo para celebrar diálogos nacionales con las partes interesadas: Colombia, Ecuador, Guinea-Bissau, Iraq, Perú, Sudán y Zimbabwe. Asimismo, el diálogo regional en Ghana y la Conferencia Mundial sobre la Asistencia a las Víctimas celebrada en Camboya proporcionaron una importante plataforma para hablar de los avances y retos en la aplicación y preparar de ese modo el Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029). Los Estados partes han reconocido la importante contribución de la Decisión del Consejo de la UE al cumplimiento por los Estados partes de sus compromisos en virtud de la Convención.

Medidas para asegurar el cumplimiento, mejores prácticas para aplicar la Convención

I. Medidas para asegurar el cumplimiento

1. Los Estados partes subrayaron la importancia de cumplir todas las disposiciones de la Convención y señalaron que seguían comprometidos a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Convención a fin de alcanzar los objetivos de esta. De este modo, los Estados partes reafirmaron su compromiso de promover el cumplimiento de la Convención y adoptaron varias medidas al respecto.

2. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes reconocieron la importancia de que los Estados partes que se enfrentasen a un incumplimiento presunto o demostrado de las obligaciones generales en virtud del artículo 1 proporcionarían información sobre la situación a todos los Estados partes de la manera más rápida, completa y transparente posible y colaborarían con otros Estados partes en un espíritu de cooperación para resolver la cuestión de manera rápida y eficaz, de conformidad con el artículo 8, párrafo 1. Aunque los casos de presunto incumplimiento del artículo 1, párrafo 1, de la Convención por un Estado parte siguen siendo raros, los Estados partes están decididos a cooperar para garantizar que las normas de la Convención sean respetadas por todos.

3. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo ha examinado las alegaciones/alegaciones confirmadas de incumplimiento del artículo 1, párrafo 1, que salieron a la luz en el Sudán (2011-2012), Ucrania (2023) y el Yemen (2011). El Comité ha solicitado periódicamente a esos Estados partes que proporcionen información actualizada sobre lo que hacen para abordar las alegaciones/alegaciones confirmadas, respectivamente, mediante comunicaciones escritas y reuniones bilaterales. El Comité ha acogido con satisfacción la cooperación continua de esos Estados partes. Tanto el Sudán como el Yemen han indicado que la seguridad sigue siendo el principal problema para abordar las alegaciones/alegaciones confirmadas, ya que las zonas en que se produjeron los incidentes están actualmente fuera de su control efectivo. Esos Estados partes han indicado que seguirán comunicándose con el Comité y los Estados partes sobre su labor a este respecto.

4. Por lo que respecta a Ucrania, desde que salieron a la luz las alegaciones en 2023, las sucesivas Presidencias y el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo han mantenido un diálogo de cooperación con Ucrania. Durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 18 al 20 de junio de 2024, Ucrania indicó que se tomaba en serio todas las preocupaciones de las organizaciones no gubernamentales en relación con el presunto empleo de minas antipersonal por las Fuerzas Armadas de Ucrania en Iziium (región de Khárkiv), y que el departamento de investigación del Servicio de Seguridad de Ucrania en la región de Khárkiv, bajo la dirección de la Fiscalía Especializada de Khárkiv en el ámbito de la defensa, estaba llevando a cabo una investigación previa al juicio penal. Ucrania destacó además que la investigación previa al juicio en dicho procedimiento seguía su curso.

5. En el PAO, los Estados partes acordaron que todo Estado parte que estuviera cumpliendo las obligaciones, en particular las contraídas en virtud de los artículos 4 o 5, o que retuviera o transfiriera minas de conformidad con el artículo 3 y que no hubiera presentado un informe con arreglo al artículo 7 en el que se detallaran los progresos realizados cada año en el cumplimiento de esas obligaciones, proporcionaría anualmente, en estrecha colaboración con la DAA, información actualizada sobre el estado de cumplimiento de las mismas en virtud del artículo 7 y facilitaría información a todos los Estados partes de la manera más rápida, completa y transparente posible. Si durante dos años consecutivos no se proporcionara información sobre el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, la Presidencia prestaría asistencia a los Estados partes interesados y colaboraría con ellos en estrecha cooperación con el Comité pertinente.

6. A ese respecto, hasta el 15 de septiembre de 2024, los siguientes Estados partes no habían presentado informes en 2024:

a) En cuanto a los 35 Estados partes con obligaciones en virtud del artículo 5, 7 Estados partes —Afganistán, Ecuador, Eritrea, Nigeria, Omán, Somalia y Sudán— no han presentado un informe en virtud del artículo 7. De ellos, 6 no han presentado un informe con arreglo al artículo 7 en los dos últimos años: Afganistán (último informe en 2021), Ecuador (último informe en 2022), Eritrea (último informe en 2014), Omán (último informe en 2021), Somalia (último informe en 2020) y Sudán (último informe en 2022);

b) En cuanto a los 61 Estados partes que retienen minas en virtud del artículo 3, 25 Estados partes —Bhután, Burundi, Camerún, Cabo Verde, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Gambia, Guyana, Honduras, Indonesia, Irlanda, Italia, Kenya, Namibia, Omán, Rwanda, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia— no han presentado un informe en virtud del artículo 7. De ellos, 19 no han presentado un informe en virtud del artículo 7 en los dos últimos años: Burundi (2021), Camerún (2009), Cabo Verde (2009), Congo (2009), Côte d'Ivoire (2014), Djibouti (2005), Ecuador (2022), Eritrea (2014), Gambia (2020), Guyana (2021), Honduras (2007), Indonesia (2020), Kenya (2021), Namibia (2010), Omán (2021), Rwanda (2008), Sudáfrica (2022), República Unida de Tanzania (2009), Togo (2004) y Venezuela (República Bolivariana de) (2012).

7. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes reiteraron la importancia de que todo Estado parte que aún no hubiera cumplido las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 9 de la Convención adoptara urgentemente todas las medidas legales, administrativas y de otra índole para cumplir esas obligaciones e informara sobre las medidas adoptadas a más tardar en la REP20. Además, en la Cuarta Conferencia de Examen se modificó el mandato del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo para incluir, entre otras cosas, el apoyo a los Estados partes en sus esfuerzos por aplicar el artículo 9 de la Convención e informar al respecto.

8. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, las sucesivas Presidencias del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo han enviado comunicaciones escritas a los Estados partes con obligaciones pendientes en virtud del artículo 9 y han mantenido contactos bilaterales con esos Estados en Ginebra y Nueva York. El 6 de mayo de 2021, el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo celebró un taller sobre la presentación de informes con arreglo al artículo 9, en el que participaron el Comité, Nueva Zelandia, el CICR y la DAA, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia del artículo 9 y las herramientas y la asistencia de que disponen los Estados partes, así como hacer un balance del estado de aplicación y de los retos y obstáculos existentes a ese respecto. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo ha forjado importantes asociaciones a este respecto, en particular con la Unión Interparlamentaria (UIP) y el CICR. Se ha acordado que el fortalecimiento de esas asociaciones es fundamental de cara al futuro.

9. Al término de la Cuarta Conferencia de Examen, 72 Estados partes habían comunicado que habían promulgado leyes atendiendo a las obligaciones del artículo 9, y 38 Estados partes habían comunicado que consideraban que las leyes nacionales vigentes eran suficientes para hacer efectiva la Convención. Los 54 Estados partes restantes, es decir, casi el 32 % de los Estados partes, todavía no habían informado de que hubieran promulgado leyes atendiendo a las obligaciones del artículo 9 o de que considerasen que las leyes vigentes eran suficientes para hacer efectiva la Convención.

10. Desde la Cuarta Conferencia de Examen:

a) Dos Estados partes —Niue y Sri Lanka— han indicado que han promulgado leyes de conformidad con el artículo 9;

b) Cinco Estados partes —Estado de Palestina, Filipinas, Guyana, Iraq y Ucrania— han indicado que consideran suficientes las leyes vigentes;

c) Un Estado parte —Eritrea— había sido incluido erróneamente en la lista de Estados partes que aún no habían informado sobre las medidas adoptadas para aplicar el artículo 9;

d) Tres Estados partes —Camerún, República Dominicana y Uruguay— presentaron información que se está analizando.

11. En ese sentido, ya son 75 los Estados partes que han informado de que han promulgado leyes atendiendo a las obligaciones del artículo 9, y 43 los que han comunicado que consideran que las leyes nacionales vigentes son suficientes para hacer efectiva la Convención. Los 46 Estados partes siguientes aún deben informar sobre las medidas que han adoptado para aplicar el artículo 9: Antigua y Barbuda, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Benin, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camerún, Comoras, Congo, Dominica, Ecuador, Eswatini, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Nauru, Nigeria, Palau, República Dominicana, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Sudán del Sur, Suriname, Togo, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay y Vanuatu. Los Estados partes han acordado que velar por el cumplimiento del artículo 9 es un objetivo importante para la Convención en los próximos años.

12. Aunque los casos de presunto incumplimiento del artículo 1, párrafo 1, de la Convención por un Estado parte siguen siendo raros, los Estados partes están decididos a garantizar que las normas de la Convención sean respetadas por todos. Los Estados partes han destacado además la necesidad de garantizar que los Estados partes cumplan las obligaciones de la Convención, incluidas las cuestiones relacionadas con la destrucción de minas antipersonal de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, así como con la presentación de informes en virtud del artículo 7.

13. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, un Estado parte —Eritrea— no presentó una solicitud de prórroga de su plazo para completar la aplicación del artículo 5 antes de la fecha límite del 31 de marzo de 2020. En 2021, la REP19 decidió establecer un diálogo de cooperación con Eritrea en el espíritu tradicional de la Convención. Al no establecerse dicho diálogo ni resolverse la situación de incumplimiento mediante la presentación por Eritrea de una solicitud de prórroga antes del 31 de marzo de 2023, la REP20 decidió pedir aclaraciones y resolver las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de Eritrea por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 8, párrafo 2, de la Convención. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, las sucesivas Presidencias y el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, mediante comunicaciones escritas y reuniones bilaterales, se esforzaron por establecer un diálogo de cooperación con Eritrea. Al no haber tenido éxito estableciendo un diálogo de cooperación con Eritrea para resolver este asunto, los Estados partes recordaron en la REP20 la decisión de la REP19 y encomendaron a la Presidencia de la REP21 que aplicara esta decisión e informara a los Estados partes en su 21ª Reunión. En la decisión también se señalaba que la Presidencia y los titulares de los cargos de la Convención estaban dispuestos a mantener un diálogo de cooperación con Eritrea para que la situación pudiera superarse lo antes posible, y que se apoyaría a Eritrea para que volviera a participar en los trabajos de la Convención. Tras la clausura de la REP20, se produjeron los siguientes acontecimientos:

a) El 31 de marzo de 2023, Eritrea no presentó ninguna solicitud de prórroga del plazo establecido para aplicar el artículo 5;

b) El 24 de mayo de 2023, tras varios intentos infructuosos de establecer un diálogo de cooperación con Eritrea, tal y como se contempla en el artículo 8, párrafo 1, la Presidencia de la 21ª Reunión de los Estados Partes envió una solicitud de aclaración a Eritrea por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con la decisión de la 20ª Reunión de los Estados Partes;

c) El 21 de junio de 2023, Eritrea presentó una carta al Secretario General de las Naciones Unidas en la que indicaba la decisión de Eritrea de retirarse de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal;

d) El 2 de octubre de 2023, Eritrea presentó una carta al Secretario General de las Naciones Unidas en la que indicaba su decisión de retirar su carta de notificación de 21 de junio de 2023 relativa a la “retirada de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal”;

e) Tras el establecimiento de un diálogo de cooperación con la Presidencia de la REP21, Eritrea presentó, el 16 de noviembre de 2023, una solicitud de prórroga del plazo para aplicar el artículo 5, que le fue concedida por la REP21.

14. Los Estados partes acogieron con satisfacción la reactivación de la colaboración de Eritrea con los trabajos de la Convención y su participación en la REP21. Los Estados partes también señalaron la importancia de que los Estados partes mantuvieran un diálogo de cooperación con los titulares de cargos de la Convención para resolver cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención. Los Estados partes recordaron además la importancia de la transparencia para la aplicación de la Convención.

15. Además, desde la Cuarta Conferencia de Examen, la Presidencia, como Presidencia también del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo, ha trabajado para crear conciencia sobre la importancia de reforzar la norma de la Convención:

a) Durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 30 de junio al 2 de julio de 2020, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 organizó una mesa redonda sobre el “Cumplimiento cooperativo en el marco de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal”. La mesa redonda estuvo presidida por el Sudán y contó con la participación de Suiza, el CICR y Human Rights Watch. Los panelistas destacaron que, si bien los avances en la aplicación de la Convención habían sido importantes, la Convención se enfrentaba a varios retos, entre ellos la lentitud en la aplicación del artículo 5, la falta de avances en otras áreas, como la destrucción de existencias, y otras deficiencias como la falta de presentación de informes de transparencia en virtud del artículo 7. Los panelistas también destacaron la importancia de avanzar para garantizar que los Estados partes dispusieran de medidas nacionales de aplicación firmes y la labor de apoyo del CICR a los Estados partes en ese sentido. También destacaron la nueva función del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo, que haría un seguimiento de las cuestiones relacionadas con el artículo 7 y el artículo 9 como mecanismos clave para el cumplimiento de la Convención;

b) Durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 22 al 24 de junio de 2021, el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo organizó una mesa redonda sobre el “Fortalecimiento de las medidas de cumplimiento”. La mesa redonda fue moderada por los Países Bajos y estuvo integrada por panelistas de Colombia, Polonia, el CICR, la Unión Interparlamentaria y Human Rights Watch. En la mesa redonda se destacó la importancia de garantizar la aplicación de todas las medidas para asegurar el cumplimiento de la Convención, incluido el establecimiento de medidas de aplicación a nivel nacional de conformidad con el artículo 9 y la adhesión a la presentación de informes de transparencia en virtud del artículo 7. Los panelistas también destacaron la importancia de que la Convención aprovechara al máximo las asociaciones con, por ejemplo, el CICR y la UIP para reforzar el cumplimiento.

II. Mejores prácticas para aplicar la Convención

16. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes reconocieron las asociaciones especiales de la Convención con las Naciones Unidas, el CICR, la ICBL y el CIDHG, así como la importancia de fomentar las asociaciones con la sociedad civil en apoyo de la aplicación de la Convención. Además, los Estados partes identificaron las mejores prácticas que eran claves para aplicar con éxito las obligaciones de la Convención.

17. La implicación nacional¹⁵ sigue siendo un elemento clave para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Convención, incluida la integración de las actividades de aplicación de la Convención en marcos más amplios como los planes nacionales de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza, los planes de respuesta humanitaria y las estrategias nacionales para la inclusión de las personas con discapacidad, según proceda, y mediante la adopción de compromisos financieros y de otro tipo para la aplicación. Desde

¹⁵ Los Estados partes han definido la implicación nacional estableciendo que incluye lo siguiente: “mantener interés a alto nivel en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención; empoderar a las entidades estatales pertinentes y proporcionarles la capacidad humana, financiera y material necesaria para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención; exponer las medidas que sus entidades estatales adoptarán para poner en práctica los aspectos pertinentes de la Convención de la manera más incluyente, eficiente y eficaz posible, y los planes para superar los obstáculos existentes; y hacer una contribución financiera nacional periódica y significativa a los programas estatales para aplicar la Convención”.

la Cuarta Conferencia de Examen, los 29 Estados partes siguientes, que aplican el artículo 5 o las obligaciones de asistencia a las víctimas, han señalado que han incluido actividades de aplicación de la Convención en marcos nacionales más amplios: Afganistán, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Uganda, Yemen y Zimbabwe. Algunos integraron las actividades de la Convención en su labor de consolidación de la paz o en la implementación de los ODS. Si bien varios Estados han realizado avances, las iniciativas nacionales en este sentido deben continuar para garantizar que la aplicación de la Convención siga siendo prioritaria a nivel nacional, en particular dada la importancia de la acción contra las minas para conseguir los objetivos de marcos más amplios.

18. La ruptura de los compartimentos estancos en la aplicación de la Convención se ha considerado cada vez más importante, ya que la aplicación de la Convención aborda cuestiones relacionadas con el desarme, el desarrollo, los derechos humanos, la salud, la ayuda humanitaria, el medio ambiente y la buena gobernanza. Aunque ha aumentado la conciencia sobre la importancia de integrar las actividades de aplicación de la Convención en marcos más amplios, se debe seguir trabajando para aprovechar aún más esas sinergias. Es importante que se comprenda mejor cómo garantizar que esas sinergias se traduzcan en acciones concretas de apoyo a la Convención, entre otros medios obteniendo acceso a fuentes de financiación más diversas a escala nacional e internacional.

19. Además de la integración de las actividades de aplicación de la Convención, los Estados partes han reconocido la importancia de reforzar la asociación con las iniciativas humanitarias, de consolidación de la paz, de desarrollo y de derechos humanos, cuando proceda, teniendo presente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 31 Estados partes siguientes han notificado avances en este sentido: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Uganda, Yemen y Zimbabwe.

20. Además, los 31 Estados partes (el 74 %) siguientes, que aplican el artículo 5 o las obligaciones de asistencia a las víctimas, han informado de que han asumido un compromiso financiero nacional para cumplir las obligaciones de remoción de minas y asistencia a las víctimas en virtud de la Convención: Afganistán, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Reino Unido, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Yemen y Zimbabwe. No obstante, la mayoría de los Estados partes han señalado que carecen de recursos financieros nacionales para cumplir sus obligaciones dimanantes de la Convención. Asimismo, varios Estados partes informaron del desvío de recursos para costear asuntos relacionados con la pandemia de COVID-19. La asignación de mayores recursos nacionales sigue siendo una prioridad para los Estados partes.

21. Los Estados partes siguen reconociendo la importancia de que los Estados partes afectados por las minas dispongan de estrategias y planes de trabajo nacionales basados en pruebas, presupuestados y sujetos a plazos definidos. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 35 Estados partes (el 83 %) siguientes han informado de que disponen de estrategias o planes de trabajo basados en pruebas para dar cumplimiento a sus obligaciones de asistencia a las víctimas en virtud del artículo 5: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Estado de Palestina, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Perú, Reino Unido, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Uganda, Yemen y Zimbabwe. Los Estados partes siguen considerando que disponer de planes de trabajo de alta calidad es un elemento indispensable de la movilización de recursos y reconocen la importancia de garantizar un enfoque inclusivo y basado en pruebas para su elaboración.

22. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes se han propuesto crear conciencia acerca de la importancia de tener en cuenta las diferentes necesidades y

perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres en la aplicación de la Convención, adoptar un enfoque inclusivo y, al hacerlo, eliminar los obstáculos que impiden una participación plena, igualitaria y equilibrada desde el punto de vista del género en las actividades relativas a las minas y en las reuniones de la Convención. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 31 Estados partes afectados por las minas (el 74 %) siguientes han informado de que han puesto en marcha planes de trabajo o estrategias que integran el género y tienen en cuenta las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas: Afganistán, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Perú, Reino Unido, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Uganda, Yemen y Zimbabwe. Los Estados partes señalaron la importancia de seguir trabajando a este respecto, en particular para garantizar una mayor consulta a las personas y las comunidades afectadas por las minas y las organizaciones que las representan al elaborar y aplicar proyectos, programas y políticas a nivel local y nacional.

23. Desde la Cuarta Conferencia de Examen se han realizado varias actividades para crear mayor conciencia sobre la importancia del género y fomentar el que se tenga en cuenta el género en las deliberaciones de la Convención, entre ellas:

a) Durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 30 de junio al 2 de julio de 2020, los puntos focales de cuestiones de género organizaron una mesa redonda titulada “Aplicación efectiva para todos: género y necesidades diversas en la práctica”.¹⁶ Estuvo moderada por Noruega en su calidad de punto focal de cuestiones de género del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y contó con la participación de Camboya, Colombia, Uganda, HALO Trust y MAG. La mesa redonda sirvió para crear conciencia sobre la importancia de integrar la perspectiva de género y la diversidad para la aplicación efectiva de la Convención y del PAO. Los panelistas ofrecieron una sinopsis de los retos que quedaban por abordar para garantizar la consideración del género y la diversidad en todos los ámbitos de la aplicación y expusieron las mejores prácticas y recomendaciones para garantizar una aplicación eficaz, eficiente y adaptada al contexto. La mesa redonda también permitió a los Estados partes familiarizarse con la función de los puntos focales de cuestiones de género recientemente establecidos;

b) Durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 22 al 24 de junio de 2021, los puntos focales de cuestiones de género organizaron una mesa redonda titulada “Integración de las diversas necesidades de las comunidades afectadas en la planificación operacional y el establecimiento de prioridades”. La mesa redonda estuvo moderada por España y contó con la participación de representantes del Afganistán, El Salvador, Noruega, la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Humanity and Inclusion y el CIDHG. El objetivo de la mesa redonda era ofrecer ejemplos y mejores prácticas sobre la manera de garantizar que el género y las diversas necesidades de las comunidades afectadas se integrasen en la planificación operacional y en los mecanismos de establecimiento de prioridades; ofrecer información sobre las herramientas y el apoyo de que disponen los Estados partes para alcanzar ese objetivo; y ofrecer la perspectiva de un donante sobre lo que pueden hacer los Estados partes en condiciones de prestar asistencia para apoyar la consecución de ese objetivo. Los panelistas reconocieron la importancia de tener en cuenta las cuestiones de género y las diversas necesidades de las comunidades afectadas para garantizar una aplicación eficaz y eficiente de la Convención. Además, se señaló la importancia de que los Estados partes que estuvieran en condiciones de prestar asistencia integrasen las consideraciones de género en sus políticas;

c) En mayo de 2022 se celebró un taller sobre “Mejores prácticas y lecciones aprendidas de la integración práctica del género y la diversidad en la acción contra las minas”, organizado por el Gender and Diversity Working Group (GDWG) y copatrocinado por Colombia y el Reino Unido en sus respectivas calidades de Presidente de la REP20 de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal y Presidente de la REP10 de la Convención sobre Municiones en Racimo. En el taller se examinaron maneras de integrar mejor las consideraciones de género y diversidad en las labores de reconocimiento y

¹⁶ 2020 <https://www.apminebanconvention.org/en/intersessional-meetings/im20/>.

remoción, educación sobre el riesgo, asistencia a las víctimas y cooperación y asistencia internacionales. También se trató de entender cómo superar los obstáculos a la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en las operaciones de acción contra las minas y en las reuniones de la Convención, y de crear conciencia sobre la intersección entre el género y los factores de vulnerabilidad y exclusión (por ejemplo, la edad, la religión, la etnia, el idioma y la discapacidad);

d) Durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 19 al 21 de junio de 2023, la Presidencia organizó una mesa redonda titulada “Prioridades transversales de la Presidencia: el género y las diversas necesidades de las comunidades afectadas por las minas;¹⁷ lecciones aprendidas y camino a seguir”. Fue moderada por Alemania en su calidad de Presidente de la Convención y contó con la participación del Centro de Acción contra las Minas de la ASEAN, HALO Trust y el UNIDIR. Los panelistas reconocieron los avances y los retos en cuanto a la consideración de las cuestiones relacionadas con el género y la diversidad en la aplicación de la Convención, y destacaron la importancia de que el próximo plan de acción siguiera haciendo hincapié en la importancia de tener en cuenta el género para la aplicación efectiva y eficiente de la Convención.

24. Desde la Cuarta Conferencia de Examen se ha informado más sobre los esfuerzos realizados en este sentido. El establecimiento de un punto focal de cuestiones de género en los Comités temáticos de la Convención ha ayudado a garantizar la consideración del género en la implementación de los mandatos de los Comités consistentes en examinar la información presentada por los Estados partes y en elaborar observaciones y conclusiones preliminares anuales. Aunque se han logrado avances, será fundamental seguir prestando atención a esta cuestión en el futuro. Para ello habrá que garantizar que los datos sobre las víctimas se sigan desglosando por sexo, edad y discapacidad, así como el suministro de datos desglosados en lo que respecta a los beneficiarios de los programas de educación y reducción del riesgo de las minas. Además, los Comités han avanzado en la presentación de información sobre la consideración de las cuestiones de género no solo por los Estados partes afectados por las minas, sino también, cada vez más, por los Estados partes que están en condiciones de prestar asistencia, como Alemania, el Canadá, los Países Bajos y el Reino Unido. Los Estados partes subrayaron la importancia de que los Estados partes en condiciones de prestar asistencia informaran sobre sus políticas de género.

25. Además, desde la Cuarta Conferencia de Examen, aproximadamente el 50 % de los Estados partes han incluido a mujeres en sus delegaciones. A pesar de ello, se sigue observando una falta de equilibrio de género y de representación de los sobrevivientes de las minas terrestres y de las personas con discapacidad en las delegaciones que participan en las reuniones de la Convención. Esa representación se extiende a la realización de declaraciones durante las reuniones de la Convención. Por último, desde la Cuarta Conferencia de Examen, ningún Estado parte ha incluido a víctimas de las minas en la delegación enviada a las reuniones de la Convención.

26. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes han destacado la importancia de la inclusión. Los 28 Estados partes siguientes han informado de que adoptan un enfoque inclusivo al elaborar estrategias y planes de trabajo nacionales de asistencia a las víctimas con arreglo al artículo 5: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Uganda, Yemen y Zimbabwe. Asimismo, los 26 Estados partes (el 68 %) siguientes, que llevan a cabo actividades de asistencia a las víctimas, han incluido a organizaciones de víctimas en sus planes de asistencia a las víctimas: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Uganda y Zimbabwe.

27. Los Estados partes siguieron haciendo hincapié en que, para dar cumplimiento a las obligaciones de la Convención, era importante que las normas nacionales de acción contra las minas reflejasen las IMAS más recientes, se adaptasen a los nuevos retos y permitieran a

¹⁷ <https://www.apminebanconvention.org/en/intersessional-meetings/im23/>.

los Estados partes emplear las mejores prácticas para garantizar una aplicación eficiente y eficaz. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 30 Estados partes (el 90 %) siguientes, con obligaciones de cumplimiento del artículo 5, han indicado que las normas nacionales vigentes se han actualizado o están actualizándose para adaptarlas a las IMAS: Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Perú, Reino Unido, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Yemen y Zimbabwe. Las IMAS¹⁸ se han actualizado continuamente desde la Cuarta Conferencia de Examen y, en algunos casos, se han introducido nuevas IMAS, como la IMAS 13.10, sobre Asistencia a Víctimas en Acción contra Minas, adoptada en enero de 2023. Además, se han elaborado fichas técnicas sobre la lucha contra las minas para contribuir a la aplicación por los Estados partes en varias esferas.

28. A este respecto, los Estados partes han reconocido la importancia de que los Estados partes revisen y actualicen continuamente sus normas nacionales para adaptarlas cuando proceda. A pesar de que la mayoría de los Estados partes han señalado que aplican metodologías de reconocimiento basadas en pruebas y de recuperación de tierras eficientes, en algunos casos las metodologías de reconocimiento podrían mejorarse aún más para evitar complicaciones y costos innecesarios causados por el registro de superficies y ubicaciones inexactas de las zonas peligrosas. La mejora de las metodologías de reconocimiento puede evitar que se lleven a cabo costosas actividades de remoción en zonas sin pruebas directas de contaminación.

29. A pesar de las deficiencias, desde la Cuarta Conferencia de Examen existe una mayor conciencia de los retos relacionados con el reconocimiento, la remoción y la notificación de la contaminación por minas improvisadas.

30. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes han destacado la importancia de que los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia, cuando sea factible, ayuden a los Estados partes a elaborar, actualizar o aplicar sus estrategias y planes de trabajo nacionales para cumplir sus respectivas obligaciones en virtud de la Convención y establezcan asociaciones plurianuales y proporcionen financiación plurianual. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 21 Estados partes siguientes han informado de sus asociaciones con Estados partes afectados por las minas para ayudarlos a cumplir las obligaciones de la Convención: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Irlanda, Italia, Japón, Lituania, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido, República Checa, Suecia y Suiza. Además, los 25 Estados partes siguientes han informado de que proporcionan ayuda financiera o de otro tipo a Estados partes afectados: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Camboya, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Lituania, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza y Tailandia. Por último, los 12 Estados partes siguientes han informado de que lo hacen con carácter plurianual: Australia, Bélgica, Canadá, Eslovaquia, Estonia, Francia, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido y Suiza.

31. Aunque se han llevado a cabo varias iniciativas para fomentar la cooperación y la asistencia, es evidente que se debe seguir trabajando a nivel nacional e internacional. Se necesitará una mejor coordinación de los Estados que estén en condiciones de prestar asistencia para ayudar a los Estados partes que hayan demostrado un alto nivel de implicación nacional y que hayan presentado planes claros para abordar los retos pendientes.

32. Los Estados partes han insistido continuamente en la importancia de que los Estados partes afectados por las minas faciliten información sobre los avances y retos en la aplicación de la Convención antes del 30 de abril de cada año, de conformidad con las obligaciones que les impone el artículo 7, y utilicen la *Guía para la presentación de información*. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 32 Estados partes siguientes han informado de que emplean, total o parcialmente, la *Guía para la presentación de información*: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Chile, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua,

¹⁸ <https://www.mineactionstandards.org/>.

Nigeria, Perú, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Uganda, Yemen y Zimbabwe.

33. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, varios Estados partes han mejorado sus prácticas de presentación de información proporcionando una mayor claridad sobre el estado de aplicación en sus informes anuales de transparencia presentados con arreglo al artículo 7. No obstante, pueden introducirse mejoras para que sus informes se ajusten más a la *Guía para la presentación de información* adoptada por los Estados partes. Así ocurre, en particular, al informar sobre las metodologías empleadas en la aplicación y las cuestiones relativas a las consideraciones de género y las diversas necesidades de las comunidades afectadas por las minas. Desafortunadamente, las tasas globales de presentación de información siguen estancadas en torno al 50 %. No obstante, las tasas de presentación de información son relativamente altas entre los Estados partes que han comunicado tener obligaciones en virtud del artículo 5 y los Estados partes que informan sobre la ejecución de actividades de asistencia a las víctimas. Por otro lado, las tasas de presentación de información de los Estados partes que retienen minas antipersonal en virtud del artículo 3 o tienen obligaciones pendientes en virtud del artículo 9 siguen siendo bajas. Dada la importancia de la presentación de información, esta cuestión seguirá siendo prioritaria para los Estados partes.

34. En consonancia con la decisión de la Cuarta Conferencia de Examen de que los Estados partes afectados por minas antipersonal de carácter improvisado apliquen todas las disposiciones y obligaciones de la Convención a dicha contaminación como lo hacen con todos los demás tipos de minas antipersonal, incluida la presentación de informes en cumplimiento de las obligaciones del artículo 7, el aumento del empleo de minas antipersonal de carácter improvisado ha incrementado las obligaciones de presentación de informes de varios Estados partes. La cooperación continua con esos Estados partes en apoyo de las prácticas de presentación de informes y aplicación de la Convención será cada vez más importante en el futuro. Junto con la *Guía para la presentación de información*, desde la Cuarta Conferencia de Examen, la IMAS 05.10, sobre Gestión de Información para Acción Contra Minas, publicada en marzo de 2020, incluye orientaciones normalizadas sobre la información que debe recopilarse, incluida la relativa a las minas antipersonal de carácter improvisado.

35. Desde la Cuarta Conferencia de Examen se han realizado varias iniciativas para mejorar la presentación de informes. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo, junto con las Presidencias de los demás Comités de la Convención y un representante de los puntos focales de cuestiones de género, han celebrado talleres en línea sobre la presentación de informes con arreglo al artículo 7, en los que se ha invitado a todos los Estados partes y a los Estados no partes a que creen conciencia sobre la importancia de la información facilitada por los Estados partes sobre su labor de aplicación para hacer un seguimiento de la aplicación de la Convención y del PAO, así como para cumplir los mandatos de la Presidencia y del Comité. Los talleres también ofrecieron una visión general de las herramientas y el apoyo disponibles para los Estados partes. Estos talleres tuvieron lugar a principios de año y sirvieron de recordatorio a los Estados partes para animarlos a presentar sus informes antes de la fecha límite del 30 de abril. Estos talleres sobre la presentación de informes en virtud del artículo 7 han sido bien acogidos por los Estados partes y serán un elemento importante en el futuro.

36. Aunque la presentación de informes sobre los avances en la aplicación es crucial, los Estados partes han reconocido la importancia de que los Estados partes sigan exponiendo los retos a los que se enfrentan en la aplicación durante las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención, entre otros contextos. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 39 Estados partes siguientes han informado anualmente sobre los avances y retos en la aplicación durante las reuniones de la Convención: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chad, Chipre, Colombia, Croacia, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Perú, Reino Unido, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Uganda, Yemen y Zimbabwe. Los Estados partes siguen considerando las actualizaciones proporcionadas por los Estados partes durante las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención como un elemento

importante para garantizar el éxito en la aplicación de la Convención en el espíritu tradicional de transparencia y cooperación de la Convención.

37. Para ayudar a los Estados partes a informar sobre los avances y retos de conformidad con la *Guía para la presentación de información*, los Estados partes han reconocido la importancia de que los Estados partes afectados por las minas dispongan de sistemas nacionales de gestión de la información que contengan datos precisos y actualizados a nivel nacional sobre el estado de aplicación. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 28 Estados partes (el 84 %) siguientes, que aplican el artículo 5, han informado de que disponen de un sistema nacional sostenible de gestión de la información: Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Mauritania, Nigeria, Perú, Reino Unido, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Ucrania, Yemen y Zimbabwe. Los Estados partes reconocieron que disponer de datos de alta calidad es crucial para ayudar a los Estados partes a cumplir de manera efectiva y eficiente las obligaciones de la Convención.

38. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, la importancia de tener en cuenta las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el cambio climático en la aplicación de la Convención ha cobrado mayor relevancia. A este respecto, en la REP21, la Presidencia presentó un documento titulado “Aplicación verde: integración de las consideraciones ambientales en la aplicación de la Convención”, en el que se destacaban varias cuestiones clave, a saber:

a) Los países afectados por conflictos son más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático. De los 20 países considerados más vulnerables al cambio climático, 11 han informado de la existencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control y varios más están contaminados por otros tipos de municiones explosivas¹⁹;

b) Se prevé que en las próximas décadas aumenten los cambios climáticos en todas las regiones del mundo, lo que provocará, por ejemplo, lluvias más intensas e inundaciones, olas de calor, sequías más intensas e inundaciones de zonas costeras.²⁰ Esto aumentará la probabilidad de que se materialicen riesgos relacionados con el clima en zonas contaminadas con minas antipersonal y otras municiones explosivas y puede afectar a la forma en que los Estados partes priorizan y llevan a cabo las labores de aplicación;

c) Las minas antipersonal y otras municiones explosivas siguen constituyendo una grave amenaza para la vida y los medios de subsistencia de la población de muchos países, impidiendo a las comunidades el acceso y la gestión de recursos esenciales como los alimentos y el agua, y ejerciendo una presión adicional sobre los escasos recursos naturales. Además, la degradación de las municiones explosivas también puede provocar la liberación de sustancias químicas peligrosas en el suelo o las aguas subterráneas, las detonaciones imprevistas pueden desencadenar incendios forestales y la presencia de municiones explosivas puede obstaculizar la labor de extinción de incendios forestales. En este sentido, el tener en cuenta y evaluar las consecuencias ambientales durante todas las operaciones de acción contra las minas puede ayudar a mitigar los impactos negativos;

d) Aunque el texto de la Convención solo contiene dos referencias al medio ambiente —una sobre la presentación de informes sobre las normas ambientales que deben observarse durante la destrucción de las minas antipersonal de conformidad con los artículos 4 y 5; y otra sobre la necesidad de que en las solicitudes de prórroga del plazo para completar la aplicación del artículo 5 se incluyan las implicaciones para el medio ambiente—, desde que se aprobó la Convención, en 1997, se ha entendido mucho mejor el impacto ambiental y el cambio climático, así como la necesidad de adoptar medidas para mitigar nuestras emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarnos al cambiante medio ambiente mundial. En los últimos años, los Estados y los actores humanitarios se han

¹⁹ Universidad de Notre Dame, índice de países ND-GAIN de 2021, disponible en: <https://tinyurl.com/zea87zs6>.

²⁰ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), comunicado de prensa, “Climate change widespread, rapid, and intensifying,” 9 de agosto de 2021, disponible en: <https://tinyurl.com/mr28d6b3>.

planteado cada vez más cómo integrar mejor las consideraciones ambientales en la labor de aplicación;

e) Las consideraciones sobre el medio ambiente y el cambio climático son relevantes para todos, incluidas las autoridades nacionales, los operadores de remoción y los donantes. Del mismo modo que el género y la diversidad se están integrando, justamente, en toda la aplicación de la Convención, los Estados partes deben estudiar la mejor manera de integrar e incorporar el medio ambiente y el cambio climático.

39. Durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 19 al 21 de junio de 2023, la Presidencia organizó una mesa redonda titulada “Prioridades transversales de la Presidencia – aplicación verde: integración de las consideraciones ambientales en la aplicación de la Convención”. Fue moderada por Alemania en su calidad de Presidente de la Convención y contó con la participación del Centro de Acción contra las Minas de Bosnia y Herzegovina y de Mine Action Review en nombre del Environmental Issues in Mine Action Working Group. Los panelistas señalaron la importancia de integrar las consideraciones ambientales en la labor de aplicación, y Bosnia y Herzegovina expuso algunas de sus consideraciones ambientales respecto de la aplicación de la Convención. La mesa redonda brindó a los Estados partes la oportunidad de analizar el lugar que ocupa el medio ambiente en el próximo plan de acción quinquenal que se aprobará en la Quinta Conferencia de Examen.

40. Desde la Cuarta Conferencia de Examen se ha llevado a cabo una serie de iniciativas y estudios para reforzar el vínculo entre la acción contra las minas y el medio ambiente y para proporcionar orientación a los Estados partes, incluida la elaboración y actualización de la Norma Internacional para la Acción contra las Minas (IMAS) 07.13, sobre la Gestión Ambiental en la Acción contra las Minas. Además, se está elaborando una ficha técnica sobre la lucha contra las minas, destinada a apoyar la aplicación, que proporcionará una mayor orientación práctica a los Estados partes sobre la aplicación de la IMAS 07.13. Asimismo, en algunos estudios del CIDHG, en particular la “Guía sobre el envejecimiento de las municiones explosivas en el medio ambiente” y “La acción contra las minas y la resiliencia de las comunidades ante el cambio climático”, se subraya que la acción contra las minas es un elemento que fomenta la resiliencia de las comunidades ante el cambio climático y se pone de relieve que hay margen para mejorar la integración de las consideraciones relativas a la resiliencia climática en la aplicación de la Convención. Además, los Estados partes y las organizaciones han adquirido una gran cantidad de mejores prácticas a este respecto. De cara al futuro, el aumento de la comprensión y conciencia sobre la interacción entre la acción contra las minas y el medio ambiente podría contribuir a su integración.

41. El artículo 11 de la Convención dispone que “los Estados partes se reunirán regularmente para considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención (...)” y que las Reuniones de los Estados Partes posteriores a la Primera Reunión de los Estados Partes se convocarán anualmente hasta la Primera Conferencia de Examen. En la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes convinieron en celebrar anualmente Reuniones de los Estados Partes hasta la Quinta Conferencia de Examen.

42. La REP18 se celebró (virtualmente) en Ginebra del 16 al 20 de noviembre de 2020 y estuvo presidida por el Excmo. Sr. Osman Abufatima Adam Mohammed, Representante Permanente Adjunto del Sudán ante las Naciones Unidas en Ginebra. La REP19 se celebró (virtualmente) en La Haya del 15 al 19 de noviembre de 2021 y estuvo presidida por el Excmo. Sr. Robbert Jan Gabriëlse, Representante Permanente de los Países Bajos ante la Conferencia de Desarme y Embajador en Misión Especial para el Desarme. La REP20 se celebró en Ginebra del 21 al 25 de noviembre de 2022 y fue presidida por Colombia. La Presidenta de la REP20, la Excmo. Sra. Alicia Victoria Arango Olmos, Embajadora y Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra, debido a circunstancias personales imprevistas, renunció a su cargo el 31 de mayo de 2022. Posteriormente, los Estados partes aceptaron el nombramiento del Excmo. Sr. Álvaro Enrique Ayala Meléndez, Embajador y Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra, para presidir la REP20. La REP21 se celebró en Ginebra del 20 al 24 de noviembre de 2023 y fue presidida por el Excmo. Sr. Thomas Göbel, Embajador de la República de Alemania ante la Conferencia de Desarme. Está

previsto que la Quinta Conferencia de Examen se celebre en Siem Reap (Camboya) del 25 al 29 de noviembre de 2024 y esté presidida por el Excmo. Sr. Ly Thuch, Ministro Principal de Camboya y Vicepresidente Primero de la Autoridad Camboyana de Acción contra las Minas y Asistencia a las Víctimas.

43. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, la composición de los Comités de la Convención ha sido la siguiente:

a) Comité sobre la Aplicación del Artículo 5: Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Francia, Iraq, Noruega, Reino Unido, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Zambia;

b) Comité sobre Asistencia a las Víctimas: Argelia, Burkina Faso, Ecuador, Eslovenia, Chile, Italia, Países Bajos, Suecia, Tailandia, Uganda, Zambia;

c) Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia: Alemania, Argelia, Colombia, Dinamarca, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Sudán, Tailandia, Türkiye;

d) Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo: Alemania, Camboya, Chile, Colombia, España, Iraq, Japón, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Tailandia, Türkiye.

44. El establecimiento de un punto focal de cuestiones de género en cada Comité para incorporar las cuestiones relacionadas con el género y la diversidad en la labor de los Comités sigue considerándose un cambio positivo. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, cada Comité ha designado un punto focal de género para que las cuestiones relativas al género se destaquen en la documentación del Comité, durante las reuniones bilaterales con los Estados partes afectados por las minas y durante las reuniones oficiosas y oficiales de la Convención.

45. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados partes han seguido utilizando las Reuniones de los Estados Partes como mecanismo para avanzar en la aplicación de la Convención. Cada Reunión de los Estados Partes examinó conclusiones finales sobre la aplicación del mandato de la Presidencia y de los Comités temáticos de la Convención. En esos informes se medían los progresos realizados por los Estados partes en la consecución de los objetivos fundamentales de la Convención entre las Reuniones de los Estados Partes, destacando el estado de aplicación de las medidas pertinentes del PAO y las áreas de trabajo prioritarias para la Presidencia y los Comités de cara al futuro. Además, los programas de las reuniones entre períodos de sesiones y de las Reuniones de los Estados Partes brindaron a los Estados partes que aplican disposiciones clave de la Convención la oportunidad de presentar información actualizada sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

46. Los Estados partes han reconocido la importancia de garantizar que el mecanismo de la Convención siga al servicio de la aplicación de la Convención. En ese sentido, han reconocido la importancia de que las cuotas, de conformidad con el artículo 14 de la Convención, para que las Naciones Unidas apoyen las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como cualquier atraso, se abonen lo antes posible. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, un promedio del 71 % de los Estados han abonado sus contribuciones a más tardar tres meses antes de las reuniones oficiales de la Convención. Desgraciadamente, ha habido casos de Estados partes que no han pagado su cuota o liquidado sus atrasos durante varios años.

47. Los Estados partes también han reconocido la importancia de que los Estados partes aporten contribuciones voluntarias a la DAA de la Convención. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, un promedio de 28 Estados partes han aportado anualmente contribuciones voluntarias a la DAA, entre ellos: Alemania, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Costa Rica, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, México, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido, República Checa, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia y Türkiye. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, la DAA ha seguido informando periódicamente y de conformidad con la "Directiva de los Estados partes sobre la DAA", así como con otras decisiones de los Estados partes. De conformidad con la decisión de la 14ª Reunión de los Estados Partes, la DAA ha presentado informes trimestrales al Comité de Coordinación sobre las actividades y finanzas de la DAA.

48. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, gracias al apoyo financiero proporcionado por Suiza, la DAA sigue siendo acogida por el CIDHG, lo que garantiza que no haya ningún costo para los Estados partes asociado al apoyo logístico y administrativo a la DAA. Los Estados partes han reconocido anualmente la importante función de apoyo que presta la DAA a la Presidencia, los Comités, el Programa de Patrocinio, el Grupo de Coordinación para la Universalización y distintos Estados partes, y han pedido sistemáticamente a los Estados partes que sigan prestando apoyo a la DAA.

49. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, el Programa de Patrocinio oficioso de la Convención, coordinado por Australia, sigue siendo un componente fundamental de las reuniones entre períodos de sesiones y de las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, ya que garantiza la participación en los trabajos de la Convención de los representantes de los Estados partes que, de otro modo, no podrían hacerlo. Los Estados partes han reconocido la importancia de que los Estados partes continúen considerando la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Programa de Patrocinio para que siga siendo un éxito. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los 11 Estados partes siguientes han contribuido al Programa de Patrocinio: Alemania, Australia, Austria, Canadá, Croacia, Eslovenia, Francia, Noruega, Países Bajos, Suiza y Türkiye.
